

## INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que, en acatamiento a las sentencias dictadas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-REC-1410/2021 y acumulados, así como SUP-REC-1414/2021 y acumulados, se modifica la asignación de las diputaciones federales que les corresponden a los partidos políticos nacionales Acción Nacional y Verde Ecologista de México, aprobada mediante Acuerdo INE/CG1443/2021.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG1474/2021.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE, EN ACATAMIENTO A LAS SENTENCIAS DICTADAS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN LOS EXPEDIENTES SUP-REC-1410/2021 Y ACUMULADOS, ASÍ COMO SUP-REC-1414/2021 Y ACUMULADOS, SE MODIFICA LA ASIGNACIÓN DE LAS DIPUTACIONES FEDERALES QUE LES CORRESPONDEN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES ACCIÓN NACIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, APROBADA MEDIANTE ACUERDO INE/CG1443/2021**

La presente determinación modifica la asignación de las diputaciones por el principio de RP aprobada por este Consejo General mediante Acuerdo INE/CG1443/2021, en acatamiento a las sentencias dictadas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-REC-1410/2021 y Acumulados, así como SUP-REC-1414/2021 y Acumulados, para quedar como sigue:

PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	CIRCUNSCRIPCIÓN					TOTAL	Mujeres	Hombres
	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª			
PAN	8	13	5	9	6	41	22	19
PRI	7	8	7	7	11	40	20	20
PRD	1	1	2	2	2	8	4	4
PT	1	1	2	2	1	7	3	4
PVEM	1	3	4	2	2	12	7	5
Movimiento Ciudadano	7	3	2	2	2	16	8	8
Morena	15	11	18	16	16	76	38	38
<b>Total</b>	<b>40</b>	<b>40</b>	<b>40</b>	<b>40</b>	<b>40</b>	<b>200</b>	<b>102</b>	<b>98</b>

### GLOSARIO

<b>CG/Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
<b>CPEUM/Constitución</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Criterios aplicables</b>	Criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que presenten los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2020-2021
<b>DOF</b>	Diario Oficial de la Federación
<b>INE/Instituto</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>LGIPE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>LGPP</b>	Ley General de Partidos Políticos
<b>MR</b>	Mayoría Relativa
<b>PAN</b>	Partido Acción Nacional
<b>PEF</b>	Proceso Electoral Federal 2020-2021
<b>PPN</b>	Partido(s) Político(s) Nacional(es)
<b>PVEM</b>	Partido Verde Ecologista de México
<b>RP</b>	Representación Proporcional
<b>SCJN</b>	Suprema Corte de Justicia de la Nación
<b>TEPJF</b>	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

## ANTECEDENTES

**REFORMA EN MATERIA DE PARIDAD Y VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO**

- I. **Reforma en materia de paridad transversal.** El seis de junio de dos mil diecinueve, fue publicado en el DOF el Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la CPEUM, en materia de Paridad entre Géneros, conocida como paridad en todo o paridad transversal.
- II. **Reforma en materia de violencia política en razón de género.** El trece de abril de dos mil veinte, fue publicado en la edición vespertina del DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la LGIPE, de la Ley General del Sistema de Impugnación en Materia Electoral, de la LGPP, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- III. **Lineamientos en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.** El veintiocho de octubre de dos mil veinte, en sesión ordinaria del Consejo General, se aprobaron los *“Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género”*, con clave INE/CG517/2020, publicados en el DOF el diez de noviembre siguiente.

**REGISTRO DE CANDIDATURAS**

- IV. **Criterios para el registro de candidaturas.** El dieciocho de noviembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, se emitió el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que presenten los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2020-2021”*, identificado con la clave INE/CG572/2020, publicado en el DOF el siete de diciembre del mismo año, el cual fue impugnado por diversos PPN y por el ciudadano José Alfredo Chavarría Rivera.
- V. **Sentencia del TEPJF relativa a los criterios aplicables para el registro de candidaturas.** El veintinueve de diciembre de dos mil veinte, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en los expedientes SUP-RAP-121/2020 y acumulados, mediante la cual modificó el Acuerdo INE/CG572/2020, a efecto de que este Consejo General determinara los 21 Distritos en los que deberían postularse candidaturas a diputaciones por el principio de MR según la acción afirmativa indígena y fijó Lineamientos para que se establecieran las medidas afirmativas tendentes a garantizar las condiciones de igualdad sustantiva para la participación política de las personas con discapacidad, así como de otros grupos en situación de vulnerabilidad.
- VI. **Modificación de los criterios aplicables para el registro de candidaturas.** El quince de enero de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria, se validó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-121/2020 y acumulados, se modifican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que presenten los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, las Coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, aprobados mediante Acuerdo INE/CG572/2020”*, identificado con clave INE/CG18/2021, publicado en el DOF el veintisiete de enero siguiente, mismo que fue impugnado por diversos PPN y personas ciudadanas.
- VII. **Segunda sentencia del TEPJF respecto a los criterios aplicables para el registro de candidaturas.** El veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en el expediente SUP-RAP-21/2021 y acumulados, en la que ordenó a este Consejo General modificar el Acuerdo INE/CG18/2021, para efectos de diseñar e implementar medidas afirmativas para personas mexicanas migrantes y residentes en el extranjero, llevar a cabo un estudio respecto de la eficacia y funcionamiento de las acciones afirmativas implementadas en el PEF y dar la posibilidad de que cada persona registrada como candidata, pueda solicitar la protección de sus datos personales respecto de la acción afirmativa por la que participa.
- VIII. **Modificación de los criterios aplicables para el registro de candidaturas.** El cuatro de marzo de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria, se aprobó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-21/2021 y acumulados, se modifican los criterios aplicables para el registro de Candidaturas a Diputaciones por ambos*

*principios que presenten los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, las Coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, aprobados mediante Acuerdos INE/CG572/2020 e INE/CG18/2021”, identificado con la clave INE/CG160/2021, publicado en el DOF el dieciséis del mismo mes y año. Dicho acuerdo fue impugnado mediante juicios para la protección de los derechos políticos del ciudadano por diversas personas ciudadanas.*

- IX. Tercera sentencia del TEPJF respecto a los criterios aplicables para el registro de candidaturas.** En fecha veintisiete de marzo de dos mil veintiuno, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en los expedientes SUP-RAP-346/2021 y acumulados, interpuestos por diversos ciudadanos, y en la que determinó modificar el acuerdo INE/CG160/2021 para el efecto de establecer que sólo las personas mexicanas residentes en el extranjero podrán ser postuladas por los partidos políticos en los lugares para cumplir la acción afirmativa a favor de las personas migrantes y que la calidad de migrante y residente en el extranjero se podrá acreditar, además de los documentos señalados por este Instituto, con cualquier otro elemento que genere convicción.
- X. Sesión especial de registro de candidaturas.** El tres de abril de dos mil veintiuno, en sesión especial, se aprobó el “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD SUPLETORIA, SE REGISTRAN LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y COALICIONES CON REGISTRO VIGENTE, ASÍ COMO LAS CANDIDATURAS A DIPUTADAS Y DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CON EL FIN DE PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021*”, identificado con la clave INE/CG337/2021. Mediante dicho Acuerdo se aprobó el registro de la fórmula integrada por los ciudadanos **Javier Octavio Herrera Borunda y Luis Armando Melgar Bravo**, como candidatos propietario y suplente, respectivamente, a diputados por el principio de RP en el número 4 de la lista correspondiente a la tercera circunscripción electoral plurinominal, postulados por el PVEM; asimismo, se aprobó el registro de la fórmula integrada por las ciudadanas **Laura Lynn Fernández Piña y Santy Montemayor Castillo**, como candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a diputadas por el principio de RP en el número 5 de la lista correspondiente a la tercera circunscripción electoral plurinominal.

**Sentencias dictadas en los expedientes SUP-REC-1410/2021 y Acumulados, así como SUP-REC-1414/2021 y Acumulados de la Sala Superior del TEPJF**

- XI. Aprobación del Acuerdo INE/CG1443/2021.** El veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria, se emitió el “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EFECTÚA EL CÓMPUTO TOTAL, SE DECLARA LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y SE ASIGNAN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MOVIMIENTO CIUDADANO Y MORENA, LAS DIPUTACIONES QUE LES CORRESPONDEN PARA EL PERIODO 2021-2024*”.
- XII. Impugnaciones del Acuerdo INE/CG1443/2021.** El veinticuatro, veinticinco, veintiséis y veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, diversos PPN y ciudadanos impugnaron el Acuerdo citado en el antecedente inmediato anterior.
- XIII. Sentencia SUP-REC-1410/2021 y Acumulados de la Sala Superior del TEPJF.** EL veintiocho y veintinueve de agosto de dos mil veintiuno, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en el expediente SUP-REC-1410/2021 y Acumulados, mediante el cual revocó el Acuerdo INE/CG1443/2021, en la porción que fue materia de impugnación, revocando la constancia de asignación correspondiente al número de lista 7 de la cuarta circunscripción plurinominal, expedida por este Consejo General, el veintitrés de agosto del presente año, al PAN a favor de Óscar Daniel Martínez Terrazas y Raymundo Bolaños Azocar, propietario y suplente, respectivamente, para expedir y entregar la constancia al número de lista 10 de la misma circunscripción a favor de Ana Laura Valenzuela Sánchez y Mariana Beatriz Sabanero Zarzuela.
- XIV. Sentencia SUP-REC-1414/2021 y Acumulados de la Sala Superior del TEPJF.** La Sala Superior del TEPJF en sesión pública iniciada el veintiocho de agosto de dos mil veintiuno y concluida el veintinueve siguiente dictó sentencia en el expediente SUP-REC-1414/2021 y Acumulados, mediante la cual ordenó a este Consejo General modificar el Acuerdo INE/CG1443/2021, en lo que fue materia de controversia, revocando la constancia de asignación a la fórmula correspondiente al número de lista 4 de la tercera circunscripción plurinominal, expedida por este Consejo General, el veintitrés de

agosto del presente año, al PVEM a favor de Javier Octavio Herrera Borunda y Luis Armando Melgar Bravo, propietario y suplente, respectivamente, para expedir y entregar la constancia a la fórmula ubicada en el número de lista 5 de la misma circunscripción a favor de Laura Lynn Fernández Piña y Santy Montemayor Castillo.

**XV. Escrito de la Santy Montemayor Castillo.** El veintinueve de agosto de dos mil veintiuno, en la Junta Distrital Ejecutiva 03 de este Instituto en el estado de Quintana Roo, la ciudadana Santy Montemayor Castillo presentó su renuncia como candidata suplente a Diputada por el principio de MR, postulada por el PVEM en el Distrito 04 de dicho estado. Asimismo, en la fecha referida, la ciudadana mencionada realizó la ratificación de su renuncia ante la Vocalía Ejecutiva Distrital.

**XVI. Escrito de Octavia Ortega Arteaga.** El treinta de agosto de dos mil veintiuno, se recibió en la oficialía de partes común de este Instituto, escrito de la ciudadana Octavia Ortega Arteaga, candidata propietaria a diputada federal por el principio de RP, postulada por el PVEM en la fórmula 7 de la tercera circunscripción, mediante el cual hace del conocimiento de esta autoridad administrativa electoral el incidente de aclaración de sentencia, promovido ante la Sala Superior del TEPJF, relativo al expediente SUP-REC-1414/2021 y Acumulados. En dicho incidente, solicitó se considerara en la sentencia en cuestión, las acciones pertinentes, toda vez que, la fórmula número 5 de la tercera circunscripción había sido postulada por el PVEM por ambos principios, obtenido el triunfo por MR; por lo que, le corresponde a la fórmula ubicada en el lugar 7 (misma que ella integra), la asignación mandatada por dicha sentencia.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y a las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES**

1. El esquema institucional para participar en procesos electorales y elegir a quienes ocupen cargos de elección popular dentro de los marcos constitucional y legal está basado en el sistema de partidos y, desde la reforma de 2014, cuenta también con la participación de candidaturas independientes. El sistema de partidos actualmente está conformado por diez institutos políticos registrados ante esta autoridad administrativa electoral, con el carácter de PPN, los cuales participaron en el PEF. De igual forma, en este PEF participaron tres fórmulas de candidaturas independientes.

#### **Sistema de asignación de diputaciones por el principio de RP**

##### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

2. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero, en relación con los artículos 29; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la LGIPE, indican que el INE es un organismo público autónomo que tiene como función estatal la organización de las elecciones, es autoridad en la materia y sus actividades deben regirse por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, mismas que se realizarán con perspectiva de género.
3. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso b), numerales 4 y 5 establece que el INE tendrá a su cargo en forma integral y directa, las actividades relativas a los escrutinios y cómputos en los términos que señala la ley, así como la declaración de validez y el otorgamiento de las constancias de diputaciones y senadurías.
4. De conformidad con el artículo 52, en relación con el artículo 14, párrafo 1 de la LGIPE, la Cámara de Diputados se integra por 300 diputaciones electas según el principio de MR, mediante el sistema de Distritos Electorales uninominales y 200 diputaciones que serán electas según el principio de RP, mediante el sistema de listas regionales votadas en circunscripciones plurinominales.
5. El artículo 53, párrafo segundo señala que para la elección de las 200 diputaciones según el principio de RP se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país, y que la ley determinará la conformación de la demarcación territorial de cada una de ellas, acorde con el artículo 214, párrafos 3 y 4 de la LGIPE.
6. El artículo 54 indica que las diputaciones electas según el principio de RP y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:

“(…)

*1. Un partido político, para obtener el registro de sus listas regionales, deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos doscientos Distritos uninominales;*

II. Todo partido político que alcance por lo menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional;

III. Al partido político que cumpla con las dos bases anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación nacional emitida, el número de diputados de su lista regional que le corresponda en cada circunscripción plurinomial. En la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes;

IV. Ningún partido político podrá contar con más de 300 diputados por ambos principios;

V. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en Distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el ocho por ciento; y

VI. En los términos de lo establecido en las fracciones III, IV y V anteriores, las diputaciones de representación proporcional que resten después de asignar las que correspondan al partido político que se halle en los supuestos de las fracciones IV o V, se adjudicarán a los demás partidos políticos con derecho a ello en cada una de las circunscripciones plurinominales, en proporción directa con las respectivas votaciones nacionales efectivas de estos últimos. La ley desarrollará las reglas y fórmulas para estos efectos.”

7. El artículo 60, párrafos primero y segundo establece que el INE declarará la validez de la elección y la asignación de diputaciones según el principio de representación proporcional. Asimismo, señala que las determinaciones sobre la declaración de validez, el otorgamiento de las constancias y la asignación de diputaciones podrán ser impugnadas ante las Salas Regionales del TEPJF que correspondan.

#### **Cumplimiento de la sentencia SUP-REC-1410/2021 y Acumulados**

8. La Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en el expediente SUP-REC-1410/2021 y Acumulados, mediante el cual revocó el Acuerdo INE/CG1443/2021 en lo que fue materia de impugnación, revocando la constancia de asignación correspondiente al número de lista 7 de la cuarta circunscripción plurinomial, expedida por este Consejo General, el veintitrés de agosto del presente año, al PAN a favor de **Oscar Daniel Martínez Terrazas y Raymundo Bolaños Azocar**, propietario y suplente, respectivamente; para expedir y entregar la constancia al número de lista 10 de la misma circunscripción a favor de **Ana Laura Valenzuela Sánchez y Mariana Beatriz Sabanero Zarzuela**, a saber:

*“DÉCIMA. Efectos.*

*Derivado de lo anterior, lo procedente es **revocar**, en lo que fue materia de impugnación el acuerdo reclamado.*

*Se **revocan** las constancias de asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, emitidas a favor de los ciudadanos Oscar Daniel Martínez Terrazas y Raymundo Bolaños Azocar, candidatos propietario y suplente, respectivamente, propuestas por el PAN.*

*En su lugar, se deben **expedir y entregar** las constancias de asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional a las ciudadanas **Ana Laura Valenzuela Sánchez y Mariana Beatriz Sabanero Zarzuela**, candidatas propietaria y suplente, del PAN, una vez que se analicen los requisitos de elegibilidad.*

*Para esos efectos, se vincula al Consejo General del INE, a efecto de que lleve a cabo las acciones correspondientes para dar cumplimiento en un plazo no mayor a **veinticuatro horas** contadas a partir de la notificación de la presente sentencia.*

Asimismo, deberá **informar** sobre el cumplimiento a esta Sala Superior, dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a que ello ocurra.

De igual modo, **hágase del conocimiento** de la presente sentencia a la **Cámara de Diputados** para los efectos a que haya lugar.

Toda vez que de la ponderación de las pruebas se determinó que la fórmula propuesta por el PAN en el lugar 7 de la lista de representación proporcional por la cuarta circunscripción no cumplía con la calidad para ser registrada bajo la acción afirmativa y toda vez que fue postulada por dicho partido quien tiene una responsabilidad y deber de cuidado especial respecto de las personas que solicita su registro, **debe darse vista** a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE, con copia certificada del presente expediente, para que inicie un procedimiento ordinario sancionador a fin de determinar si el Partido Acción Nacional incurrió en alguna responsabilidad con motivo de la solicitud de dicho registro.

A partir de lo detectado en este caso respecto de la posibilidad de que, incluso luego de la asignación persistan postulaciones que se ubican en acciones afirmativas sin contar con los elementos objetivos de la autoadscripción calificada, se le ordena al INE que, en un plazo de seis meses contados a partir del día siguiente a la legal notificación de la presente sentencia, elabore Lineamientos que permitan verificar de manera certera el cumplimiento de la autoadscripción calificada, a efecto de que desde el momento del registro se cuente con elementos objetivos e idóneos que permitan acreditarla.

Por lo expuesto y fundado, se aprueban los siguientes:

#### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **acumulan** los recursos de reconsideración **SUP-REC-1411/2021**, y **SUP-REC/1412/2021** al diverso **SUP-REC-1410/2021**. Por tanto, agréguese copia certificada de los Puntos Resolutivos de esta ejecutoria a los expedientes acumulados.

**SEGUNDO.** Se **revoca** el acuerdo reclamado en lo que fue materia de impugnación en los términos precisados en el apartado de efectos.

**TERCERO.** Se **revocan** las constancias de asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, emitidas a favor de Oscar Daniel Martínez Terrazas y Raymundo Bolaños Azocar, candidatos propietario y suplente, respectivamente, propuestas por el PAN, y se dejan subsistentes las demás.

**CUARTO.** Se ordena **expedir y entregar** las constancias de asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional a las ciudadanas Ana Laura Valenzuela Sánchez y Mariana Beatriz Sabanero Zarzuela, candidatas propietaria y suplente, del PAN, una vez que se analicen los requisitos de elegibilidad.

**QUINTO.** Se **vincula** al Instituto Nacional Electoral para los efectos precisados en el último considerando de esta sentencia.

**SEXTO.** **Dese vista**, con copia certificada del presente expediente, a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, en los términos del fallo, para que inicie un procedimiento ordinario sancionador que corresponda.

**SÉPTIMO.** Se **vincula** al Instituto Nacional Electoral para que emita los Lineamientos que ordene esta ejecutoria en el plazo correspondiente.”

9. De la revisión de los documentos presentados por el PAN, relativos al registro de sus candidaturas a las diputaciones por el principio de RP, se corrobora que **Ana Laura Valenzuela Sánchez y Mariana Beatriz Sabanero Zarzuela** reúnen los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55 de la Constitución y 10 de la LGIPE. Lo anterior, acorde con la Tesis de Jurisprudencia con clave de control 11/97, de rubro “**ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN**”, a saber:

El artículo 55 de la CPEUM, dispone que, para ser Diputada o Diputado, se requiere lo siguiente:

*I. Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos;*

*II. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;*

*III. Ser originario del Estado en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.*

(...) *La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular.*

*IV. No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el Distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella.*

*V. No ser titular de alguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones 90 días antes del día de la elección. No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni Consejero Presidente o consejero electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto Nacional Electoral, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubiere separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección. Los Gobernadores de los Estados y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el periodo de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos. Los Secretarios del Gobierno de los Estados y del Distrito Federal, los Magistrados y Jueces Federales o del Estado o del Distrito Federal, así como los Presidentes Municipales y titulares de algún órgano político-administrativo en el caso del Distrito Federal, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes del día de la elección;*

*VI. No ser Ministro de algún culto religioso, y*

*VII. No estar comprendido en alguna de las incapacidades que señala el artículo 59."*

Por su parte, el artículo 10, párrafo 1 de la LGIPE, establece que son requisitos para ser Diputada o Diputado Federal, además de los que establece la Constitución, los siguientes:

*"a) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;*

*b) No ser magistrado electoral o secretario del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del Proceso Electoral de que se trate;*

*c) No ser Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del Proceso Electoral de que se trate;*

*d) No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del Proceso Electoral de que se trate;*

*e) No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del Proceso Electoral de que se trate, y*

*f) No ser Presidente Municipal o titular de algún órgano político-administrativo en el caso del Distrito Federal, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la fecha de la elección.*

*g) No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género."*

En relación con los requisitos de elegibilidad, la Sala Superior del TEPJF ha sostenido la tesis siguiente:

***Tesis LXXVI/2001***

***ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.-*** *En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o*

vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

### **Tercera Época:**

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-160/2001 y acumulado. Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática. 30 de agosto de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Secretario: Jacob Troncoso Ávila.

**La Sala Superior en sesión celebrada el quince de noviembre de dos mil uno, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.**

**Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 64 y 65.**

Ahora bien, la solicitud de registro presentada por el PAN, se acompañó de la información y documentación a que se refiere el artículo 238, párrafos 1, 2 y 3, de la LGIPE, así como el Punto Tercero de los criterios aplicables, por lo que se dio cabal cumplimiento a dicho precepto legal.

De la documentación que integra el expediente de solicitud de registro, analizada conforme a la tesis transcrita, se desprende que la ciudadana **Ana Laura Valenzuela Sánchez**, acredita contar con los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 55 de la Constitución, así como en el artículo 10 de la LGIPE, toda vez que:

- a) De la copia del acta de nacimiento se obtiene que la ciudadana nació en Miguel Hidalgo, entonces Distrito Federal, por lo que es ciudadana mexicana por nacimiento y originaria de una de las entidades que comprende la cuarta circunscripción electoral plurinominal;
- b) Asimismo, en la referida acta de nacimiento consta que nació el 4 de julio de 1992, por lo que al día de la elección contó con 28 años cumplidos;
- c) Con la copia de la credencial para votar se acredita que se encuentra en el ejercicio de sus derechos y que está inscrita en el Registro Federal de Electores; y
- d) No existe constancia o documento alguno que señale que la ciudadana se ubica en alguno de los supuestos establecidos en las fracciones IV a VII del artículo 55 de la CPEUM ni en los incisos b) al g) del artículo 10 de la LGIPE.

Por lo que hace a la ciudadana **Mariana Beatriz Sabanero Zarzuela**, acredita contar con los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 55 de la Constitución, así como en el artículo 10 de la LGIPE, en razón de que:

- a) De la copia del acta de nacimiento se obtiene que la ciudadana nació en Magdalena Contreras, entonces Distrito Federal, por lo que es ciudadana mexicana por nacimiento y originaria de una de las entidades que comprende la cuarta circunscripción electoral plurinominal;
- b) Asimismo, en la referida acta de nacimiento consta que nació el 2 de julio de 1994, por lo que al día de la elección contó con 26 años cumplidos;
- c) Con la copia de la credencial para votar se acredita que se encuentra en el ejercicio de sus derechos y que está inscrita en el Registro Federal de Electores; y
- d) No existe constancia o documento alguno que señale que la ciudadana se ubica en alguno de los supuestos establecidos en las fracciones IV a VII del artículo 55 de la CPEUM ni en los incisos b) al g) del artículo 10 de la LGIPE.

### **Requisitos de la acción afirmativa para personas mexicanas migrantes y residentes en el extranjero**

En el Punto Décimo séptimo quáter de los criterios aplicables, modificados mediante Acuerdo INE/CG160/2021, se determinó lo siguiente:

**“DÉCIMO SÉPTIMO QUÁTER.** *Los PPN deberán registrar una fórmula de personas mexicanas migrantes y residentes en el extranjero en cada una de las listas correspondientes a las 5 circunscripciones electorales dentro de los primeros diez lugares. En ese sentido, de las cinco personas postuladas tres deberán ser de distinto género.”*

Asimismo, en el Punto Tercero de dichos criterios, se estableció que, a la solicitud de registro, para el caso de personas postuladas bajo la acción afirmativa migrante, se debía acompañar:

*“x) Constancia que acredite la pertenencia a la comunidad migrante:*

- Credencial para votar desde el extranjero o;*
- Inscripción en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero (LNRE) o;*
- Membresía activa en organizaciones de migrantes y/o haber impulsado o promovido la defensa de los derechos de los migrantes o haber realizado acciones de promoción de actividades comunitarias o culturales entre la comunidad migrante o;*
- Cualquier otra documental que pudiera resultar idónea para acreditar el vínculo, sujeta a valoración de esta autoridad.”*

Bajo estas premisas, para cumplir con el requisito mencionado fue necesario que el PAN acompañara a la solicitud de registro, las constancias a través de las cuales se acreditaba la pertenencia a la comunidad migrante, así como la residencia efectiva en el extranjero.

Los documentos presentados en relación con Ana Laura Valenzuela Sánchez consistieron en lo siguiente:

- a) Copia simple de tarjeta de identificación como residente permanente en los Estados Unidos de América, con fecha de expiración de veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, en la cual consta que la ciudadana reside en dicho país desde el nueve de marzo de dos mil once.
- b) Copia simple del estado de cuenta a nombre de la referida ciudadana, correspondiente al periodo del veintinueve de enero al veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, en el que consta un domicilio en Oregon, Estados Unidos de América.

En cuanto a la ciudadana Mariana Beatriz Sabanero Zarzuela, el documento presentado consistió en lo siguiente:

- c) Contrato de arrendamiento a nombre de dicha ciudadana con fecha de agosto de dos mil diecinueve, cuyo domicilio corresponde al asentado en la solicitud de registro, el cual se encuentra ubicado en Aalborg, Dinamarca.

En consecuencia, de conformidad con las constancias que integran el expediente de solicitud de registro, se concluye que las ciudadanas Ana Laura Valenzuela Sánchez y Mariana Beatriz Sabanero Zarzuela acreditan residir en el extranjero, sin que se tenga constancia de que hayan residido de manera permanente en México durante los últimos dos años.

### **Del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género**

Conforme a lo establecido en los dos últimos párrafos del Punto Tercero de los criterios aplicables, antes de solicitar el registro de una persona como candidata a una diputación federal, ya sea por mayoría relativa o representación proporcional, el PPN o coalición deberá revisar si dicha persona se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y, en su caso, verificar que no esté impedida de participar como candidata en el PEF.

Asimismo, antes de pronunciarse sobre el registro solicitado, el INE deberá realizar la verificación correspondiente, y en caso de que la persona postulada esté inscrita en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, valorar si en el contexto particular ello constituye un impedimento para ser candidata o candidato y determinar lo conducente.

En atención a lo anterior, la Secretaría del Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, verificó el mencionado registro en relación con la solicitud presentada por el PAN. De dicha verificación se identificó que las personas candidatas no fueron localizadas en el referido registro.

### **Conclusión**

De lo expuesto, se concluye que las ciudadanas **Ana Laura Valenzuela Sánchez y Mariana Beatriz Sabanero Zarzuela** acreditan el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad para el cargo de Diputada Federal, así como los requisitos relativos a la acción afirmativa para personas mexicanas migrantes y residentes en el extranjero.

10. Por lo que, en acatamiento a la citada sentencia, y una vez verificados los requisitos de elegibilidad de las integrantes de la fórmula 10 de la cuarta circunscripción del PAN, este Consejo General expedirá la constancia de asignación de diputación por el principio de RP a favor de **Ana Laura Valenzuela Sánchez y Mariana Beatriz Sabanero Zarzuela**.

### **Cumplimiento de la sentencia SUP-REC-1414/2021 y Acumulados**

11. La Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en el expediente SUP-REC-1414/2021 y Acumulados, mediante la cual ordenó a este Consejo General modificar el Acuerdo INE/CG1443/2021, en lo que fue materia de controversia, revocando la constancia de asignación a la fórmula correspondiente al número de lista 4 de la tercera circunscripción plurinominal, expedida por este Consejo General, el veintitrés de agosto del presente año, al PVEM a favor de Javier Octavio Herrera Borunda y Luis Armando Melgar Bravo, propietario y suplente, respectivamente, para expedir y entregar la constancia al número de lista 5 de la misma circunscripción a favor de Laura Lynn Fernández Piña y Santy Montemayor Castillo, al calificar como fundado el agravio consistente en vulneración al principio de paridad, toda vez que se advierte que la integración final de la Cámara de Diputados, resultante de las designaciones efectuadas, no representa una paridad cuantitativa de por lo menos el 50% de cada género. Por lo que se determinó procedente armonizar el principio de paridad con otros principios rectores de la materia, tales como el de autodeterminación de los partidos políticos y mínima intervención, a fin de generar certeza jurídica para los actores políticos y asegurar los principios de paridad e igualdad previstos en la Constitución federal.

*“DÉCIMO PRIMERO. Efectos. Esta Sala Superior determina lo siguientes efectos:*

1. **Se modifica el Acuerdo INE/CG1443/2021 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, lo que fue materia de controversia.**
2. **Se revocan las constancias de asignación de diputaciones de representación proporcional emitidas en favor de Javier Octavio Herrera Borunda y Luis Armando Melgar Bravo, propietario y suplente respectivamente.**
3. **Se asigna la cuarta diputación de representación proporcional en la tercera circunscripción por el Partido Verde Ecologista de México, a la fórmula integrada por Laura Lynn Fernández Piña y Santy Montemayor Castillo, propietaria y suplente, respectivamente, previo a la verificación de los requisitos de elegibilidad.**

*En caso de ser necesario, se deberá aplicar la regla prevista en los Acuerdos INE/CG193/2021 (considerando 22, incisos a, b, c y d) e INE/CG/1443/2021.*

4. **Se ordena al Consejo General del Instituto Nacional Electoral expida y entregue las constancias de asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional a las ciudadanas antes mencionadas, una vez que se analicen los requisitos de elegibilidad.**
5. **Se vincula al Consejo General del INE, a efecto de que lleve a cabo las acciones correspondientes para dar cumplimiento en un plazo mayor a doce horas contadas a partir de la notificación de la presente sentencia e informe sobre el cumplimiento a esta Sala Superior, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.**
6. **Se ordena notificar la presente sentencia a la Cámara de Diputados para los efectos a que haya lugar.**

Por lo expuesto y fundado se

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Se acumulan los expedientes **SUP-REC-1415/2021, SUP-REC-1416/2021, SUP-REC-1417/2021, SUP-REC-1418/2021, SUP-REC-1419/2021, SUP-REC-1420/2021, SUP-REC-1421/2021** al diverso **SUP-REC-1414/2021**; por lo que se ordena glosar copia certificada de los Puntos Resolutivos de esta sentencia a los expedientes acumulados.

**SEGUNDO.** Se desechan de plano las demandas de los recursos de reconsideración **SUP-REC-1414/2021, SUP-REC-1417/2021, SUP-REC-1418/2021 y SUP-REC-1419/2021.**

**TERCERO.** Son procedentes los recursos de reconsideración **SUP-REC-1415/2021, SUP-REC-1416/2021 SUP-REC-1420/2021 y SUP-REC-1421/2021.**

**CUARTO.** Se **modifica**, en lo que es materia de impugnación, el acuerdo controvertido.

**QUINTO.** Se ordena al Consejo General del Instituto Nacional Electoral que proceda en los términos señalados en el apartado de efectos de la presente sentencia.”

12. Ahora bien, con fundamento en el artículo 11, párrafo 2 de la LGIPE y acorde con los resultados de los cómputos distritales de la elección de diputaciones de MR, así como con el cumplimiento de la sentencia que nos ocupa y a efecto de dar respuesta al escrito presentado por Octavia Ortega Arteaga el treinta de agosto de dos mil veintiuno, este Consejo General advierte que la fórmula que ocupa el número de lista 5 de la tercera circunscripción del PVEM fue postulada simultáneamente por ambos principios MR y RP, misma que resultó electa por el principio de MR. Dicha duplicidad en la postulación de candidaturas es la que se expresa a continuación:

NOMBRE	PPN O COALICIÓN	CALIDAD	TIPO DE CANDIDATURA	# DE LISTA	LUGAR DE REGISTRO
LAURA LYNN FERNÁNDEZ PIÑA	JUNTOS HACEMOS HISTORIA	PROPIETARIA	DIPUTADA MR	-	QUINTANA ROO DISTRITO 04
SANTY MONTEMAYOR CASTILLO	JUNTOS HACEMOS HISTORIA	SUPLENTE	DIPUTADA MR	-	QUINTANA ROO DISTRITO 04
LAURA LYNN FERNÁNDEZ PIÑA	PVEM	PROPIETARIA	DIPUTADA RP	5	CIRCUNSCRIPCIÓN 3
SANTY MONTEMAYOR CASTILLO	PVEM	SUPLENTE	DIPUTADA RP	5	CIRCUNSCRIPCIÓN 3

En virtud de que la candidata propietaria Laura Lynn Fernández Piña obtuvo el triunfo en el Distrito Electoral uninominal donde fue postulada por el principio de MR en la elección del pasado seis de junio, en lo conducente se estará a los criterios establecidos por este Consejo General en el considerando 22, incisos a), b), c) y d) del Acuerdo INE/CG193/2021, en los términos siguientes:

“• **Fórmula de Candidatos que participen en MR y RP.**

En el caso de que las y los candidatas (propietario y suplente) de la fórmula postulada simultáneamente por las vías de MR y de RP sean las mismas personas y hayan ganado la diputación por MR, a pesar de corresponderle también la asignación por RP, a juicio de este CG, se podrían presentar las hipótesis y soluciones jurídicas siguientes:

(...)

a) **El propietario de la fórmula que resulte electo por el principio de MR tiene el mandato de la ciudadanía, el derecho, el deber jurídico y la obligación constitucional de ocupar la diputación por ese principio (numeral 1, incisos a) y b) de la consulta del PVEM).** Acorde con las Jurisprudencias 27/2002 y 49/2014, así como la Tesis XL/2004, el candidato propietario electo por MR tiene el derecho y el

*deber jurídico de ocupar la diputación mandatada por el sufragio del electorado, de lo cual se deduce que no puede renunciar al cargo designado por ese principio, salvo causa justificada o cambio de situación jurídica prevista en la ley.*

*En tal caso, se entiende que el titular de la fórmula renuncia implícitamente a la asignación de la diputación por RP, porque hay un mandato popular para asumir el cargo por MR. Lo que se traduce en que no es potestativo para el propietario de la fórmula decidir ser asignado a la diputación plurinominal, pues ello implicaría afectar el derecho del electorado a ser representados en la Cámara de Diputados por la vía de MR expresada en las urnas, conculcando con ello los principios de democrático y representativo dispuestos en el artículo 40 constitucional. Al mismo tiempo, el candidato propietario electo por MR tiene la obligación ciudadana de desempeñar los cargos de elección popular de la Federación, en términos de lo ordenado en el artículo 36, fracción IV de la CPEUM.*

*Por otro lado, considerar que el propietario puede optar por ser asignado en vía de RP, cuando fue electo por mayoría, implicaría no integrar la totalidad de la Cámara de Diputados, en contravención a lo mandatado por el artículo 52 de la CPEUM, lo cual resultaría inadmisibles que dependa de la voluntad del candidato.*

**b) El suplente de la fórmula no renuncia a su derecho de ser asignado a la diputación por el principio de RP.** *En cambio, el candidato suplente puede optar entre ejercer su derecho a la asignación de la diputación por RP, cuando el titular de la fórmula resultó electo a la diputación por MR, o renunciar a tal distribución para seguir siendo el suplente de la fórmula ganadora por MR, y asumir la diputación cuando haya licencia del propietario.*

*En caso de que el suplente no renuncie a su derecho y, por ende, sea asignado a la diputación por RP, no hay motivo para recorrer las fórmulas de la lista plurinominal correspondiente. En tal caso, con sustento en los principios rectores de certeza y objetividad, esta autoridad electoral estima necesario establecer que el candidato suplente deberá presentar escrito dirigido al CG antes de llevar a cabo la asignación correspondiente, en el que manifieste expresamente su voluntad de renunciar a la candidatura suplente por la vía de MR, ratificando su voluntad por comparecencia ante el INE para tener plena certeza de que, efectivamente, dicha persona ejerce su derecho a la asignación. Es decir, para salvaguardar los mencionados principios rectores es evidente que la autoridad electoral encargada de realizar la asignación que corresponda por el principio de RP debe cerciorarse plenamente de la autenticidad de dicha manifestación de voluntad, toda vez que trasciende a los intereses personales de la candidata o candidato o del partido político y, en su caso, de quienes participaron en su elección, así como para garantizar que dicha voluntad no haya sido suplantada o viciada de algún modo.*

*En el entendido de que el candidato o candidata deberá acudir a alguno de los Consejos del INE, identificarse plenamente ante un funcionario con facultades para dar fe pública y manifestar que ratifica en sus términos el escrito que signó; acto respecto del cual se deberá levantar el acta correspondiente con todos los requisitos legales para que tenga plena validez.*

**c) El suplente de la fórmula sí renuncia a su derecho de ser asignado a la diputación por el principio de RP.** *En esta hipótesis, el candidato suplente opta por no ejercer su derecho a la asignación de la diputación por RP, de modo que sigue siendo el suplente de la fórmula de MR. A diferencia del propietario de la fórmula ganadora por mayoría, sobre el que pesa el mandato de ocupar el cargo, el suplente no tiene esa encomienda inmediata, sino que tiene la potestad de decidir ser asignado o no a la curul de RP, de ahí que se estima necesario que exprese su voluntad de manera indubitable, a través de un escrito de renuncia a la distribución plurinominal. En este supuesto, lo conducente sería recorrer la asignación a la siguiente fórmula de la lista en orden de prelación por género, de tal suerte que se asignen en todo tiempo el mismo número de fórmulas integradas por hombres o mujeres que le hubieran correspondido al partido, según la lista definitiva de candidatos y candidatas.*

*Por tanto, si la fórmula de candidatos que contendió en ambos principios (MR y RP) resultó ganadora por el principio de MR, y el suplente renuncia a la distribución plurinominal, la lista de candidaturas por el principio de RP se recorrería la asignación de la fórmula 1 a la fórmula 3, pues ambas son integradas por personas del mismo género, quedando la asignación inicial de fórmulas en el siguiente orden de prelación: fórmula 3; fórmula 2; fórmula 5; fórmula 4; y así sucesivamente hasta concluir la asignación de la lista del PPN que corresponda.*

*Finalmente, en el supuesto planteado en este inciso, con sustento en los principios rectores de certeza y objetividad, este CG estima necesario establecer que el candidato suplente deberá presentar escrito dirigido al CG antes de llevar a cabo la asignación correspondiente, en el que manifieste expresamente su voluntad de renunciar a la candidatura suplente a la diputación por RP que no ocupó el titular de la fórmula al haber obtenido el triunfo en la misma elección, por MR. Sin embargo, para la procedencia de la renuncia a la distribución de la curul, es necesaria la ratificación por comparecencia ante el INE del escrito del candidato suplente, para tener plena certeza de que, efectivamente, dicha persona renuncia a su derecho. En la inteligencia de que el candidato o candidata deberá acudir a alguno de los Consejos del INE, identificarse plenamente ante un funcionario con facultades para dar fe pública y manifestar que ratifica en sus términos el escrito de renuncia que signó; acto respecto del cual se deberá levantar el acta correspondiente con todos los requisitos legales para que tenga plena validez.*

**d) Caso de una fórmula integrada por distintos suplentes que participó en la elección por ambos principios y resultó ganadora por MR (numeral 2, incisos a) y b) de la consulta del PVEM).** *En esta hipótesis, el candidato propietario sigue la misma suerte que en el considerando previo, al tener el derecho, el deber jurídico y la obligación constitucional de ocupar la diputación en la que resultó electo por MR, con la renuncia implícita a la asignación de la curul por RP.*

*Ahora bien, cuando hay suplentes distintos en la fórmula cuyo titular ganó la diputación por MR y a su vez le correspondería inicialmente una curul por RP, la asignación se realizaría al candidato suplente de dicha fórmula plurinominal. Tal es así, puesto que precisamente el propietario de la fórmula renuncia implícitamente al derecho de ocupar la diputación por haber resultado electo por mandato del electorado, a través de la vía de MR. En este caso, el propietario electo por MR conservaría al suplente de esa fórmula, para relevarlo en caso de licencia.”*

Por lo que, acorde con el escrito mencionado en el antecedente 15 del presente Acuerdo así como la ratificación de la voluntad de renuncia, Santy Montemayor Castillo presentó su renuncia como suplente por el principio de MR y solicitó su asignación como Diputada suplente por el principio de RP de la fórmula correspondiente a la tercera circunscripción, número de lista 5; lo anterior, toda vez que, la candidata propietaria de dicha fórmula obtuvo la diputación por el principio de MR en el Distrito 04 del estado de Quintana Roo, además de cumplir en estricto acatamiento a la sentencia emitida por el TEPJF en el expediente SUP-REC-1414/2021.

En el caso concreto, dado que las candidaturas propietarias por el principio de MR tienen el mandato de la ciudadanía, el derecho, el deber jurídico y la obligación constitucional de ocupar la diputación por ese principio, Laura Lynn Fernández Piña, como propietaria de la fórmula de RP no puede ocupar dicho cargo, por lo que renuncia implícitamente a la asignación de la diputación de RP.

13. De la revisión de los documentos presentados por el PVEM, relativos al registro de sus candidaturas a las diputaciones por el principio de RP, y en atención a lo señalado en el considerando que precede, se corrobora que **Santy Montemayor Castillo** reúne los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55 de la Constitución y 10 de la LGIPE. Lo anterior, acorde con la Tesis de Jurisprudencia con clave de control 11/97, de rubro “ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN”, a saber:

El artículo 55 de la CPEUM, dispone que, para ser Diputada o Diputado, se requiere lo siguiente:

*I. Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos;*

*II. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;*

*III. Ser originario del Estado en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.*

(...) *La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular.*

*IV. No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el Distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella.*

*V. No ser titular de alguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones 90 días antes del día de la elección. No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni Consejero Presidente o consejero electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto Nacional Electoral, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubiere separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección. Los Gobernadores de los Estados y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el periodo de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos. Los Secretarios del Gobierno de los Estados y del Distrito Federal, los Magistrados y Jueces Federales o del Estado o del Distrito Federal, así como los Presidentes Municipales y titulares de algún órgano político-administrativo en el caso del Distrito Federal, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes del día de la elección;*

*VI. No ser Ministro de algún culto religioso, y*

*VII. No estar comprendido en alguna de las incapacidades que señala el artículo 59.”*

Por su parte, el artículo 10, párrafo 1 de la LGIPE, establece que son requisitos para ser Diputada o Diputado Federal, además de los que establece la Constitución, los siguientes:

*“a) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;*

*b) No ser magistrado electoral o secretario del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del Proceso Electoral de que se trate;*

*c) No ser Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del Proceso Electoral de que se trate;*

*d) No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del Proceso Electoral de que se trate;*

*e) No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del Proceso Electoral de que se trate, y*

*f) No ser Presidente Municipal o titular de algún órgano político-administrativo en el caso del Distrito Federal, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la fecha de la elección.*

*g) No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.”*

En relación con los requisitos de elegibilidad, la Sala Superior del TEPJF ha sostenido la tesis siguiente:

***Tesis LXXVI/2001***

***ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.-*** *En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad*

determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

### **Tercera Época:**

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-160/2001 y acumulado. Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática. 30 de agosto de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Secretario: Jacob Troncoso Ávila.

**La Sala Superior en sesión celebrada el quince de noviembre de dos mil uno, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.**

**Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 64 y 65.**

La solicitud de registro presentada por el PVEM, se acompañó de la información y documentación a que se refiere el artículo 238, párrafos 1, 2 y 3, de la LGIPE, así como el Punto Tercero de los criterios aplicables, por lo que se dio cabal cumplimiento a dicho precepto legal.

De la documentación que integra el expediente de solicitud de registro, analizada conforme a la tesis transcrita, se desprende que la ciudadana **Santy Montemayor Castillo**, acredita contar con los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 55 de la Constitución, así como en el artículo 10 de la LGIPE, toda vez que:

- a) De la copia del acta de nacimiento se obtiene que la ciudadana nació en el entonces Distrito Federal, por lo que es ciudadana mexicana por nacimiento;
- b) Asimismo, en la referida acta de nacimiento consta que nació el 26 de agosto de 1976, por lo que al día de la elección contó con 44 años cumplidos;
- c) Con la copia de la credencial para votar se acredita que se encuentra en el ejercicio de sus derechos, que está inscrita en el Registro Federal de Electores; y que tiene su domicilio en el estado de Quintana Roo, una de las entidades que comprende la tercera circunscripción electoral plurinominal, domicilio coincidente con el precisado en la solicitud de registro;
- d) Del original de la constancia de residencia presentada, se acredita que tiene su domicilio en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, desde mayo de dos mil dos; y
- e) No existe constancia o documento alguno que señale que la ciudadana se ubica en alguno de los supuestos establecidos en las fracciones IV a VII del artículo 55 de la CPEUM ni en los incisos b) al g) del artículo 10 de la LGIPE.

### **Del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género**

Conforme a lo establecido en los dos últimos párrafos del Punto Tercero de los criterios aplicables, antes de solicitar el registro de una persona como candidata a una diputación federal, ya sea por mayoría relativa o representación proporcional, el PPN o coalición deberá revisar si dicha persona se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y, en su caso, verificar que no esté impedida de participar como candidata en el PEF.

Asimismo, antes de pronunciarse sobre el registro solicitado, el INE deberá realizar la verificación correspondiente, y en caso de que la persona postulada esté inscrita en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, valorar si en el contexto particular ello constituye un impedimento para ser candidata o candidato y determinar lo conducente.

En atención a lo anterior, la Secretaría del Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, verificó el mencionado registro en relación con la solicitud presentada por el PVEM. De dicha verificación se identificó que la persona candidata no fue localizada en el referido registro.

#### Conclusión

De lo expuesto, se concluye que la ciudadana **Santy Montemayor Castillo** acredita el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad para el cargo de Diputada Federal.

14. Por lo que, en acatamiento a la citada sentencia, y una vez verificados los requisitos de elegibilidad de la candidata suplente de la fórmula 5 de la tercera circunscripción postulada por el PVEM, este Consejo General expedirá la constancia de asignación de diputación por el principio de RP a favor de **Santy Montemayor Castillo**, conforme a lo siguiente:

#### PVEM

#### TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN

No. de lista	Propietario	Suplente
5	-----	SANTY MONTEMAYOR CASTILLO

#### Paridad de género en la asignación de diputaciones por el principio de RP, en caso de licencia del cargo

15. En el supuesto de que las candidaturas asignadas en el presente Acuerdo, una vez que se encuentren en el ejercicio del cargo, soliciten licencia y ésta les sea conferida, la Cámara de Diputados deberá notificarlo a este Instituto, para proceder en los términos siguientes:
- Si la Diputada o diputado con licencia funge como propietaria o propietario de la fórmula, quien sea suplente de la misma accederá al cargo, en términos de la normatividad que rige a dicha Cámara.
  - En caso de que tanto la diputada o diputado propietario como suplente de la fórmula hayan obtenido licencia al cargo, corresponderá ocupar la diputación a la candidatura propietaria del mismo género, ubicada en el número de lista inmediato siguiente a la última asignación.

Lo anterior, dado que el principio de paridad debe garantizarse, también, ante las posibles licencias de los integrantes de una fórmula de diputadas o diputados, pues conforme a una interpretación *pro personae*, el establecimiento de un número determinado de candidaturas reservadas para las mujeres es el primer paso para lograr su ingreso al órgano legislativo; sin embargo, es necesario que la paridad trascienda a la asignación de diputaciones de RP, en términos del criterio relevante emitido por la H. Sala Superior en la Tesis LXI/2016, de rubro y texto:

**“PARIDAD DE GÉNERO. LAS MEDIDAS ADICIONALES PARA GARANTIZARLA EN LA ASIGNACIÓN DE ESCAÑOS, DEBEN RESPETAR LA DECISIÓN EMITIDA MEDIANTE EL SUFRAGIO POPULAR (LEGISLACIÓN DE YUCATÁN).-** De lo dispuesto en los artículos 41, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, de la Constitución Política del Estado de Yucatán; en relación con el artículo 330, párrafo 1, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, se concibe la igualdad de derechos y oportunidades en el ámbito de representación política y el acceso a los espacios de toma de decisión y de ejercicio de autoridad. En ese sentido, la paridad de **género** en materia política debe atender a criterios que garanticen la seguridad jurídica para las y los contendientes en el Proceso Electoral, pues están inmersos en la protección de otros valores como son: el voto popular, base del principio democrático, y la certeza. De ahí que, al efectuarse la asignación de escaños, las medidas adicionales para garantizar la paridad de **género** deben respetar la decisión emitida mediante el sufragio popular.

#### Quinta Época:

Recurso de reconsideración. SUP-REC-575/2015 y acumulado.—Recurrentes: Josué David Camargo Gamboa y otra.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz.—28 de agosto de 2015.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: Manuel González Oropeza, en cuya

*ausencia hizo suyo el proyecto el Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza.— Ausente: Manuel González Oropeza.—Disidente: María del Carmen Alanís Figueroa.— Secretarios: Juan Manuel Arreola Zavala y Monzerrat Jiménez Martínez.”*

Adicionalmente, la Sala Superior del TEPJF en el SUP-REC-60/2019 y SUP-REC-61/2019, Acumulados, señaló: *“existe una relación directa entre la medida de la alternancia y los resultados en la integración del Congreso (...), motivo por el cual resultaría contrario a las finalidades adoptadas en cuanto al mandato de paridad de género, no preservar la integración del órgano que resultó del Proceso Electoral (...). En ese sentido, este Tribunal considera necesario **interpretar las normas jurídicas que prevén el procedimiento por medio del cual se determinará quién debe ocupar la curul ante la ausencia de la fórmula completa, en el sentido de que, en caso de que la fórmula ausente les corresponda a mujeres, se designe a la siguiente fórmula de la lista de representación proporcional de ese mismo género”**.*

16. Con fundamento en el artículo 60, párrafo 1 de la Constitución, el Consejo General declara la validez y la asignación de diputaciones según el principio de RP, observando los extremos legales a que se refieren los artículos 54 de la propia Constitución; y 44, párrafo 1, inciso u), de la LGIPE.

#### **Conformación de la Cámara de Diputados**

17. El veintisiete de abril de dos mil veintiuno, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en el expediente SUP-RAP-68/2021 y Acumulados, en la que confirmó el Acuerdo INE/CG193/2021, por medio de la cual se aprobó el Mecanismo. En dicha sentencia, entre otros argumentos, la Sala Superior determinó lo siguiente:

*“Entendida de esa manera dicha disposición legal, permite que una vez que se conocen los triunfos en cada Distrito Electoral, el INE lleve a cabo el indefectible ejercicio constitucional de verificar que, en la etapa de asignación de diputados de RP, se respeten los límites de sobrerrepresentación mandatados por la Constitución general.*

(...)

*En ese sentido, esta Sala Superior, en la resolución del expediente SUPCDC-8/2015, precisó que no es posible establecer que la inclusión en un convenio de coalición de la mención del partido al que pertenece originalmente una candidatura registrada por ella, así como el grupo parlamentario al que quedará integrada en caso de ser electa, conduzca en automático a rebasar los límites del sistema de RP, sino que, en todo caso, la ejecución del acuerdo deberá ajustarse por la autoridad administrativa electoral a los parámetros constitucionales.*

(...)

*De esa manera, lo que efectivamente se realiza como autoridad ejecutora, es un parámetro para clasificar las diputaciones de MR con el único fin de llevar a cabo el procedimiento de asignación por el principio de RP, acatando los límites de representatividad previstos en la Constitución, sin involucrarse en la forma en que eventualmente queden integrados los grupos parlamentarios.*

(...)

*Lo infundado del agravio radica en que el acuerdo aprobado por la autoridad responsable no modifica alguna fase del procedimiento de asignación de diputaciones de RP ni las fórmulas legales para la conversión de la votación recibida por los partidos políticos en curules, por el contrario, supone una ordenación de parámetros que la autoridad electoral deberá tomar en cuenta para definir el partido político a favor del cual se debe de considerar cada diputación de MR, tratándose de las postulaciones realizadas a través de un convenio de coalición, lo que constituye únicamente dotar de materialidad a un elemento normativo de la fórmula, que resulta relevante para la revisión de los límites de sobrerrepresentación, de manera que se realicen los ajustes respectivos, de ser procedentes.*

*En ese contexto, los criterios establecidos por la autoridad responsable en el sentido de atender a la afiliación efectiva constituyen un parámetro objetivo que obedece al hecho de que el INE identificó una alteración de que se eludieran los límites de sobrerrepresentación si únicamente se atiende a lo dispuesto en el convenio de coalición para definir la adscripción de una diputación de MR a un partido determinado.*

(...)

*El Instituto Nacional Electoral es el organismo facultado constitucionalmente para realizar la asignación de diputaciones y senadurías de RP. En el ejercicio de esa atribución tiene el deber de hacer respetar los límites constitucionales de sobrerrepresentación. Dicha función no es solamente formal, ni se reduce a dar por cierta la información que los partidos establecen en sus convenios de coalición, como un acuerdo de voluntades dirigido a obtener triunfos de MR.*

(...)

#### RESUELVE

**TERCERO.** *Se vincula a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que, tras los comicios que se celebrarán el seis de junio de este año y una vez instalada la legislatura correspondiente, informe a esta Sala Superior y al Instituto Nacional Electoral si en la configuración de las fracciones parlamentarias se respetaron los límites de sobrerrepresentación.*

*En virtud de ello y con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los valores de pluralidad y proporcionalidad que irrigan el sistema normativo constitucional aplicable al sistema mixto de representación, y tomando en consideración que en los convenios de coalición respectivos se determinará el partido o grupo parlamentario de destino de las curules de MR, la Cámara de Diputados deberá informar al Instituto respecto de la configuración de las fracciones parlamentarias y si éstas respetaron los límites de sobrerrepresentación."*

De lo anterior se advierte que la Cámara de Diputados deberá informar a este Instituto si en la configuración de las fracciones parlamentarias se respetaron los límites de sobrerrepresentación, lo anterior con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los valores de pluralidad y proporcionalidad del sistema normativo constitucional aplicable.

Conforme a la votación nacional emitida (VNE) una vez resueltos todos los medios de impugnación presentados, y como se establece en el Acuerdo INE/CG1443/2021, el límite de sobrerrepresentación para cada uno de los PPN es como a continuación se señala:

PPN (A)	% VNE (B)	% VNE + 8 PTS (C)	CURULES, % CÁMARA (D) = Cx500/100	Límite MÁXIMO DE CURULES
PAN	20.406082	28.406082	142.0304	142
PRI	19.831307	27.831307	139.1565	139
PRD	4.078465	12.078465	60.3923	60
PT	3.628572	11.628572	58.1429	58
PVEM	6.077092	14.077092	70.3855	70
MC	7.849985	15.849985	79.2499	79
Morena	38.128497	46.128497	230.6425	230

Con base en lo fundado y expuesto, es procedente que el Consejo General del Instituto, en acatamiento a las sentencias emitidas por el TEPJF en los expedientes SUP-REC-1410/2021 y Acumulados y SUP-REC-1414/2021 y Acumulados, emita el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se modifica la asignación de diputaciones por el principio de RP determinada mediante Acuerdo INE/CG1443/2021, en acatamiento a las sentencias dictadas por el TEPJF en los expedientes SUP-REC-1410/2021 y Acumulados, así como SUP-REC-1414/2021 y Acumulados, acorde con lo señalado en las consideraciones de este Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se revocan las constancias de asignación de diputaciones por el principio de RP expedidas a favor de:

**PAN****CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN**

No. de lista	Propietario	Suplente
7	OSCAR DANIEL MARTINEZ TERRAZAS	RAYMUNDO BOLAÑOS AZOCAR

**PVEM****TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN**

No. de lista	Propietario	Suplente
4	JAVIER OCTAVIO HERRERA BORUNDA	LUIS ARMANDO MELGAR BRAVO

**TERCERO.** Expídanse las constancias de asignación de diputaciones por el principio de RP, a los partidos Acción Nacional y Verde Ecologista de México, conforme a lo siguiente:

**PAN****CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN**

No. de lista	Propietaria	Suplente
10	ANA LAURA VALENZUELA SÁNCHEZ	MARIANA BEATRIZ SABANERO ZARZUELA

**PVEM****TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN**

No. de lista	Propietaria	Suplente
5	-----	SANTY MONTEMAYOR CASTILLO

**CUARTO.** A efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia emitida por el TEPJF en el expediente SUP-REC-1410/2021, y toda vez que se trata de personas candidatas que no tienen su domicilio en territorio nacional siendo que fueron postuladas como Acción Afirmativa Migrante, esta autoridad notificará al Partido Acción Nacional la constancia, para que de forma inmediata notifique y entregue a las candidatas Ana Laura Valenzuela Sánchez y Mariana Beatriz Sabanero Zarzuela la constancia correspondiente e informe inmediatamente a este Consejo General lo conducente.

**QUINTO.** Notifíquese al Partido Verde Ecologista de México el presente Acuerdo y entréguese la constancia correspondiente para que, a la brevedad, lo comunique a la persona señalada en el Punto de Acuerdo TERCERO e informe inmediatamente a este Consejo General lo conducente.

**SEXTO.** Infórmese por conducto del Secretario Ejecutivo a la Secretaría General de la Cámara de Diputados, la modificación de las asignaciones de diputaciones electas por el principio de RP, de conformidad con lo determinado en el presente Acuerdo.

**SÉPTIMO.** Infórmese de manera inmediata a la Sala Superior del TEPJF sobre el cumplimiento dado a las sentencias dictadas en los expedientes SUP-REC-1410/2021 y Acumulados, así como SUP-REC-1414/2021 y Acumulados.

**OCTAVO.** Notifíquese a la Secretaría General de la Cámara de Diputados el presente Acuerdo, a efecto de que dé cumplimiento a la consideración 17.

**NOVENO.** Notifíquese a la ciudadana Octavia Ortega Arteaga que, a través de la consideración 12 del presente Acuerdo, se da respuesta a lo planteado en su escrito.

**DÉCIMO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las gestiones necesarias a efecto de difundir el presente Acuerdo a través de su publicación en el DOF.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 31 de agosto de 2021, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, Dr. **Lorenzo Córdova Vianello.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Lic. **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Plan Integral de Trabajo del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos residentes en el extranjero en los procesos electorales locales 2021-2022.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG1449/2021.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN INTEGRAL DE TRABAJO DEL VOTO DE LAS MEXICANAS Y LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2021-2022**

**GLOSARIO**

<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
<b>COVE</b>	Comisión del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.
<b>CPEUM</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>DERFE</b>	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
<b>Grupo de Trabajo</b>	Grupo de Trabajo Interinstitucional para el Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales Locales 2021-2022.
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>JGE</b>	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
<b>LGIFE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>LNERE</b>	Lista(s) Nominal(es) de Electores Residentes en el Extranjero.
<b>MEC</b>	Mesa(s) de Escrutinio y Cómputo.
<b>OPL</b>	Organismo(s) Público(s) Local(es).
<b>PEL</b>	Proceso(s) Electoral(es) Local(es).
<b>PlyCPEL 2021-2022</b>	Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2021-2022.
<b>RE</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
<b>VMRE</b>	Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

**ANTECEDENTES**

- 1. Aprobación del PlyCPEL 2021-2022.** El 28 de julio de 2021, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG1421/2021, el PlyCPEL 2021-2022.
- 2. Creación e integración de la COVE.** El 11 de agosto de 2021, mediante Acuerdo INE/CG1434/2021, este Consejo General aprobó la creación, con carácter temporal, de la COVE, así como su Presidencia e integración.
- 3. Presentación en el Grupo de Trabajo.** El 19 de agosto de 2021, en la reunión de instalación del Grupo de Trabajo, se presentó el Proyecto de Plan Integral de Trabajo del VMRE en los PEL 2021-2022.
- 4. Programa de Trabajo de la COVE.** El 23 de agosto de 2021, la COVE aprobó, mediante Acuerdo INE/COVE01/01SE/2021, su Programa de Trabajo, y acordó presentarlo a este Consejo General.
- 5. Presentación del Proyecto de Acuerdo en la COVE.** El 23 de agosto de 2021, la COVE aprobó someter a la consideración de este órgano superior de dirección, mediante Acuerdo INE/COVE02/01SE/2021, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba el Plan Integral de Trabajo del VMRE en los PEL 2021-2022.

**CONSIDERANDOS****PRIMERO. Competencia.**

Este Consejo General es competente para aprobar el Plan Integral de Trabajo del VMRE en los PEL 2021-2022, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la CPEUM; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 36; 44, párrafo 1, incisos ñ), gg) y jj); 343 de la LGIPE; 101, párrafo 1; 102, párrafo 1 del RE; 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A, inciso a); y 5, párrafo 1, incisos g) y x) del Reglamento Interior del INE; 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General; Punto Tercero, inciso b) del Acuerdo INE/CG1434/2021; así como, Actividad 4.1.1. del Programa de Trabajo de la COVE.

**SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.**

Acorde a lo establecido en el artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

En términos del párrafo segundo de la disposición aludida, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero del artículo referido establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En ese contexto, el artículo 34 de la CPEUM, alude que son ciudadanas(os) de la República, las mujeres y varones que, teniendo la calidad de mexicanas(os), hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.

Los artículos 35, fracciones I y II, así como 36, fracción III de la CPEUM, prevén como prerrogativas y obligaciones de las ciudadanas y los ciudadanos, entre otras, votar en las elecciones populares y poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V de la CPEUM, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y los OPL, en los términos que establece la propia Constitución. En este sentido, de conformidad con lo previsto en el Apartado B, inciso a) de esta misma disposición, al INE le corresponde para los Procesos Electorales Federales y Locales, entre otras actividades, la capacitación electoral; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de las y los funcionarios de sus mesas directivas, y las demás que determine la ley.

Ahora bien, el inciso b) de la misma disposición constitucional, prevé las actividades que están a cargo del INE para los Procesos Electorales Federales, entre los que se encuentran la preparación de la Jornada Electoral; la impresión de documentos y la producción de materiales electorales; los escrutinios y cómputos en los términos que establece la ley, y las demás que determine la ley. El segundo párrafo del Apartado B establece, por su parte, que el INE asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten, la organización de PEL, en los términos que disponga la legislación aplicable.

Por su parte, el artículo 133 de la CPEUM, expone que la propia Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

En consecuencia, los tratados internacionales tienen fuerza de ley y son de observancia obligatoria porque forman parte de nuestro sistema jurídico; en esa medida, deben ser cumplidos y aplicados a todas y todos quienes se encuentren bajo su tutela.

Entre las disposiciones particulares previstas en instrumentos internacionales en los que el Estado Mexicano es parte y que se vinculan con el derecho a votar y ser votado, el artículo 21, párrafo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, indica que la voluntad del pueblo es la base de

la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

El artículo 23, párrafo primero, inciso b) de la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos, prevé que todas y todos los ciudadanos deben gozar de los derechos y oportunidades de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libertad del voto.

Acorde a lo previsto por el artículo 2, párrafos 1 y 2 del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, los Estados parte se comprometen a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Así también, a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fuesen necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

El propio Pacto invocado, en su artículo 25, incisos a) y b), establece la obligación de los Estados Parte para proteger que todas y todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna distinción —de las antes referidas— y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las y los electores.

Dichas obligaciones y deberes convencionales del Estado Mexicano son reglados en cuanto a su protección y formas de ejercicio de los derechos político-electorales en la Legislación Electoral nacional.

En ese sentido, el artículo 1, párrafo 1 de la LGIPE, señala que dicha ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, así como para las ciudadanas y los ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero. Tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el INE y los OPL.

Bajo ese tenor, en el artículo 9, párrafo 1 de la LGIPE, se establece que, para que las ciudadanas y los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, deberán estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con su Credencial para Votar.

Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), e), f) y g) de la LGIPE, son fines del INE, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la CPEUM le otorga en los PEL; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

En términos de lo dispuesto por el artículo 207 de la LGIPE, el Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la CPEUM y la propia Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las y los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo Federal como de las entidades federativas, las y los integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República y las alcaldías en la Ciudad de México.

En este sentido, el artículo 208, párrafo 1 de la LGIPE, estipula que el Proceso Electoral Ordinario comprende las etapas de preparación de la elección; Jornada Electoral; resultados y declaraciones de validez de las elecciones, y Dictamen y declaraciones de validez de la elección. A su vez, el párrafo 2 de la misma disposición, indica que la Jornada Electoral inicia a las 08:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de casilla.

De conformidad con el artículo 329, párrafo 1 de la LGIPE, la ciudadanía residente en el extranjero podrá ejercer su derecho al voto para las elecciones de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y Senadurías, Gubernaturas de las entidades federativas y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, siempre que así lo determinen las constituciones locales.

El párrafo 2 del citado precepto normativo, prescribe que el ejercicio del VMRE podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con la propia LGIPE y en los términos que determine el INE.

A su vez, el artículo 329, párrafo 3 de la LGIPE, señala que el voto por vía electrónica sólo podrá realizarse conforme a los Lineamientos que emita el INE en términos de la propia Ley, mismos que deberán asegurar total certidumbre y seguridad comprobada a las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero, para el efectivo ejercicio de su derecho de votar en las elecciones.

Para el ejercicio del VMRE, se deberán cumplir los requisitos de inscripción en la sección del Padrón Electoral y en la LNERE, a que se refieren los artículos 330, 331 y 332 de la LGIPE, a través de los acuerdos, Lineamientos y procedimientos que para tal efecto apruebe este Consejo General.

La LGIPE establece, en su artículo 334, párrafo 1, que a partir del 1º de septiembre y hasta el 15 de diciembre del año previo al de la elección presidencial, la DERFE pondrá a disposición de las y los ciudadanos interesados los formatos de solicitud de inscripción en el Padrón Electoral y la LNERE, en los sitios que acuerde la JGE, por vía electrónica o a través de los medios que determine el mencionado órgano ejecutivo central.

Asimismo, el párrafo 4 de la disposición aludida en el párrafo precedente, establece que las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero podrán tramitar su Credencial para Votar, debiendo cumplir los requisitos señalados en el artículo 136 de la propia LGIPE.

De conformidad con lo establecido en el artículo 339, párrafo 1 de la LGIPE, a más tardar el 31 de diciembre del año anterior al de la elección, este Consejo General, o en su caso, en coordinación con el OPL que corresponda, aprobarán el formato de la boleta electoral impresa y/o electrónica, que será utilizada por las y los ciudadanos residentes en el extranjero para la elección de que se trate, así como el instructivo para su uso, las herramientas y materiales que se requieran para el ejercicio del voto electrónico, los formatos de las actas para escrutinio y cómputo y los demás documentos y materiales electorales.

La JGE presentará a este Consejo General, para su aprobación, los mecanismos y procedimientos del voto electrónico antes que inicie el Proceso Electoral, en términos del artículo 339, párrafo 5 de la LGIPE.

En términos del artículo 340, párrafo 1 de la LGIPE, la documentación y el material electoral estará a disposición de la JGE o, en su caso, el órgano que corresponda en las entidades federativas, a más tardar el 15 de marzo del año de la elección.

El párrafo 2 del artículo en cita, establece que la DERFE pondrá a disposición de la JGE los sobres con el nombre y domicilio en el extranjero de cada ciudadana(o) que haya optado por la modalidad de voto postal, inscritos en la LNERE correspondiente. En el párrafo 3 del mismo artículo, se prevé que las boletas electorales y demás documentación y materiales necesarios para el ejercicio del VMRE se enviarán a cada ciudadana(o) a través del medio postal; en el caso de las y los ciudadanos que hayan optado por la modalidad de voto electrónico, se realizarán los actos necesarios para que remitan las instrucciones precisas de los pasos a seguir para que puedan emitir su voto.

Así, el párrafo 4 del artículo en cita, dispone que el envío de la boleta electoral, número de identificación, mecanismos de seguridad, instructivos y demás documentación electoral concluirá, a más tardar, el 20 de abril del año de la elección.

El artículo 341, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, dispone que las y los ciudadanos que hayan elegido votar por vía postal o recibido los números de identificación y demás mecanismos de seguridad para votar por vía electrónica, deberán ejercer su derecho al voto de manera libre, secreta y directa, marcando la candidatura de su preferencia. Igualmente, cada modalidad de voto deberá tener un instructivo aprobado por este Consejo General.

Asimismo, el artículo 341, párrafo 3 de la LGIPE, alude que el INE deberá asegurar que el voto por vía electrónica cuente con al menos los elementos de seguridad que garanticen que, quien emite el voto, sea la ciudadana o el ciudadano residente en el extranjero que tiene derecho a hacerlo; que ésta(e) no pueda emitir más de un voto, por la vía electrónica u otra de las previstas en la propia LGIPE; que el sufragio sea libre y secreto; así como, la efectiva emisión, transmisión, recepción y cómputo del voto emitido.

El artículo 342, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, prevén que, una vez que la o el ciudadano haya votado, deberá doblar e introducir la boleta electoral en el sobre que le haya sido remitido, cerrándolo de forma que asegure el secreto del voto y, en el más breve plazo, la o el ciudadano deberá enviar el sobre que contiene la boleta electoral por correo certificado al INE.

Por su parte, el artículo 343, párrafo 1 de la LGIPE, dispone que este Consejo General determinará la forma en que las y los ciudadanos residentes en el extranjero remitirán su voto al INE o, en su caso, a los OPL.

A su vez, el párrafo 2 de la disposición legal anteriormente aludida, prevé que el sistema de voto por medios electrónicos que apruebe este Consejo General, deberá cumplir con lo siguiente: ser auditable en cada una de las etapas de su desarrollo e implementación; darle oportunidad a la o el votante de corroborar el sentido de su voto antes de su emisión; evitar la coacción del voto, garantizando el sufragio libre y en secreto; garantizar que quien emite el voto, sea la o el ciudadano mexicano residente en el extranjero que tiene derecho a hacerlo; garantizar que la o el ciudadano mexicano residente en el extranjero no pueda emitir más de un voto, por la vía electrónica u otra de las previstas en esta Ley, y contar con un programa de resultados electorales en tiempo real, público y confiable.

De igual manera, en términos del párrafo 3 del artículo 343 de la LGIPE, el INE emitirá los Lineamientos tendientes a resguardar la seguridad del voto.

En relación al voto por la vía postal, el artículo 344 de la LGIPE, establece que la JGE o, en su caso, los OPL dispondrán lo necesario para recibir y registrar, señalando el día, los sobres que contienen la boleta electoral, clasificándolos conforme a las listas nominales de electores que serán utilizadas para efectos del escrutinio y cómputo; colocar la leyenda VOTÓ al lado del nombre de la o el elector en la lista nominal correspondiente; lo anterior podrá hacerse utilizando medios electrónicos, y resguardar los sobres recibidos y salvaguardar el secreto del voto.

De conformidad con el artículo 345, párrafo 1 de la LGIPE, serán considerados votos emitidos en el extranjero los que se reciban por el INE hasta veinticuatro horas antes del inicio de la Jornada Electoral, si el envío se realiza por vía postal o en forma presencial en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados; o hasta las 18:00 horas del día de la Jornada Electoral, tiempo del Centro de México, si el envío se realiza por medios electrónicos.

El artículo 346, párrafo 1 de la LGIPE, dispone que, con base en las LNERE, conforme al criterio de su domicilio en territorio nacional, este Consejo General determinará el número de MEC que correspondan a cada Distrito Electoral uninominal, y aprobará el método y los plazos para seleccionar y capacitar a las y los ciudadanos que integrarán dichas mesas, aplicando en lo conducente el artículo 254 de la propia LGIPE.

El artículo 347, párrafo 1 de la LGIPE, prevé que las MEC se instalarán a las 17:00 horas del día de la Jornada Electoral y a las 18:00 horas iniciará el escrutinio y cómputo de la votación emitida en el extranjero.

Para el cumplimiento de las atribuciones y tareas que tiene el INE en materia del VMRE, el artículo 354, párrafo 2 de la LGIPE, dispone que el INE establecerá los Lineamientos que deberán seguir los OPL para garantizar el VMRE en las entidades federativas que correspondan.

De conformidad con lo previsto en el artículo 45, párrafo 1, incisos y), z) y aa) del Reglamento Interior del INE, para el cumplimiento de las atribuciones que le confiere la LGIPE, corresponde a la DERFE en materia del VMRE:

- a) Coordinar con las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del INE la implementación de las actividades de organización y emisión del VMRE, relativas al seguimiento y evaluación del proyecto institucional; la difusión y promoción para registro, emisión del voto y resultados; registro y conformación de la LNERE; organización para la emisión del voto; capacitación electoral e integración de MEC, así como escrutinio, cómputo y resultados;
- b) Apoyar los programas y acciones del INE que permitan dar cumplimiento a las disposiciones legales y acuerdos interinstitucionales relacionados con el registro, la promoción y la emisión del VMRE para las elecciones federales y locales, y

- c) Proponer e instrumentar programas y acciones permanentes de vinculación con grupos y comunidades de mexicanas(os) residentes en el extranjero orientados a la promoción y ejercicio de su derecho al voto.

El artículo 55, párrafo 1, inciso a) del Reglamento Interior del INE, señala que, para el cumplimiento de las atribuciones que les confiere la LGIPE, a las Juntas Locales Ejecutivas del INE corresponde cumplir y ejecutar los acuerdos de este Consejo General y los de la JGE; en particular, en relación con el artículo 63, párrafo 1, inciso f) de la LGIPE, aquellas relativas a llevar a cabo las funciones electorales que directamente le corresponden ejercer al INE en los PEL, de conformidad con lo previsto en la CPEUM.

Ahora bien, el artículo 100 del RE, establece que las disposiciones contenidas en el Capítulo IV del Libro Tercero de dicho cuerpo normativo, son aplicables para las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero que deseen ser incorporadas(os) en la LNERE para, de esa manera, ejercer su derecho al voto en elecciones federales, así como elecciones locales en las entidades federativas cuya legislación local contemple el ejercicio de ese derecho.

El artículo 101, párrafo 1 del RE, enlista las áreas competentes del INE a las que les corresponde la implementación del VMRE, en el ámbito de sus atribuciones.

El artículo 101, párrafo 2 del RE, establece que los OPL de las entidades federativas cuyas legislaciones contemplan el ejercicio de este derecho, implementarán las acciones específicas para la instrumentación del VMRE, de acuerdo con los Lineamientos que emita este Consejo General y los convenios generales de coordinación y colaboración que al efecto se celebren.

En los términos previstos en el párrafo 3 del mismo artículo 101 del RE, este Consejo General podrá integrar una Comisión Temporal para atender y dar seguimiento a las actividades relativas al VMRE.

De acuerdo con el artículo 102, párrafo 1 del RE, este Consejo General emitirá los Lineamientos a fin de establecer los mecanismos para la inscripción en la LNERE, el envío de documentos y materiales electorales, la modalidad de emisión del voto, así como el escrutinio y cómputo del voto de las y los ciudadanos residentes en el extranjero para las elecciones federales y, en su caso, locales, de conformidad con el Libro Sexto de la LGIPE.

El artículo 102, párrafo 2 del RE, refiere que se deberán observar los Lineamientos que emita este Consejo General, para la organización y emisión del VMRE bajo la modalidad electrónica, de conformidad con lo previsto en el artículo 329, párrafo 3 de la LGIPE.

Este Consejo General emitirá el programa de integración de MEC y capacitación electoral para las elecciones federales y, en su caso, locales, en términos de lo señalado en el artículo 102, párrafo 3 del RE.

Por su parte, el artículo 102, párrafo 4 del RE, indica que las características, contenidos, especificaciones, procedimientos y plazos para la elaboración y, en su caso, impresión de la documentación y material electoral para garantizar el VMRE en los Procesos Electorales Federales y en los PEL, se ajustarán a lo que establezcan los Lineamientos que emita este Consejo General y los convenios generales de coordinación y colaboración y sus anexos técnicos.

Para promover e informar acerca del VMRE, el artículo 104, párrafo 1 del RE, dispone que el INE desarrollará una estrategia de difusión, comunicación y asesoría a la ciudadanía. En su caso, la estrategia quedará definida en el convenio general de coordinación y colaboración que el INE celebre con cada OPL.

Adicionalmente, el artículo 105, párrafo 2 del RE, señala que las ciudadanas y los ciudadanos que deseen ser incorporados en la LNERE para ejercer su derecho al voto desde el extranjero en elecciones federales y locales, deberán cumplir los requisitos establecidos en los artículos 34 de la CPEUM; 9, párrafo 1 y 330, párrafo 1 de la LGIPE, así como los que determine este Consejo General.

Conforme al párrafo 4 de la disposición reglamentaria anteriormente aludida, la DERFE será responsable de recibir las solicitudes de inscripción y realizar todas las actividades relacionadas con la conformación de la LNERE, de conformidad con lo establecido en la LGIPE y los Lineamientos que establezca este Consejo General.

Para el adecuado desarrollo de las actividades que se realicen con motivo del VMRE en las entidades federativas, el artículo 109 del RE establece las bases para la integración de un Grupo de Trabajo conjunto entre el INE y cada OPL.

Por otra parte, mediante Acuerdo INE/CG1434/2021, este Consejo General aprobó la creación, con carácter temporal, de la COVE, con el objetivo de supervisar y dar seguimiento al desarrollo de los trabajos, actividades y proyectos que se realicen en el marco de los PEL Ordinarios y, en su caso; Extraordinarios a celebrarse en los años 2022 y 2023 en las entidades federativas cuyas legislaciones contemplen el ejercicio del VMRE, así como la participación de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero en los Procesos de Participación Ciudadana que, en su caso, se celebren en 2022 y 2023.

Finalmente, en el Programa de Trabajo de la COVE se establece, dentro del eje temático "Planeación, organización e instrumentación del VMRE en los PEL y los PCP", en la Actividad 4.1.1., la presentación y, en su caso, aprobación en este Consejo General, a través de la COVE, del Plan Integral de Trabajo del VMRE en los PEL 2021-2022, como parte de los proyectos relativos a las actividades y tareas a desarrollar por parte de las instancias de dirección, áreas ejecutivas y órganos desconcentrados del INE, así como los OPL, a fin de solicitar la información necesaria y verificar su cumplimiento.

Por lo anteriormente señalado, este Consejo General tiene las atribuciones legales y reglamentarias para aprobar el Plan Integral de Trabajo del VMRE en los PEL 2021-2022.

### **TERCERO. Motivos para aprobar el Plan Integral de Trabajo del VMRE en los PEL 2021-2022.**

El domingo 5 de junio de 2022, se celebrarán los comicios en el marco de los PEL 2021-2022, en los que la ciudadanía mexicana residente en el extranjero podrá elegir, desde el país en que residen y de acuerdo con su entidad mexicana de origen o referencia, los siguientes cargos de elección popular:

	<b>ENTIDAD FEDERATIVA CON VMRE</b>	<b>CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR</b>
1	Aguascalientes	Gubernatura
2	Durango	Gubernatura
3	Oaxaca	Gubernatura
4	Tamaulipas	Gubernatura

Asimismo, deberán considerarse aquellos PEL Ordinarios y/o Extraordinarios que se celebren en el año 2022, en aquellas entidades federativas que modifiquen o incorporen el VMRE en sus respectivas legislaciones locales.

En el marco de los PEL 2021-2022, resulta necesario implementar acciones que aseguren la adecuada planeación y organización del VMRE en las elecciones locales respectivas, a fin de facilitar a las ciudadanas y ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, oriundas(os) de las entidades anteriormente referidas, el ejercicio de su derecho humano al sufragio. De ahí la importancia de establecer mecanismos que permitan contar con instrumentos y reglas que definan las actividades a realizar por el INE y los OPL.

Es menester la generación de una planeación integral que permita llevar a cabo, de manera puntual, periódica y oportuna, las actividades relativas a la organización del VMRE en los PEL 2021-2022, así como su debido seguimiento y evaluación.

Igualmente, en virtud de la naturaleza transversal del proyecto del VMRE, como en ejercicios realizados en anteriores Procesos Electorales, se requiere del trabajo conjunto y coordinado de las instancias de dirección, las áreas ejecutivas y los órganos desconcentrados del INE, cuya participación sea necesaria para el buen desarrollo del proyecto; de la misma manera, resulta fundamental la suma de esfuerzos con los OPL de las entidades que celebrarán comicios locales en 2022 y cuya legislación local contempla el VMRE.

Por lo anterior, este Consejo General estima necesario aprobar el Plan Integral de Trabajo del VMRE en los PEL 2021-2022, que constituye el documento que establece la planeación y programación de actividades en materia del VMRE en las entidades federativas con PEL, conformado por el marco jurídico, el objetivo general y los objetivos específicos, las fases en que se divide el proyecto, así como las actividades, tareas, entregables y fechas de ejecución.

Cabe destacar que este Plan Integral de Trabajo está vinculado con la política general de organizar procesos electorales confiables y equitativos que atiendan los objetivos del Plan Estratégico del INE 2016-2026, aprobado por este Consejo General mediante Acuerdo INE/CG870/2016, consistentes en organizar procesos electorales con efectividad y eficiencia; fortalecer la confianza y la participación ciudadanas en la vida democrática y política del país, y garantizar el derecho a la identidad.

De igual manera, las actividades, tareas y entregables que se definan en este Plan Integral de Trabajo, así como las instancias responsables y las fechas de inicio y término de cada una, se encuentran alineadas con el subproceso "Voto de la ciudadanía residente en el extranjero" del PlyCPEL 2021-2022, el cual es el instrumento integrado por actividades prioritarias que permiten un adecuado desarrollo del Proceso Electoral, como el seguimiento estratégico que proporcione información relevante, por parte de las instancias involucradas, tanto del INE como de los OPL de las entidades federativas de Aguascalientes, Durango, Oaxaca y Tamaulipas, cuyas legislaciones electorales locales contemplan el VMRE para la elección de Gubernatura en los comicios del domingo 5 de junio de 2022.

En este sentido, el Plan Integral de Trabajo del VMRE en los PEL 2021-2022 tiene como objetivo general cumplir las disposiciones legales y los objetivos de la planeación estratégica institucional, a través de un proyecto transversal que incluya actividades de diseño, instrumentación, seguimiento y evaluación, con el fin de garantizar a la ciudadanía mexicana residente en el extranjero el ejercicio de sus derechos político-electorales, bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, así como el actuar institucional con perspectiva de género y estándares de eficiencia y racionalidad.

De esta manera, el Plan Integral de Trabajo del VMRE en los PEL 2021-2022 está organizado en seis fases, las cuales integran las actividades a realizar por cada una de las instancias y áreas involucradas en el proyecto:

- 1. Coordinación, seguimiento y evaluación del VMRE.** Esta fase contempla las valoraciones previas al proceso de carácter jurídico, normativo, presupuestal, organizacional, procedimental, técnico y operativo. Se establecen modelos de comunicación y coordinación, y además se definen las actividades, tareas y fechas de ejecución de cada una de ellas.

Además del seguimiento a los acuerdos emitidos por diversas instancias, se realizará una evaluación periódica del proceso del VMRE, conforme el avance de cada etapa y, a su conclusión, se elaborará el Informe Final de Actividades del Plan Integral de Trabajo del VMRE en los PEL 2021-2022, el cual deberá presentarse a este Consejo General a través de la COVE.

INICIO	FIN
01.08.2021	31.08.2022

- 2. Promoción para registro, emisión del voto y resultados.** En esta fase se define y ejecuta la estrategia de difusión, comunicación y vinculación con las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero, a través de la Estrategia Integral de Promoción del VMRE 2021-2023 que apruebe la COVE.

De esta manera, se dará a conocer el derecho al sufragio, así como los plazos y requisitos para la inscripción a la LNERE. Una vez iniciado el periodo de inscripción, se invitará al registro y posteriormente a la emisión del voto para, finalmente, socializar los resultados de la votación.

INICIO	FIN
01.07.2021	30.06.2022

- 3. Registro y conformación de la LNERE.** En esta fase se define el mecanismo de inscripción a la LNERE; se reciben y procesan las solicitudes de inscripción; se integra la lista nominal para ser sometida al proceso de revisión y observación que prevé la LGIPE, para su posterior declaración de validez, y se brinda acompañamiento y atención a la ciudadanía interesada en emitir su voto desde el extranjero.

INICIO	FIN
01.08.2021	30.06.2022

- 4. Organización para la emisión del VMRE bajo las modalidades postal y electrónica por Internet.** Las actividades que se desarrollan en esta fase contemplan la organización del VMRE por las modalidades de votación que apruebe este Consejo General, en términos de la LGIPE, y a través de los Lineamientos que apruebe en la materia.

En este sentido, se prevén las actividades relativas al diseño, aprobación y producción de documentos y materiales electorales para la emisión del voto extraterritorial; los mecanismos para garantizar que estos se hagan llegar a las ciudadanas y los ciudadanos debidamente registrados por los medios que correspondan, y se reciban y procesen los votos. De igual manera, se diseñará el mecanismo de registro de representantes de partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes ante las MEC.

Asimismo, se llevará a cabo la auditoría Sistema de Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, se informará sobre los ajustes que se realicen al sistema y los dictámenes correspondientes, la realización de simulacros y el periodo de socialización para el uso del sistema y, finalmente, la operación y recepción de votos desde el extranjero bajo la modalidad electrónica.

INICIO	FIN
01.08.2021	05.06.2022

- 5. Capacitación electoral e integración de MEC.** Esta fase considera las actividades institucionales, con base en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2021-2022, relativas a elaborar, aprobar y poner en marcha la estrategia de capacitación electoral e integración de MEC; se determina el número de MEC a instalar, y se informa sobre la realización de simulacros y prácticas de la Jornada Electoral.

INICIO	FIN
01.08.2021	11.06.2022

- 6. Escrutinio, cómputo y entrega de resultados.** Por último, en esta fase se determina y acondiciona el Local Único que se instalará en cada una de las entidades federativas con VMRE en los PEL 2021-2022, con el apoyo y coordinación de los OPL con las áreas ejecutivas y órganos desconcentrados del INE.

Asimismo, se implementa el escrutinio y cómputo del voto desde el extranjero de acuerdo con cada modalidad de votación, y se incorporan los resultados de las actas de cómputo por Entidad Federativa al sistema de resultados preliminares; por último, se hace llegar a las instancias correspondientes la documentación electoral.

INICIO	FIN
01.01.2022	06.06.2022

Vale precisar que, por la naturaleza de las actividades comprendidas en las fases operativas del Plan Integral de Trabajo del VMRE en los PEL 2021-2022, y a fin de asegurar su continuidad y adecuado desarrollo, las áreas del INE involucradas en el proyecto ya se encuentran realizando diversas tareas de planeación y organización, previo a la aprobación del presente Acuerdo.

Es importante advertir que, para la realización de las actividades contempladas en este Plan Integral de Trabajo, se deberá considerar el contexto que actualmente se vive con motivo de la declaratoria de emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia del virus SARS-CoV-2 (Covid-19), además de las medidas y recomendaciones de las autoridades sanitarias y aquellas emitidas por el Grupo Estratégico INE-C19, creado mediante Acuerdo INE/JGE69/2020, a efecto de adoptar las medidas preventivas, de protección e higiene que deberán observarse en las actividades presenciales y/o semipresenciales, que se realicen en cada una de las fases del Plan Integral de Trabajo del VMRE en los PEL 2021-2022, que guarden relación con el presente Acuerdo.

No se omite mencionar que las actividades y fechas referidas en cada una de las fases del Plan Integral de Trabajo del VMRE en los PEL 2021-2022, podrán modificarse o actualizarse a causa de situaciones supervinientes ajenas al cumplimiento de las actividades de las áreas involucradas. De lo anterior, se informará a la COVE, junto con la justificación de la modificación o adecuación a las actividades y fechas que resulten afectadas.

Asimismo, resulta pertinente señalar que la descripción, organización y cronograma de las actividades que conforman el Plan Integral de Trabajo del VMRE en los PEL 2021-2022 a cargo de las áreas competentes del INE, tienen el objetivo de fortalecer la confianza y la credibilidad institucionales entre la comunidad de mexicanas y mexicanos residentes en el extranjero, que podrá emitir su voto, así como los actores políticos e institucionales involucrados.

Por otra parte, el Grupo de Trabajo, que fue instalado con el objetivo de conocer, revisar y acompañar los trabajos de planeación y preparación entre el INE y los OPL, así como revisar los aspectos relacionados con el desarrollo de las actividades en la materia y los esquemas de coordinación y colaboración para la adecuada instrumentación del VMRE; conoció el proyecto del presente Plan Integral de Trabajo, para su consideración en la COVE y este órgano superior de dirección.

Con base en las consideraciones expuestas, este Consejo General puede aprobar el Plan Integral de Trabajo del VMRE en los PEL 2021-2022, el cual se encuentra en el **Anexo** que forma parte integral del presente Acuerdo.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

#### ACUERDOS

**PRIMERO.** Se aprueba el Plan Integral de Trabajo del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales Locales 2021-2022, el cual está contenido en el **Anexo** que se acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, a realizar las gestiones necesarias para difundir el Plan Integral de Trabajo del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales Locales 2021-2022, que se identifica como **Anexo** del presente Acuerdo, a través de los portales electrónicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas cuya Legislación Electoral local contempla la votación extraterritorial en 2022.

**TERCERO.** Se instruye a las áreas competentes del Instituto Nacional Electoral, en coordinación con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y en el ámbito de sus respectivas atribuciones, a realizar las gestiones necesarias para dar cabal cumplimiento al presente Acuerdo.

**CUARTO.** Se instruye a la Comisión del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, a informar a este Consejo General acerca de las modificaciones, adecuaciones o ajustes que, en su caso, se realicen al Plan Integral de Trabajo del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales Locales 2021-2022, junto con la razón que justifique el impacto de las actividades y/o las fechas que resulten afectadas.

**QUINTO.** El presente Acuerdo y su Anexo entrarán en vigor a partir de su aprobación por parte de este Consejo General.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo en la Gaceta Electoral y en el Diario Oficial de la Federación, así como en el portal electrónico del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 27 de agosto de 2021, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, Dr. **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario de Consejo General, Lic. **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.



Comisión del Voto de las Mexicanas y los  
Mexicanos Residentes en el Extranjero  
Secretaría Técnica



Plan Integral de Trabajo del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero  
Procesos Electorales Locales 2021-2022

Agosto de 2021



## Contenido

### Siglas

1. Introducción
2. Marco jurídico
3. Objetivos
4. Fases del Plan Integral de Trabajo
5. Cronograma de Actividades

### Siglas

<b>CAE</b>	Capacitadoras(es) Asistentes Electorales
<b>CD</b>	Consejo(s) Distrital(es) del Instituto Nacional Electoral
<b>CG</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
<b>CL</b>	Consejo(s) Local(es) del Instituto Nacional Electoral
<b>CNCS</b>	Coordinación Nacional de Comunicación Social
<b>CNV</b>	Comisión Nacional de Vigilancia
<b>COVE</b>	Comisión del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero
<b>CRFE</b>	Comisión del Registro Federal de Electores
<b>DECEyEC</b>	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica
<b>DEOE</b>	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
<b>DERFE</b>	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores
<b>ECAE 2021-2022</b>	Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2021-2022
<b>Grupo de Trabajo</b>	Grupo de Trabajo Interinstitucional para el Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales Locales 2021-2022
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>JDE</b>	Junta(s) Distrital(es) Ejecutiva(s) del Instituto Nacional Electoral
<b>JGE</b>	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
<b>JLE</b>	Junta(s) Local(es) Ejecutiva(s) del Instituto Nacional Electoral
<b>LGPE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>LNRE</b>	Lista(s) Nominal(es) de Electores Residentes en el Extranjero
<b>MEC</b>	Mesa(s) de Escrutinio y Cómputo
<b>OPL</b>	Organismo(s) Público(s) Local(es)
<b>PEL</b>	Proceso(s) Electoral(es) Local(es)
<b>PEP</b>	Paquete(s) Electoral(es) Postal(es)
<b>PlyCPEL 2021-2022</b>	Plan Integral y Calendarios de los Procesos Electorales Locales 2021-2022
<b>SE</b>	Supervisoras(es) Electoral(es)
<b>SIILNRE</b>	Solicitud(es) Individual(es) de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero
<b>SIVEI</b>	Sistema de Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero
<b>SRVE</b>	Sistema de Registro para Votar desde el Extranjero
<b>UTSI</b>	Unidad Técnica de Servicios de Informática
<b>UTVOPL</b>	Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales
<b>VMRE</b>	Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero

## 1. Introducción

---

El 28 de julio de 2021, mediante Acuerdo INE/CG1421/2021, el CG aprobó el PlyCPEL 2021-2022, por medio del cual el INE planea y da seguimiento a la organización de los PEL 2021-2022, y en el que se considera, entre otras actividades estratégicas, la organización y coordinación con los OPL del VMRE para la elección de Gubernatura en las entidades de Aguascalientes, Durango, Oaxaca y Tamaulipas.

El 11 de agosto de 2021, el CG aprobó, mediante Acuerdo INE/CG1434/2021, la creación e integración de la COVE, con el objetivo de supervisar y dar seguimiento, entre otros asuntos, al desarrollo de los trabajos, actividades y proyectos que se realicen en el marco de los PEL Ordinarios y, en su caso, Extraordinarios a celebrarse en 2022 y 2023 en las entidades federativas cuyas legislaciones contemplen el ejercicio del VMRE.

El 23 de agosto de 2021, la COVE aprobó, mediante Acuerdo INE/COVE02/01SE/2021, su Programa de Trabajo para el periodo de su vigencia, el cual fue sometido a la consideración del CG, para su aprobación, en sesión celebrada el día 27 de agosto de 2021.

El Programa de Trabajo de la COVE establece, como uno de sus ejes temáticos, el relativo a la planeación, organización e instrumentación del VMRE, a través del cual, supervisará y dará seguimiento a, entre otros proyectos, los avances del VMRE en el marco de los respectivos PEL a celebrarse en 2022, así como la presentación, como entregable, del Plan Integral del VMRE en los PEL 2021-2022, para someterlo a la consideración y, en su caso, aprobación del CG.

Por otra parte, el 23 de julio de 2021, se llevó a cabo una reunión de trabajo entre el INE y los OPL de las entidades federativas con VMRE en los PEL 2021-2022, con el objetivo de conocer, revisar y acompañar los trabajos de planeación y preparación entre el INE y los OPL de las entidades cuya normatividad regula la figura del voto extraterritorial y que celebran elecciones locales el domingo 5 de junio de 2022, así como revisar los aspectos relacionados con el desarrollo de las actividades en la materia, y los esquemas de coordinación y colaboración para la adecuada instrumentación del VMRE.

En ese tenor, y una vez designados los enlaces, el 19 de agosto de 2021, se llevó a cabo la reunión de instalación del Grupo de Trabajo, en la que se abordó, de manera particular, la presentación de las propuestas de los siguientes documentos normativos del VMRE en los PEL 2021-2022: Plan Integral de Trabajo; Lineamientos para la conformación de la LNERE; Lineamientos para la organización del voto postal de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero, y Lineamientos para la organización y operación del voto electrónico por Internet para las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero.

En este sentido, a fin de cumplir con los objetivos encomendados a la COVE y de cara a los PEL 2021-2022 en las entidades de Aguascalientes, Durango, Oaxaca y Tamaulipas, cuyas legislaciones locales contempla el VMRE, es menester la generación de una planeación integral que permita llevar a cabo, de manera puntual, periódica y oportuna, las actividades en la materia, así como su debido seguimiento y evaluación.

Igualmente, en virtud de la naturaleza transversal del proyecto del VMRE, como en ejercicios anteriores,<sup>1</sup> se requiere del trabajo conjunto y coordinado de las instancias de dirección (CG, JGE, COVE y otras Comisiones), las áreas ejecutivas (DERFE, DEOE, DECEyEC, CNCS, UTSI, UTVOPL) y los órganos desconcentrados (CL y JLE) del INE en cada una de las entidades federativas con VMRE en los PEL 2021-2022, así como de otras áreas del INE cuya participación resulte necesaria para el buen desarrollo del proyecto. De la misma manera, resulta fundamental la suma de esfuerzos con los OPL cuyas entidades celebrarán comicios locales el domingo 5 de junio de 2022 con votación extraterritorial.

Por lo anterior, el presente documento establece la planeación y programación de actividades en materia del VMRE en los PEL 2021-2022, conformado por el marco jurídico, el objetivo general y los objetivos específicos, las fases en las que se divide el proyecto, así como las actividades, tareas, entregables y fechas de ejecución.

---

<sup>1</sup> Plan Estratégico del VMRE para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, aprobado mediante Acuerdo CG57/2011 del entonces Instituto Federal Electoral; Plan Integral de Trabajo del VMRE, Procesos Electorales 2017-2018, aprobado mediante Acuerdo INE/CG194/2012; y, Plan Integral de Trabajo del VMRE, Procesos Electorales 2020-2021, aprobado mediante Acuerdo INE/CG152/2020.

De esta manera, el Plan Integral de Trabajo del VMRE en los PEL 2021-2022 se presenta en cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias en la materia y, de manera particular, es aprobado por la COVE y el CG, de conformidad con el Acuerdo de creación de la COVE y su Programa de Trabajo.

Finalmente, es importante destacar que este Plan Integral de Trabajo del VMRE en los PEL 2021-2022 representa un esfuerzo interinstitucional para ejercer eficientemente los recursos, mejorar los procesos y dar cumplimiento a los objetivos para el ejercicio del VMRE, bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, así como el actuar institucional con perspectiva de género y racionalidad.

## 2. Marco jurídico

La **LGIFE** (artículo 63, párrafo 1, incisos f) y g)), dispone que las JLE tendrán, entre otras, las atribuciones de llevar a cabo las funciones electorales que directamente le corresponden ejercer al INE en los PEL, de conformidad con lo previsto en la Constitución, y supervisar el ejercicio, por parte de los OPL, de las facultades que les delegue el INE en términos de la Constitución y la LGIFE; así como las demás que les confiera la Ley.

Por su parte, los CL tienen, entre otras, las atribuciones de vigilar la observancia de la LGIFE, los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales; así como las demás que les confiera la Ley (artículo 68).

El Libro Sexto de la **LGIFE** establece las disposiciones relativas al VMRE. Asimismo, especifica el marco de actuación de las autoridades electorales y los partidos políticos (artículos 329 a 356), entre cuyos aspectos se regulan los siguientes:

- **Cargos a elegir** (artículo 329, numeral 1). Las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para elegir la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, las Senadurías, así como las Gubernaturas de las entidades federativas y la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, siempre que así lo determinen las Constituciones locales.

El fundamento legal de las entidades con VMRE en los PEL 2021-2022 se refiere a continuación:

ENTIDAD	CARGO A ELEGIR	FUNDAMENTO LEGAL
Aguascalientes	Gubernatura	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículo 12, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.</li> <li>• Artículos 124 y 239 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.</li> </ul>
Durango	Gubernatura	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.</li> </ul>
Oaxaca	Gubernatura	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.</li> <li>• Artículos 271 y 272 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.</li> </ul>
Tamaulipas	Gubernatura	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículo 20, fracción III, numeral 21 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.</li> <li>• Artículo 297 Bis de la Ley de Electoral del Estado de Tamaulipas.</li> </ul>

- **Registro de Electores Residentes en el Extranjero.** Se establece la facultad del INE para recibir trámites de la Credencial para Votar desde el Extranjero en embajadas y consulados (artículo 334, numeral 5); la creación de una sección permanente en el Padrón Electoral de ciudadanas(os) residentes en el extranjero (artículo 128); así como, la inscripción de la o el ciudadano a la LNERE mediante solicitud a la DERFE por tres vías: postal; electrónica, o en forma personal en embajadas o consulados (artículo 331, numerales 1 y 2).
- **Modalidades de emisión del voto** (artículo 329, numeral 2). El ejercicio del VMRE podrá realizarse:
  - a) Por correo postal, cuya boleta deberá llegar a México hasta 24 horas antes del inicio de la jornada Electoral;
  - b) Mediante entrega personal de la boleta en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados, a más tardar el domingo anterior al de la jornada electoral, o
  - c) Vía electrónica, de conformidad con la LGIPE y en los términos que determine el INE, hasta las 18 horas del día de la elección.
- **Capacitación electoral** (artículo 346). El CG determinará el número de MEC y aprobará el método y plazos para seleccionar y capacitar a las personas que las integrarán. La JGE adoptará las medidas necesarias para asegurar la integración y funcionamiento de las MEC.
- **Escrutinio y cómputo** (artículos 347 a 352). Durante la jornada electoral, se realizará el escrutinio y cómputo de la votación emitida desde el extranjero por las y los funcionarios de MEC. Para el escrutinio y cómputo de Gubernatura y Jefatura de Gobierno, los OPL utilizarán el sistema electrónico habilitado por el INE, haciendo constar los resultados en las actas y aplicando, en lo que resulte conducente, las disposiciones de la LGIPE. El INE realizará la suma de los resultados de las actas de las MEC, y asentará la votación total en las actas de cómputo estatal. La o el Secretario Ejecutivo generará el informe de resultados de la votación y ordenará su inclusión en el Sistema de Resultados Electorales Preliminares.
- **Campañas en el extranjero** (artículo 353). Se establece la prohibición a partidos políticos y candidaturas para realizar campañas electorales en el extranjero, así como la prohibición para utilizar recursos de su financiamiento público o privado, para actividades ordinarias o de campaña en el extranjero.
- **Recursos para la implementación del VMRE** (artículos 354, numeral 1 y 355, numeral 1). Se faculta al INE para crear, en el año previo a la elección, las unidades administrativas que se requieran, y proveer lo necesario a fin de conseguir una adecuada aplicación de las disposiciones contenidas en la LGIPE. Se establece también que el costo de los servicios postales derivado de los envíos que por correo realicen el INE y los OPL, así como que el costo derivado de los servicios digitales, tecnológicos, operativos y de promoción, será previsto en el presupuesto de cada institución.
- **VMRE en entidades federativas** (artículo 354, numeral 2). Se faculta al INE para establecer los lineamientos que deben seguir los OPL para el VMRE en las entidades que correspondan y su coordinación con los mismos.

El Libro Tercero, Título I, Capítulo IV del **Reglamento de Elecciones**, regula los aspectos relativos al VMRE para la organización de los Procesos Electorales Federales y los PEL (artículos 100 a 109).

En específico, prevé (artículo 101, numeral 1) que corresponde a la DERFE, la DEOE, la DECEyEC, la CNCS, la UTSI, la UTVOPL y demás áreas competentes del INE, la implementación del capítulo en cita, en el ámbito de sus atribuciones.

Para el VMRE, el CG emitirá los lineamientos a fin de establecer los mecanismos para la inscripción en la LNERE, el envío de documentos y materiales electorales, la modalidad de emisión del voto, así como el escrutinio y cómputo del VMRE para las elecciones federales y locales, de conformidad con el Libro Sexto de la LGIPE (artículo 102).

En materia del VMRE, el **Reglamento Interior del INE** (artículo 45, párrafo 1, incisos y), z) y aa)), establece que la DERFE tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Coordinar con las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del INE la implementación de las actividades de organización y emisión del VMRE, relativas al seguimiento y evaluación del proyecto institucional; la difusión y promoción para registro, emisión del voto y resultados; registro y conformación de la LNERE; organización para la emisión del voto; capacitación electoral e integración de mesas de escrutinio y cómputo, y escrutinio, cómputo y resultados;
- b) Apoyar los programas y acciones del INE que permitan dar cumplimiento a las disposiciones legales y los acuerdos interinstitucionales relacionados con el registro, la promoción y la emisión del VMRE tanto para las elecciones federales como para las locales, y
- c) Proponer e instrumentar programas y acciones permanentes de vinculación con los grupos y comunidades de mexicanas y mexicanos residentes en el extranjero orientados a la promoción y ejercicio de su derecho al voto.

Asimismo, para el cumplimiento de las atribuciones que la LGIPE les confiere, corresponde a las JLE, cumplir y ejecutar los acuerdos del CG y los de la JGE (artículo 55, párrafo 1, inciso a)).

Por su parte, el **Plan Estratégico del INE 2016-2026**, aprobado por el CG mediante Acuerdo INE/CG870/2016 de fecha 21 de diciembre de 2016, contempla como objetivos estratégicos:

- 1) Organizar procesos electorales con efectividad y eficiencia;
- 2) Fortalecer la confianza y la participación ciudadanas en la vida democrática y política del país; y,
- 3) Garantizar el derecho a la identidad. Asimismo, establece dentro de sus políticas generales, la de organizar procesos electorales confiables y equitativos.

El **PlyCPEL 2021-2022**, aprobado por el CG mediante Acuerdo INE/CG1421/2021 de fecha 28 de julio de 2021, establece como uno de los subprocesos esenciales de los PEL 2021-2022, el relativo al “Voto de la ciudadanía residente en el extranjero”, en el que se describen las temáticas que se encuentran integradas por actividades prioritarias que permiten un adecuado desarrollo del proceso electoral, como el seguimiento estratégico que proporcione información relevante, por parte de las instancias involucradas, tanto del INE como de los OPL de las entidades de Aguascalientes, Durango, Oaxaca y Tamaulipas, cuyas legislaciones electorales locales contemplan el VMRE para la elección de Gubernatura en los comicios del 5 de junio de 2022.

El subproceso esencial de Voto de la ciudadanía residente en el extranjero del PlyCPEL 2021-2022, contempla 26 actividades a desarrollar por las Unidades Responsables adscritas al INE y a los OPL en cada entidad con VMRE, así como las fechas de inicio y término de cada una de ellas.

Así pues, la planeación, organización y ejecución del proyecto del VMRE en las entidades con PEL 2021-2022, deberá realizarse en el marco de los preceptos constitucionales y legales vigentes en la materia; así como, con base en los acuerdos y procedimientos emitidos por el INE y los OPL en el ámbito de su competencia.

### 3. Objetivos

#### 3.1. Objetivo General

Cumplir con las disposiciones legales y los objetivos de la planeación estratégica institucional, a través de un proyecto transversal que incluya actividades de diseño, instrumentación, seguimiento y evaluación, para posibilitar a la ciudadanía mexicana residente en el extranjero el ejercicio de sus derechos político-electorales, bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, así como el actuar institucional con perspectiva de género y racionalidad.

### 3.2. Objetivos Específicos

Las áreas competentes del INE y de los OPL involucradas en el proyecto del VMRE en los PEL 2021-2022, realizarán sus actividades en el marco de los siguientes objetivos específicos:

- Promover y ampliar la participación de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero.
- Fortalecer la confianza y la credibilidad en el INE y los OPL entre las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero.
- Utilizar las nuevas tecnologías de la información para facilitar diferentes aspectos sustantivos del proyecto, tales como la promoción del derecho al sufragio fuera de territorio nacional, la inscripción a la LNERE, y la emisión y cómputo del voto en las modalidades determinadas por el CG.
- Implementar acciones de difusión, comunicación y vinculación para la promoción del VMRE, mediante la identificación de la población objetivo, perfiles, ubicación, medios viables e idóneos, e integrar esfuerzos de actores involucrados. Asimismo, coordinar esfuerzos con otros actores y socios estratégicos del VMRE, tales como instituciones públicas o privadas, medios de comunicación y Organizaciones de la Sociedad Civil, para promover la cultura democrática y el ejercicio del sufragio desde el extranjero.
- Coordinar y dar seguimiento al VMRE, para identificar los avances, realizar el control de riesgos, llevar a cabo la toma de decisiones oportunas, o la puesta en marcha de acciones preventivas o correctivas ordenadas; igualmente, promover un esquema de interlocución interna que garantice el flujo adecuado y oportuno de información, apoyos e insumos para el cumplimiento de las tareas de las áreas vinculadas.

## 4. Fases del Plan Integral de Trabajo

El Plan Integral de Trabajo del VMRE en los PEL 2021-2022 organiza sus trabajos en seis fases que integran las actividades a realizar por cada una de las áreas involucradas:



#### 4.1. Fase 1. Coordinación, seguimiento y evaluación del VMRE

Supone valoraciones previas al proceso de carácter jurídico, normativo, presupuestal, organizacional, procedimental, técnico y operativo. Se establecen mecanismos de comunicación y coordinación, además de definir las actividades, tareas y fechas de ejecución de cada una de ellas. Al concluir, se presentará en la COVE un Informe Final de Actividades del Plan Integral de Trabajo del VMRE en los PEL 2021-2022, a fin de someterlo a la consideración del CG.

#### 4.2. Fase 2. Promoción para registro, emisión del voto y resultados

Se define y ejecuta la estrategia de difusión, comunicación y vinculación con las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero. Se dará a conocer el derecho al sufragio, así como los plazos y requisitos para la inscripción a la LNERE. Iniciado el periodo de inscripción, se invitará al registro y posteriormente a la emisión del voto por las modalidades que correspondan y, finalmente, se socializarán los resultados de la votación.

#### 4.3. Fase 3. Registro y conformación de la LNERE

Se define el mecanismo de inscripción a la LNERE; se reciben y procesan las solicitudes de inscripción; se integra la LNERE para ser sometida al proceso de revisión y observación por los partidos políticos, para su posterior declaración de validez; y se brinda acompañamiento y atención a las ciudadanas y los ciudadanos interesados en registrarse para emitir su voto desde el extranjero.

#### 4.4. **Fase 4. Organización para la emisión del VMRE bajo las modalidades postal y electrónica por Internet**

Esta fase contempla la organización del VMRE por las modalidades postal y electrónica por Internet, en términos de los acuerdos que emita el CG.

Se diseñan, aprueban y producen los documentos y materiales electorales para la emisión del voto extraterritorial, los cuales se hacen llegar a las ciudadanas y los ciudadanos debidamente registrados por los medios que correspondan; y se reciben y procesan los votos, de acuerdo con la o las modalidades de votación aprobadas por el CG.

Por otra parte, se diseña el mecanismo de registro de representantes de partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes ante las MEC.

Igualmente, en el caso de la modalidad de votación electrónica por internet, durante esta fase se realizan los ajustes y parametrización del SIVEI que son necesarios para los PEL 2021-2022, se lleva a cabo la auditoría de acompañamiento al SIVEI a fin de verificar su correcto funcionamiento; se realizan simulacros y se somete a un periodo de socialización para que la ciudadanía se familiarice en el uso del Sistema; finalmente, se lleva a cabo la operación del SIVEI y la recepción de votos durante el periodo de votación vinculante.

#### 4.5. **Fase 5. Capacitación electoral e integración de MEC**

Se elabora, aprueba y pone en marcha el Programa de Integración de Mesas de Escrutinio y Cómputo, Capacitación Electoral y Seguimiento del VMRE, como parte de la ECAE 2021-2022 que apruebe el CG; se determina el número de MEC a instalar; se identifican y generan los contenidos de materiales didácticos y de apoyo para llevar a cabo las capacitaciones y, finalmente, se llevan a cabo simulacros y prácticas de la jornada electoral.

#### 4.6. **Fase 6. Escrutinio, cómputo y entrega de resultados**

Se determina y acondiciona el Local Único que se instalará en cada una de las entidades con VMRE en los PEL 2021-2022 para la modalidad postal, mientras que para la modalidad electrónica por internet se instalará una sola sede en el Estado de Aguascalientes; lo anterior, con el apoyo y coordinación de los OPL, así como con las áreas ejecutivas y órganos desconcentrados del INE. Igualmente, se implementa el escrutinio y cómputo de la votación de acuerdo con las modalidades aprobadas por el CG, y se incorporan los resultados de las actas de cómputo por entidad federativa al sistema de resultados preliminares; finalmente, se hace llegar a las instancias correspondientes la documentación electoral.

No se omite mencionar que, las actividades y fechas referidas en cada una de las fases del Plan Integral de Trabajo del VMRE en los PEL 2021-2022, y que se encuentran relacionadas en el cronograma de actividades, podrán modificarse o actualizarse, a causa de situaciones supervinientes ajenas al cumplimiento de las actividades de las áreas involucradas. De lo anterior, se informará a la COVE, junto con la justificación de la modificación o adecuación a las actividades y fechas que resulten afectadas.

Finalmente, para la realización de las actividades contempladas en este Plan Integral de Trabajo, se deberá considerar el contexto que actualmente se vive con motivo de la declaratoria de emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia del virus SARS-CoV-2 (Covid-19), además de las medidas y recomendaciones de las autoridades sanitarias y aquellas emitidas por el Grupo INE-C19, creado mediante Acuerdo INE/JGE69/2020, a efecto de adoptar las medidas preventivas, de protección e higiene que deberán observarse en las actividades presenciales y/o semipresenciales, que se realicen en cada una de las fases del Plan Integral de Trabajo del VMRE en los PEL 2021-2022.

Al respecto, es pertinente señalar que, a partir de la instalación del Grupo Estratégico INE-C19, se presentaron y validaron diversos protocolos para orientar o definir la forma en que se realizarán diversos procedimientos indispensables para la operación institucional con los debidos cuidados y protección a la salud, en el actual contexto de pandemia en el que se encuentra el país, los cuales se encuentran disponibles en la página de Internet, <https://www.ine.mx/protocolos-para-el-regreso-las-actividades-en-el-ine/>.

## 5. Cronograma de Actividades

En este apartado, se muestran las fases, actividades, tareas, entregables y fechas y/o periodos de ejecución del Plan Integral de Trabajo del VMRE en los PEL 2021-2022, que se contemplan para posibilitar el ejercicio del derecho en los comicios locales a celebrarse el domingo 5 de junio de 2022.

<b>1. COORDINACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL VMRE</b>				
<b>ACTIVIDAD</b>	<b>TAREA</b>	<b>ENTREGABLE(S)</b>	<b>INICIO</b>	<b>FIN</b>
<b>1.1</b> Coordinación, seguimiento y evaluación.	<b>1.1.1</b> Seguimiento a los acuerdos emitidos por diversas instancias.	<b>1.1.1.1</b> Elaboración y presentación de Informes trimestrales de avance y seguimiento a acuerdos a diversas instancias (Grupo de Trabajo, COVE, otras Comisiones, JGE y CG), así como al desarrollo de las actividades correspondientes a la promoción del VMRE, registro a la LNERE, organización electoral, capacitación electoral y escrutinio y cómputo.	01.08.2021	30.06.2022
		<b>1.1.1.2</b> Aprobación por la COVE de los Informes trimestrales de avance y seguimiento del VMRE en los PEL 2021-2022.	01.08.2021	30.06.2022
		<b>1.1.1.3</b> Presentación al CG de los Informes trimestrales de avance y seguimiento del VMRE en los PEL 2021-2022.	01.08.2021	30.06.2022
	<b>1.1.2</b> Evaluación del proceso del VMRE.	<b>1.1.2.1</b> Elaboración del Informe Final de Actividades del VMRE en los PEL 2021-2022 y de la evaluación de sus resultados.	15.06.2022	31.08.2022
		<b>1.1.2.2</b> Aprobación por la COVE del Informe Final de Actividades del VMRE en los PEL 2021-2022 y de la evaluación de sus resultados.	15.06.2022	31.08.2022
		<b>1.1.2.3</b> Presentación al CG del Informe Final de Actividades del VMRE en los PEL 2021-2022 y de la evaluación de sus resultados.	15.06.2022	31.08.2022
<b>2. PROMOCIÓN PARA EL REGISTRO, EMISIÓN DEL VOTO Y RESULTADOS</b>				
<b>ACTIVIDAD</b>	<b>TAREA</b>	<b>ENTREGABLE(S)</b>	<b>INICIO</b>	<b>FIN</b>
<b>2.1</b> Estrategia Integral de Promoción del VMRE para los PEL 2021-2022.	<b>2.1.1</b> Emisión de la Estrategia Integral de Promoción del VMRE para los PEL 2021-2022.	<b>2.1.1.1</b> Elaboración de la Estrategia Integral de Promoción del VMRE para los PEL 2021-2022.	01.07.2021	31.08.2021
		<b>2.1.1.2</b> Aprobación por la COVE de la Estrategia Integral de Promoción del VMRE para los PEL 2020-2021.	01.09.2021	30.09.2021
		<b>2.1.1.3</b> Presentación al CG de la Estrategia Integral de Promoción del VMRE para los PEL 2021-2022.	01.09.2021	30.09.2021
<b>2.2</b> Acciones de difusión y campañas institucionales.	<b>2.2.1</b> Racional creativo.	<b>2.2.1.1</b> Construcción del racional creativo para el VMRE en los PEL 2021-2022.	15.07.2021	30.08.2021
	<b>2.2.2</b> Diseño y producción de materiales impresos (folletos, volantes, carteles, banners, entre otros).	<b>2.2.2.1</b> Diseño y validación de materiales impresos correspondientes a la credencialización en el extranjero, el registro a la LNERE y el ejercicio del voto.	01.08.2021	31.03.2022
		<b>2.2.2.2</b> Producción de materiales impresos correspondientes a la credencialización en el extranjero y el registro a la LNERE, en coordinación con DECEyEC y DERFE.	01.08.2021	30.04.2022
		<b>2.2.2.3</b> Distribución de materiales impresos correspondientes a la credencialización en el extranjero y el registro a la LNERE, en coordinación con DECEyEC y DERFE.	01.09.2021	15.05.2022

<b>2. PROMOCIÓN PARA EL REGISTRO, EMISIÓN DEL VOTO Y RESULTADOS</b>				
<b>ACTIVIDAD</b>	<b>TAREA</b>	<b>ENTREGABLE(S)</b>	<b>INICIO</b>	<b>FIN</b>
	<b>2.2.3</b> Diseño y producción de materiales audiovisuales de la subcampana del VMRE.	<b>2.2.3.1</b> Cápsulas audiovisuales para Televisión y Radio, Cobertura Nacional.	01.10.2021	30.06.2022
		<b>2.2.3.2</b> Programación de materiales audiovisuales en las pantallas de los Módulos de Atención Ciudadana en territorio nacional.	01.09.2021	03.06.2022
	<b>2.2.4</b> Estrategia digital.	<b>2.2.4.1</b> Diseño de piezas de comunicación digital (videos, gifs, banners).	01.09.2021	30.06.2022
		<b>2.2.4.2</b> Pauta comercial en plataformas digitales.	01.09.2021	30.06.2022
	<b>2.2.5</b> Apoyo a otras áreas involucradas en el VMRE.	<b>2.2.5.1</b> Informe trimestral de actividades, tareas específicas y áreas a las que se brindó apoyo.	01.09.2021	30.06.2022
<b>2.3</b> Acciones de comunicación.	<b>2.3.1</b> Acciones de comunicación e información.	<b>2.3.1.1</b> Programa general de comunicación para el VMRE.	01.09.2021	30.09.2021
		<b>2.3.1.2</b> Informe trimestral sobre las acciones en la elaboración de materiales de comunicación, así como las actividades realizadas para su socialización y distribución entre medios tradicionales y alternativos.	01.09.2021	30.06.2022
		<b>2.3.1.3</b> Informe trimestral del monitoreo de medios nacionales impresos y electrónicos de los materiales de comunicación publicados.	01.10.2021	30.06.2022
	<b>2.3.2</b> Pauta digital.	<b>2.3.2.1</b> Informe trimestral sobre la pauta digital desplegada.	01.10.2021	30.06.2022
	<b>2.3.3</b> Vinculación con medios de comunicación extranjeros.	<b>2.3.3.1</b> Listado de medios de comunicación en el exterior a través de los cuales se realizan acciones de comunicación e información.	01.10.2021	30.06.2022
<b>2.4</b> Acciones de vinculación.	<b>2.4.1</b> Vinculación con mexicanas y mexicanos residentes en el extranjero a través de medios digitales.	<b>2.4.1.1</b> Carpeta de mensajes conversacionales en plataformas digitales.	01.09.2021	30.09.2021
		<b>2.4.1.2</b> Informe trimestral derivado de la estrategia del portal <a href="http://www.votoextranjero.mx">www.votoextranjero.mx</a> y redes sociales del VMRE para el registro y la emisión del voto.	01.09.2021	30.06.2022
	<b>2.4.2</b> Vinculación con instituciones y organismos colaboradores.	<b>2.4.2.1</b> Informes trimestrales sobre las acciones de vinculación con instituciones y organismos colaboradores.	01.09.2021	30.06.2022
	<b>2.4.3</b> Vinculación con organizaciones de mexicanas(os) residentes en el extranjero y ciudadanía en general.	<b>2.4.3.1</b> Informes trimestrales sobre las acciones de vinculación con organizaciones de mexicanas(os) residentes en el extranjero y ciudadanía en general.	01.09.2021	30.06.2022

<b>3. REGISTRO Y CONFORMACIÓN DE LA LNERE</b>				
<b>ACTIVIDAD</b>	<b>TAREA</b>	<b>ENTREGABLE(S)</b>	<b>INICIO</b>	<b>FIN</b>
<b>3.1 Conformación de la LNERE.</b>	<b>3.1.1 Emisión de los Lineamientos para la conformación de la LNERE y formatos de SIILNERE.</b>	<b>3.1.1.1</b> Aprobación por la CRFE del Proyecto de Acuerdo de CG por el que se emiten los Lineamientos para la conformación de la LNERE para los PEL 2021-2022 y los formatos de SIILNERE.	01.08.2021	31.08.2021
		<b>3.1.1.2</b> Aprobación por el CG del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la conformación de la LNERE para los PEL 2021-2022 y los formatos de SIILNERE.	01.08.2021	31.08.2021
	<b>3.1.2 Desarrollo del SRVE.</b>	<b>3.1.2.1</b> Desarrollo y pruebas de la versión 6.0 del SRVE para los PEL 2021-2022.	28.06.2021	26.11.2021
		<b>3.1.2.2</b> Liberación de la versión 6.0 del SRVE para los PEL 2021-2022.	01.09.2021	01.09.2021
		<b>3.1.2.3</b> Desarrollo, pruebas del Servicio Web de Comunicación entre el SRVE y el SIVEI.	06.10.2021	31.01.2022
		<b>3.1.2.4</b> Liberación del Servicio Web de Comunicación entre el SRVE y el SIVEI.	31.01.2022	31.01.2022
	<b>3.1.3 Recepción y procesamiento de SIILNERE e integración de la LNERE.</b>	<b>3.1.3.1</b> Elaboración y envío a las y los integrantes de la CNV, la CRFE y la COVE, así como a los OPL, de los Informes de avances de la recepción, procesamiento y verificación documental de SIILNERE, dentro del periodo establecido.	01.09.2021	10.03.2022
		<b>3.1.3.2</b> Presentación a las y los integrantes de la CNV, la CRFE y la COVE del Informe estadístico sobre el número de SIILNERE recibidas, SIILNERE con subsanes, SIILNERE determinadas procedentes e improcedentes, así como las causas de improcedencia.	16.03.2022	31.03.2022
		<b>3.1.3.3</b> Disposición del Aviso de no inscripción a la LNERE y medio de impugnación para las y los ciudadanos.	08.09.2021	30.04.2022
	<b>3.1.4 Notificación a OPL de estadísticos de la LNERE.</b>	<b>3.1.4.1</b> Notificación a cada OPL de los estadísticos de ciudadanas(os) que se inscribieron, específicamente, a la LNERE para Revisión.	25.03.2022	25.03.2022
	<b>3.1.5 Entrega de la LNERE a partidos políticos y formulación de observaciones por sus representantes.</b>	<b>3.1.5.1</b> Entrega de la LNERE para Revisión y observaciones por parte de los partidos políticos acreditados ante la CNV.	25.03.2022	25.03.2022
		<b>3.1.5.2</b> Revisión y notificación de observaciones a la LNERE, por parte de los partidos políticos acreditados ante la CNV.	25.03.2022	08.04.2022
		<b>3.1.5.3</b> Revisión y atención de las observaciones a la LNERE, realizadas por los partidos políticos.	08.04.2022	14.04.2022
		<b>3.1.5.4</b> Entrega al CG y a la CNV del Informe de las observaciones a la LNERE realizadas por los partidos políticos.	15.04.2022	18.04.2022
	<b>3.1.6 Acuerdo del CG por el que se declara la validez de la LNERE.</b>	<b>3.1.6.1</b> Aprobación del Acuerdo del CG por el que se declara la validez de la LNERE para los PEL 2021-2022.	20.04.2022	30.04.2022
	<b>3.1.7 Generación de la LNERE para preparación de claves del voto electrónico, y para escrutinio y cómputo del voto postal.</b>	<b>3.1.7.1</b> Envío de la LNERE para generación y envío de cuentas de acceso al SIVEI.	01.05.2022	06.05.2022
		<b>3.1.7.2</b> Emisión y envío de la LNERE para escrutinio y cómputo del voto postal.	05.06.2022	05.06.2022

<b>3. REGISTRO Y CONFORMACIÓN DE LA LNERE</b>					
<b>ACTIVIDAD</b>	<b>TAREA</b>	<b>ENTREGABLE(S)</b>	<b>INICIO</b>	<b>FIN</b>	
<b>3.2</b> Atención personalizada a través de INETEL y definición de mecanismos específicos para incentivar el registro.	<b>3.2.1</b> Acciones para la Atención Ciudadana.	<b>3.2.1.1</b> Definición de acciones de atención ciudadana a través de INETEL, durante el periodo de registro a la LNERE y el ejercicio del VMRE.	01.08.2021	31.10.2021	
		<b>3.2.1.2</b> Informes trimestrales del desarrollo de las acciones de atención ciudadana.	01.09.2021	30.06.2022	
	<b>3.2.2</b> Mecanismos específicos para incentivar el registro a la LNERE.	<b>3.2.2.1</b> Definición de mecanismos específicos para promover e incentivar el registro en la LNERE.	01.08.2021	30.09.2021	
<b>4. ORGANIZACIÓN PARA LA EMISIÓN DEL VMRE BAJO LAS MODALIDADES POSTAL Y ELECTRÓNICA POR INTERNET</b>					
<b>ACTIVIDAD</b>	<b>TAREA</b>	<b>ENTREGABLE(S)</b>	<b>INICIO</b>	<b>FIN</b>	
<b>4.1</b> Lineamientos para la organización del VMRE por la vía postal.	<b>4.1.1</b> Emisión de los Lineamientos para la organización del VMRE por la vía postal.	<b>4.1.1.1</b> Presentación ante la COVE del proyecto de Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la organización del VMRE por la vía postal.	01.08.2021	31.08.2021	
		<b>4.1.1.2</b> Aprobación por la JGE del Proyecto del Acuerdo por el que se somete a la consideración del CG la aprobación de los Lineamientos para la organización del VMRE por la vía postal.	01.08.2021	31.08.2021	
		<b>4.1.1.3</b> Aprobación por el CG del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la organización del VMRE por la vía postal.	01.08.2021	31.08.2021	
<b>4.2</b> Diseño y producción del PEP.	<b>4.2.1</b> Diseño de modelos de los elementos que integran el PEP.	<b>4.2.1.1</b> Generación de modelos preliminares de los elementos que integran el PEP.	01.10.2021	30.11.2021	
		<b>4.2.1.2</b> Validación de los modelos preliminares de los elementos que integran el PEP.	01.12.2021	17.12.2021	
		<b>4.2.1.2</b> Aprobación por los OPL de los elementos que integran el PEP.	01.12.2021	31.12.2021	
	<b>4.2.2</b> Producción de elementos que conforman el PEP.	<b>4.2.2.1</b> Aprobación por los OPL del Acuerdo por el que se determina el número adicional de boletas electorales a imprimir.	25.03.2022	15.04.2022	
		<b>4.2.2.2</b> Aprobación por los OPL del Acuerdo por el que se ordena la impresión de los elementos que conforman el PEP.	25.03.2022	15.04.2022	
		<b>4.2.2.3</b> Impresión y entrega por parte de los OPL a la DERFE, de elementos que integran el PEP.	16.04.2022	22.04.2022	
<b>4.3</b> Diseño y producción de la boleta y de la documentación y materiales electorales para el VMRE.	<b>4.3.1</b> Revisión y validación de la documentación y los materiales electorales para el VMRE.	<b>4.3.1.1</b> Revisión de los diseños y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales.	01.10.2021	17.12.2021	
		<b>4.3.1.2</b> Validación de los diseños y especificaciones técnicas de los documentos y materiales electorales.	16.10.2021	18.12.2021	
	<b>4.3.2</b> Aprobación de los documentos y materiales electorales de los OPL para el VMRE.	<b>4.3.2.1</b> Aprobación de los diseños y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales.	01.12.2021	15.01.2022	
		<b>4.3.3</b> Producción y entrega de la documentación y materiales electorales para el VMRE.	<b>4.3.3.1</b> Producción y entrega de los OPL a las JLE de las entidades respectivas de la documentación y materiales electorales para el VMRE.	16.04.2022	22.04.2022
			<b>4.3.3.2</b> Producción y entrega de los OPL a las JLE de las entidades respectivas de las boletas electorales para el VMRE.	16.04.2022	22.04.2022

<b>4. ORGANIZACIÓN PARA LA EMISIÓN DEL VMRE BAJO LAS MODALIDADES POSTAL Y ELECTRÓNICA POR INTERNET</b>					
<b>ACTIVIDAD</b>	<b>TAREA</b>	<b>ENTREGABLE(S)</b>	<b>INICIO</b>	<b>FIN</b>	
<b>4.4</b> Logística postal del VMRE.	<b>4.4.1</b> Diseño e instrumentación de la logística postal del VMRE.	<b>4.4.1.1</b> Solución de servicio postal para el VMRE.	01.01.2022	15.04.2022	
		<b>4.4.1.2</b> Presentación ante la COVE del Procedimiento para la integración y envío del PEP y recepción del Sobre-Postal-Voto.	01.01.2022	28.02.2022	
		<b>4.4.1.3</b> Aprobación por la JGE del Acuerdo por el que se emite el Procedimiento para la integración y envío del PEP y recepción del Sobre-Postal-Voto.	01.03.2022	31.03.2022	
	<b>4.4.2</b> Integración y envío del PEP.		<b>4.4.2.1</b> Puesta a disposición de la documentación y materiales electorales para la integración de PEP y su posterior envío.	25.04.2022	25.04.2022
			<b>4.4.2.2</b> Integración y envío de los PEP.	25.04.2022	10.05.2022
			<b>4.4.2.3</b> Reenvíos de los PEP, en su caso.	11.05.2022	31.05.2022
			<b>4.4.2.4</b> Participación y acompañamiento de los OPL y partidos políticos durante la integración de los PEP.	25.04.2022	10.05.2022
			<b>4.4.2.5</b> Elaboración y envío a las y los integrantes de la CNV, la CRFE y la COVE, del Informe sobre la integración y envío de los PEP.	02.04.2022	10.05.2022
	<b>4.4.3</b> Recepción del Sobre-Postal-Voto.		<b>4.4.3.1</b> Elaboración y envío a los integrantes de la CNV, la CRFE y la COVE, del Informe de la recepción del Sobre-Postal-Voto y entrega del Sobre-Voto para su resguardo.	11.05.2022	04.06.2022
	<b>4.5</b> Recepción, clasificación y resguardo de Sobres-Voto.	<b>4.5.1</b> Diseño del procedimiento de recepción, clasificación y resguardo de Sobres-Voto.	<b>4.5.1.1</b> Presentación ante la COVE del proyecto de Procedimiento de recepción, clasificación y resguardo de Sobres-Voto.	01.01.2022	28.02.2022
<b>4.5.1.2</b> Aprobación por la JGE del Acuerdo por el que se emite el Procedimiento de recepción, clasificación y resguardo de Sobres-Voto.			01.03.2022	31.03.2022	
<b>4.5.2</b> Recepción de los Sobres-Voto.			<b>4.5.2.1</b> Elaboración y envío a los integrantes de la CNV, la CRFE y la COVE del Informe de la recepción de los Sobres-Voto.	11.05.2022	04.06.2022
<b>4.5.3</b> Clasificación, resguardo y validación de Sobres-Voto.			<b>4.5.3.1</b> Elaboración y envío a los integrantes de la CNV, la CRFE y la COVE del Informe de la clasificación, resguardo y validación de Sobres-Voto.	11.05.2022	04.06.2022
<b>4.5.4</b> Traslado de los Sobres-Voto al Local Único para la realización del escrutinio y cómputo.			<b>4.5.4.1</b> Traslado de los Sobres-Voto al Local Único para la realización del escrutinio y cómputo.	05.06.2022	05.06.2022
<b>4.6</b> Registro de representantes de partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes ante las MEC	<b>4.6.1</b> Emisión de procedimiento de registro de representantes de partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes ante MEC.	<b>4.6.1.1</b> Procedimiento de registro de representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes ante las MEC.	17.01.2022	11.02.2022	

<b>4. ORGANIZACIÓN PARA LA EMISIÓN DEL VMRE BAJO LAS MODALIDADES POSTAL Y ELECTRÓNICA POR INTERNET</b>				
<b>ACTIVIDAD</b>	<b>TAREA</b>	<b>ENTREGABLE(S)</b>	<b>INICIO</b>	<b>FIN</b>
4.7 Registro de Observadoras(es) Electorales.	4.7.1 Convocatoria y acreditación de Observadoras(es) Electorales.	4.7.1.1 Difundir la Convocatoria para participar como Observadoras(es) Electorales.	01.10.2021	30.04.2022
4.8 Aprobación de la modalidad de votación electrónica por internet y Lineamientos.	4.8.1 Emisión de Acuerdo por el que se aprueba la modalidad de votación electrónica por internet y sus Lineamientos.	4.8.1.1 Presentación ante la COVE del proyecto de Acuerdo por el que se aprueba la modalidad de votación electrónica por Internet y sus Lineamientos.	01.08.2021	31.08.2021
		4.8.1.2 Aprobación por la JGE del Proyecto de Acuerdo por el que se somete a la consideración del CG la modalidad de votación electrónica por Internet y sus Lineamientos.	01.08.2021	31.08.2021
		4.8.1.3 Aprobación por el CG del Acuerdo por el que se aprueba la modalidad de votación electrónica por Internet y sus Lineamientos.	01.08.2021	31.08.2021
4.9 Auditoría de acompañamiento al SIVEI.	4.9.1 Auditoría de acompañamiento.	4.9.1.1 Ejecución de la Auditoría y atención de eventuales hallazgos.	01.01.2022	30.04.2022
		4.9.1.2 Informes ejecutivos de avances del proceso de Auditoría.	01.02.2022	31.03.2022
		4.9.1.3 Informe final de la Auditoría.	30.04.2022	30.04.2022
4.10 Simulacros de votación electrónica por Internet	4.10.1 Desarrollo de Simulacros de votación electrónica por Internet	4.10.1.1 Preparación y ejecución de Simulacros de votación electrónica por Internet.	01.03.2022	30.04.2022
		4.10.1.2 Presentación ante la COVE de Informes de resultados de los Simulacros de votación electrónica por Internet.	01.03.2022	30.04.2022
4.11 Operación del SIVEI.	4.11.1 Designación de personas custodias de la Llave Criptográfica del SIVEI.	4.11.1.1 Aprobación por la COVE del proyecto de Acuerdo por el que se designan a las personas custodias de la Llave Criptográfica del SIVEI.	15.02.2022	15.03.2022
		4.11.1.2 Aprobación por el CG del Acuerdo por el que se designan a las personas custodias de la Llave Criptográfica del SIVEI.	01.03.2022	18.03.2022
	4.11.2 Ejercicio de votación.	4.11.2.1 Socialización y prácticas del uso del SIVEI por parte de ciudadanas(os) inscritas(os) en LNERE bajo la modalidad electrónica por Internet.	07.05.2022	18.05.2022
		4.11.2.2 Apertura del SIVEI.	21.05.2022	21.05.2022
		4.11.2.3 Periodo de votación vinculante en el SIVEI.	21.05.2022	05.06.2022
<b>5. CAPACITACIÓN ELECTORAL E INTEGRACIÓN DE MEC</b>				
<b>ACTIVIDAD</b>	<b>TAREA</b>	<b>ENTREGABLE(S)</b>	<b>INICIO</b>	<b>FIN</b>
5.1 Capacitación Electoral e integración de MEC.	5.1.1 Programa de integración de MEC, capacitación electoral y seguimiento del VMRE.	5.1.1.1 Diseño del Programa de integración de MEC, capacitación electoral y seguimiento del VMRE (ECAE 2021-2022).	15.07.2021	31.08.2021
		5.1.1.2 Aprobación por el CG del Programa de integración de MEC, capacitación electoral y seguimiento del VMRE (ECAE 2021-2022).	25.08.2021	31.08.2021
		5.1.1.3 Aprobación por los CL del Acuerdo por el que se determina el número de MEC a instalar el día de la jornada electoral en el Local Único de cada entidad.	01.04.2022	07.04.2022
		5.1.1.4 Notificación a los OPL del número de MEC determinadas.	08.04.2022	29.04.2022

<b>5. CAPACITACIÓN ELECTORAL E INTEGRACIÓN DE MEC</b>				
<b>ACTIVIDAD</b>	<b>TAREA</b>	<b>ENTREGABLE(S)</b>	<b>INICIO</b>	<b>FIN</b>
5.1.2 Elaboración de materiales didácticos.	5.1.2.1	Elaboración de contenidos de materiales de apoyo para la capacitación a Observadoras(es) Electorales.	01.10.2021	30.11.2021
	5.1.2.2	Elaboración de contenidos de materiales didácticos para SE y CAE.	01.11.2021	17.12.2021
	5.1.2.3	Elaboración de contenidos de materiales de apoyo para la primera etapa de capacitación.	01.11.2021	17.12.2021
	5.1.2.4	Elaboración de contenidos de materiales didácticos a ciudadanas(os) sorteadas(os).	01.11.2021	17.12.2021
	5.1.2.5	Elaboración de contenidos de materiales de apoyo para la segunda etapa de capacitación.	15.02.2022	31.03.2022
	5.1.2.6	Elaboración de contenidos de materiales didácticos para funcionarias(os) de MEC.	15.02.2022	31.03.2022
5.1.3 Diseño, producción y distribución de materiales didácticos.	5.1.3.1	Diseño de materiales de primera etapa.	01.11.2021	17.12.2021
	5.1.3.2	Diseño de materiales de segunda etapa y simulacros.	15.02.2022	31.03.2022
5.1.4 Diseño, producción y distribución de prendas de identificación.	5.1.4.1	Distribución de prendas de identificación.	01.11.2021	30.11.2021
5.1.5 Contratación de SE y CAE.	5.1.5.1	Difusión de la Convocatoria.	15.11.2021	31.12.2021
	5.1.5.2	Contratación de SE.	17.01.2022	11.06.2022
	5.1.5.3	Contratación de CAE.	24.01.2022	11.06.2022
	5.1.5.4	Primer taller de capacitación a SE y CAE del VMRE.	06.02.2022	06.02.2022
	5.1.5.5	Segundo taller de capacitación a SE y CAE del VMRE.	08.04.2022	08.04.2022
5.1.6 Primera insaculación de ciudadanas(os) para MEC, del 2% adicional de la Lista Nominal de Electores.	5.1.6.1	Sesión conjunta de JDE y CD.	07.02.2022	07.02.2022
	5.1.6.2	Listado de ciudadanas(os) sorteadas(os), firmado por asistentes a la insaculación.	07.02.2022	08.02.2022
5.1.7 Listado de ciudadanas(os) aptas(os) para MEC.	5.1.7.1	Visita, notificación y sensibilización a ciudadanas(os) sorteadas(os) y captura de la información.	09.02.2022	31.03.2022
	5.1.7.2	Integración de la lista de ciudadanas(os) que cumplen con los requisitos legales para integrar las MEC.	05.04.2022	07.04.2022
5.1.8 Segunda insaculación de funcionarias(os) de MEC.	5.1.8.1	Sesión conjunta de JDE y CD.	08.04.2022	08.04.2022
5.1.9 Listado de ciudadanas(os) designadas(os) y capacitadas(os) para MEC.	5.1.9.1	Entrega de nombramientos a funcionarias(os) de MEC y captura de la información en el Multisistema ELEC 2022.	13.04.2022	04.06.2022
	5.1.9.2	Capacitación a funcionarias(os) de MEC y captura de la información.	13.04.2022	04.06.2022
	5.1.9.3	Simulacros y prácticas de la jornada electoral.	13.04.2022	04.06.2022
	5.1.9.4	Sustitución de funcionarias(os) de MEC.	13.04.2022	04.06.2022

<b>5. CAPACITACIÓN ELECTORAL E INTEGRACIÓN DE MEC</b>				
<b>ACTIVIDAD</b>	<b>TAREA</b>	<b>ENTREGABLE(S)</b>	<b>INICIO</b>	<b>FIN</b>
	<b>5.1.10</b> Listado de personal suplente para la jornada electoral.	<b>5.1.10.1</b> Aprobación por los CL en cada entidad federativa con VMRE, del listado de empleadas(os) de las JLE para las suplencias en las MEC el día de la jornada electoral.	04.06.2022	04.06.2022
		<b>5.1.10.2</b> Capacitación del personal de las JLE propuesto para las suplencias en las MEC del VMRE.	04.06.2022	04.06.2022
	<b>5.1.11</b> Listado de funcionarias(os) de MEC que participaron en la jornada electoral.	<b>5.1.11.1</b> Listado de funcionarias(os) de MEC que participaron en la jornada electoral.	06.06.2022	17.06.2022
<b>6. ESCRUTINIO, CÓMPUTO Y ENTREGA DE RESULTADOS</b>				
<b>ACTIVIDAD</b>	<b>TAREA</b>	<b>ENTREGABLE(S)</b>	<b>INICIO</b>	<b>FIN</b>
<b>6.1</b> Escrutinio y cómputo de la votación emitida en el extranjero y resultados.	<b>6.1.1</b> Definición del Local Único y logística del escrutinio y cómputo de la votación postal.	<b>6.1.1.1</b> Presentación de la propuesta a la COVE, de las sedes que fungirán como Local Único de las MEC de la votación postal.	01.01.2022	31.01.2022
		<b>6.1.1.2</b> Aprobación por los CL en las entidades con VMRE, del Acuerdo por el que se determina la sede que fungirá como Local Único de las MEC de la votación postal.	01.02.2022	28.02.2022
		<b>6.1.1.3</b> Presentación de la propuesta a la COVE, de la logística para el escrutinio y cómputo del VMRE en el Local Único de las MEC de la votación postal.	01.03.2022	31.03.2022
		<b>6.1.1.4</b> Aprobación por los CL en las entidades con VMRE, del Acuerdo por el que se determina la logística para el escrutinio y cómputo del VMRE en el Local Único de las MEC de la votación postal.	01.04.2022	30.04.2022
		<b>6.1.1.5</b> Participación y acompañamiento de OPL en la preparación y operación del Local Único donde se instalarán las MEC de la votación postal.	01.05.2022	05.06.2022
	<b>6.1.2</b> Sede para la instalación de la MEC Electrónica.	<b>6.1.2.1</b> Presentación de la propuesta a la COVE, de la sede en la que se instalará la MEC Electrónica en el Estado de Aguascalientes.	01.03.2022	31.03.2022
		<b>6.1.2.2</b> Aprobación por el CL en el Estado de Aguascalientes, del Acuerdo por el que se determina la sede en la que se instalará la MEC Electrónica en el Estado de Aguascalientes.	01.04.2022	30.04.2022
	<b>6.1.3</b> Escrutinio y cómputo.	<b>6.1.3.1</b> Generación de Actas de MEC Postal.	05.06.2022	05.06.2022
		<b>6.1.3.2</b> Generación de Actas de MEC Electrónica.	05.06.2022	05.06.2022
		<b>6.1.3.3</b> Generación de Actas de cómputo de Entidad Federativa.	05.06.2022	06.06.2022
	<b>6.1.4</b> Resultados de la votación emitida desde el extranjero.	<b>6.1.4.1</b> Elaboración y envío a los integrantes del CG y de los OPL, del Informe que rinde el Secretario Ejecutivo del INE sobre el número de votos emitidos desde el extranjero, clasificado por país de residencia, cargo, modalidad de voto, así como de los votos recibidos fuera del plazo legal.	05.06.2022	06.06.2022

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para la Conformación de la Lista Nominal de Electores residentes en el extranjero para los procesos electorales locales 2021-2022.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG1458/2021.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS “LINEAMIENTOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2021-2022”**

**GLOSARIO**

<b>CNV</b>	Comisión Nacional de Vigilancia.
<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
<b>COVE</b>	Comisión del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.
<b>CPEUM</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>CPV</b>	Credencial(es) para Votar.
<b>CPVE</b>	Credencial(es) para Votar desde el Extranjero.
<b>CRFE</b>	Comisión del Registro Federal de Electores.
<b>DERFE</b>	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
<b>Grupo de Trabajo</b>	Grupo de Trabajo Interinstitucional para el Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales Locales 2021-2022.
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>INETEL</b>	Centro de Atención Ciudadana INETEL.
<b>JGE</b>	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
<b>LAVE</b>	Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales.
<b>LGIFE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Lineamientos LNERE</b>	Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Locales 2021-2022.
<b>LNERE</b>	Lista(s) Nominal(es) de Electores Residentes en el Extranjero.
<b>OPL</b>	Organismo(s) Público(s) Local(es).
<b>PlyCPEL 2021- 2022</b>	Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2021-2022.
<b>PEL</b>	Proceso(s) Electoral(es) Local(es).
<b>RE</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
<b>SIILNERE</b>	Solicitud(es) Individual(es) de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.
<b>SRE</b>	Secretaría de Relaciones Exteriores.
<b>SRVE</b>	Sistema de Registro para Votar desde el Extranjero.
<b>TEPJF</b>	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
<b>VMRE</b>	Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

**ANTECEDENTES**

1. **Aprobación del PlyCPEL 2021-2022.** El 28 de julio de 2021, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG1421/2021, el PlyCPEL 2021-2022.
2. **Recomendación de la CNV.** El 3 de agosto de 2021, mediante Acuerdo INE/CNV24/AGO/2021, la CNV recomendó a este Consejo General que apruebe los Lineamientos LNERE.
3. **Presentación del Proyecto de Lineamientos LNERE en el Grupo de Trabajo.** El 19 de agosto de 2021, en la reunión de instalación del Grupo de Trabajo, se presentó el Proyecto de Lineamientos LNERE.
4. **Presentación del Proyecto de Acuerdo en la COVE.** El 23 de agosto de 2021, en su primera sesión extraordinaria, se presentó en la COVE el Proyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se aprueban los Lineamientos LNERE, y en el que se hicieron observaciones y propuestas de ajuste para conocimiento de la CRFE, previo a su presentación a este Consejo General.
5. **Presentación del Proyecto de Acuerdo en la CRFE.** El 24 de agosto de 2021, mediante Acuerdo INE/CRFE32/04SE/2021, la CRFE aprobó someter a la consideración de este órgano superior de dirección, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se aprueban los Lineamientos LNERE.

**CONSIDERADOS****PRIMERO. Competencia.**

Este Consejo General es competente para aprobar los Lineamientos LNERE, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado B, inciso a), numeral 3 de la CPEUM; 29; 32, párrafo 1, inciso a), fracción III; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 36; 44, párrafo 1, incisos l), gg) y jj); 133, párrafos 1 y 3; 333, párrafos 1 y 4 de la LGIPE; 102, párrafos 1 y 4; 105, párrafo 4 del RE; 4, párrafo 1, fracción I, apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, incisos r) y x) del Reglamento Interior del INE; 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General; así como, actividad 20.1 del PlyCPEL 2021-2022.

**SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.**

Acorde a lo establecido en el artículo 1, párrafo primero de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

En términos del párrafo segundo de la disposición aludida, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero del artículo referido establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En ese contexto, el artículo 34 de la CPEUM, alude que son ciudadanas(os) de la República las mujeres y los varones que, teniendo la calidad de mexicanas(os), hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.

Los artículos 35, fracciones I y II, así como 36, fracción III de la CPEUM, prevén como prerrogativas y obligaciones de las ciudadanas y los ciudadanos, entre otros, votar en las elecciones populares y poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V de la CPEUM, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y los OPL, en los términos que establece la propia Constitución. En este sentido, de conformidad con lo previsto en el Apartado B, inciso a) de esta misma disposición, al INE le corresponde para los Procesos Electorales Federales y Locales, entre otras actividades, la capacitación electoral; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de las y los funcionarios de sus mesas directivas, y las demás que determine la ley.

El segundo párrafo del Apartado B establece, por su parte, que el INE asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten, la organización de los PEL, en los términos que disponga la legislación aplicable.

Por su parte, el artículo 133 de la CPEUM, expone que la propia Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

En consecuencia, los tratados internacionales tienen fuerza de ley y son de observancia obligatoria porque forman parte de nuestro sistema jurídico; en esa medida, deben ser cumplidos y aplicados a todas y todos quienes se encuentren bajo su tutela.

Entre las disposiciones particulares previstas en instrumentos internacionales en los que el Estado Mexicano es parte y que se vinculan con el derecho a votar y ser votado, el artículo 21, párrafo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, indica que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

El artículo 23, párrafo primero, inciso b) de la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos, prevé que todas y todos los ciudadanos deben gozar de los derechos y oportunidades de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libertad del voto.

Acorde a lo previsto por el artículo 2, párrafos 1 y 2 del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, los Estados parte se comprometen a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Así también, a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fuesen necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

Ahora bien, en el artículo 9, párrafo 1 de la LGIPE, se establece que, para que la ciudadanía pueda ejercer su derecho al voto, deberá estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con su CPV.

Del mismo modo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 30, párrafo 1, incisos a), c), d), e) y f) de la LGIPE, son fines del INE, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la CPEUM le otorga en los PEL; y, por último, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

Con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, incisos b), c), d) y ñ) de la LGIPE, la DERFE tiene, entre otras atribuciones, las de formar, revisar y actualizar el Padrón Electoral; expedir la CPV, así como las demás que le confiera ese ordenamiento legal.

El artículo 126, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, prevé que el INE prestará por conducto de la DERFE y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, el cual, es de carácter permanente, de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto por el artículo 41 de la CPEUM, sobre el Padrón Electoral.

Por su parte, el artículo 127 de la LGIPE, instruye que el Registro Federal de Electores será el encargado de mantener actualizado el Padrón Electoral.

El artículo 128 de la LGIPE, estipula que en el Padrón Electoral constará la información básica de las mujeres y los varones mexicanos, mayores de 18 años, que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de la propia LGIPE, agrupados en dos secciones, la de ciudadanas(os) residentes en México y la de ciudadanas(os) residentes en el extranjero.

En ese contexto, el artículo 130 de la LGIPE, en relación con el diverso 36, fracción I de la CPEUM, ordena que las ciudadanas y los ciudadanos están obligados a inscribirse en el Registro Federal de Electores y a informar a éste de su cambio de domicilio dentro de los treinta días siguientes a que ello ocurra; asimismo, las ciudadanas y los ciudadanos participarán en la formación y actualización del Padrón Electoral en los términos de las normas reglamentarias correspondientes.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 133, párrafos 3 y 4 de la LGIPE, es obligación del INE y los OPL brindar las facilidades necesarias a las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, para realizar los trámites que les permitan formar parte del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores, para las elecciones correspondientes, desde el extranjero; asimismo el INE, a través de la Comisión respectiva, de la DERFE y de la CNV, verificará el registro de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero en el Padrón Electoral para conformar la LNERE, tanto a nivel federal como local.

En términos del artículo 137, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, una vez llevado a cabo el procedimiento referido en el diverso 136 del mismo ordenamiento legal, se procederá a formar las Listas Nominales de Electores con los nombres de aquellas(os) ciudadanas(os) a quienes se les haya entregado su CPV. Los listados se formularán por Distritos y por secciones electorales. En el caso de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el listado se formulará por país de residencia y por entidad federativa de referencia, si la CPV se expidió o renovó desde el extranjero, o por el Distrito Electoral que aparece en su credencial, si fue expedida en territorio nacional.

Según lo dispuesto en el artículo 329, párrafo 1 de la LGIPE, las y los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y Senadurías, así como de Gubernaturas de las entidades federativas y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, siempre que así lo determinen las Constituciones de los estados.

Así, el artículo 330, párrafo 1 de la LGIPE, mandata que para el ejercicio del VMRE, además de los que fija el artículo 34 de la CPEUM y los contemplados en el párrafo 1 del artículo 9 de la propia LGIPE, las ciudadanas y los ciudadanos deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Solicitar a la DERFE, cumpliendo los requisitos a través de los medios que apruebe este Consejo General, su inscripción en el Padrón Electoral y en la LNERE;
- b) Manifiestar, bajo su más estricta responsabilidad y bajo protesta de decir verdad, el domicilio en el extranjero al que se le harán llegar la o las boletas electorales o, en su caso, el medio electrónico que determine el INE, en el que podrá recibir información en relación al Proceso Electoral, y
- c) Los demás establecidos en el Libro Sexto de la LGIPE.

Asimismo, el artículo 331, párrafo 1 de la LGIPE, establece que las y los ciudadanos que cumplan los requisitos señalados, enviarán la solicitud en comento entre el 1º de septiembre y el 15 de diciembre del año previo a la elección de que se trate.

Bajo esa premisa, el párrafo 3 del propio artículo, refiere que la solicitud será enviada a la DERFE, por correo certificado, acompañada de fotocopia legible del anverso y reverso de su CPV (la o el elector deberá firmar la fotocopia o, en su caso, colocar su huella digital) y documento en el que conste el domicilio que manifiesta tener en el extranjero.

Igualmente, el párrafo 4 del artículo 331 de la LGIPE, refiere que, para efectos de verificación del cumplimiento del plazo de envío señalado en el párrafo 1 del artículo en comento, se tomará como elemento de prueba la fecha de expedición de la solicitud de inscripción que el servicio postal que se trate estampe en el sobre de envío y, para el caso de la solicitud electrónica, se considerará la fecha de recepción la notificación en la que se encuentren adjuntos los documentos correspondientes.

En esta dirección, el artículo 332, párrafo 1 de la LGIPE, advierte que la solicitud de inscripción en la sección del Padrón Electoral de las y los ciudadanos residentes en el extranjero, tendrá efectos legales de notificación al INE de la decisión de la o el ciudadano de votar desde el extranjero en la elección para la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Senadurías, Gubernaturas de las entidades y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, siempre que así lo determinen las Constituciones de los estados. Para tal efecto, el respectivo formato contendrá la siguiente leyenda:

"Manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que por residir en el extranjero:

- a) Expreso mi decisión de votar en el país en que resido y no en territorio mexicano;
- b) Solicito votar por alguno de los siguientes medios: i) correo, ii) mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas y consulados, o iii) por vía electrónica, en la próxima elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senador, Gobernador o Jefe de Gobierno, según sea el caso;
- c) Autorizo al Instituto a que verifique el cumplimiento de los requisitos legales, para ser inscrito en el padrón electoral de los ciudadanos residentes en el extranjero, y darme de baja temporalmente, del padrón electoral de los ciudadanos residentes en México, y
- d) Solicito que me sean enviados los instructivos, formatos, documentos y materiales electorales que correspondan para ejercer mi derecho al voto en el extranjero."

Por su parte, el artículo 333, párrafo 1 de la LGIPE, dispone que las LNERE son las relaciones elaboradas por la DERFE que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral que cuentan con su CPV, que residen en el extranjero y que solicitan su inscripción en dichas listas.

Los párrafos 2, 3, 4 y 5 del precepto legal mencionado en el párrafo que precede, prevén que las LNERE serán de carácter temporal y se utilizarán, exclusivamente, para los fines establecidos en el Libro Sexto de la LGIPE, y no tendrán impresa la fotografía de las ciudadanas y los ciudadanos. Este Consejo General podrá ordenar medidas de verificación adicionales a las previstas en ese Libro, a fin de garantizar la veracidad de las LNERE. Tratándose de la conformación de dichos listados, serán aplicables, en lo conducente, las normas contenidas en el Título Primero del Libro Cuarto de la LGIPE.

El artículo 334, párrafo 2 de la LGIPE, mandata que el INE convendrá con la SRE, en su caso, los mecanismos para la inscripción a la LNERE a través de las sedes diplomáticas, en los términos de los convenios de colaboración establecidos entre ambas instituciones.

Del mismo modo, el párrafo 4 del precepto jurídico aludido, instruye que las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero podrán tramitar su CPV, debiendo cumplir con los requisitos señalados en el artículo 136 de la LGIPE.

Para ello, el artículo 334, párrafo 6 de la LGIPE, prevé que, para efectos del trámite de credencialización en el extranjero, se abrirá un plazo de noventa días para el trámite de credencialización que el INE determinará para cada Proceso Electoral previo a que inicie el plazo de incorporación a la LNERE.

El artículo 335, párrafo 1 de la LGIPE, establece que las solicitudes de inscripción al Padrón Electoral de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, serán atendidas en el orden cronológico de su recepción, debiéndose llevar un registro de la fecha de las mismas.

El párrafo 2 del mismo artículo, precisa que, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos por este Consejo General, la DERFE procederá a inscribir a la o el solicitante en la LNERE. En caso de que la o el solicitante tenga una inscripción previa en el Padrón Electoral, se le dará de baja en la sección correspondiente a las y los ciudadanos residentes en México.

Consecuentemente, el párrafo 3 del precepto jurídico señalado, refiere que la DERFE conservará los documentos enviados y, en su caso, el sobre que los contiene hasta la conclusión del Proceso Electoral.

El párrafo 4 del artículo 335 de la LGIPE, instruye que, concluido el Proceso Electoral, cesará la vigencia de las LNERE, por lo que la DERFE procederá a reinscribir a las ciudadanas y a los ciudadanos en ellas registrados, en la Lista Nominal de Electores de la sección electoral que les corresponda por su domicilio en México.

En términos del párrafo 5 del artículo en cita, para fines de estadística y archivo, el INE conservará copia, en medios digitales, por un periodo de siete años, de las LNERE.

Bajo esta lógica, el párrafo 1 del artículo 336 de la LGIPE dispone que, concluido el plazo para la recepción de solicitudes de inscripción, la DERFE procederá a elaborar las LNERE con las solicitudes recibidas y tramitadas y los registros contenidos en la sección del Padrón Electoral de ciudadanas(os) residentes en el extranjero.

El artículo 336, párrafo 2 de la LGIPE, prevé que las LNERE se elaborarán en dos modalidades:

- a) En el caso de ciudadanas(os) mexicanas(os) residentes en el extranjero, el listado se formulará por país de residencia y por entidad federativa de referencia, si la CPV se expidió o renovó desde el extranjero, o por el Distrito Electoral que aparece en ésta y si fue expedida en territorio nacional, y
- b) Conforme al criterio de domicilio en México de ciudadanas(os) residentes en el extranjero, por entidad federativa y Distrito Electoral, ordenados alfabéticamente. Estas listas serán utilizadas por el INE para efectos del escrutinio y cómputo de la votación.

Acorde a lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo en comento, el personal del INE, las representaciones de los partidos políticos y las candidaturas independientes están obligadas a salvaguardar la confidencialidad de los datos personales contenidos en las LNERE. La JGE dictará los acuerdos e instrumentará las medidas necesarias para tal efecto.

Adicionalmente, el artículo 337, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, advierte que los partidos políticos, a través de sus representantes acreditados ante la CNV, tendrán derecho a verificar las LNERE, a que se refiere el inciso b) del párrafo 2 del diverso 336 de la misma Ley, a través de los medios electrónicos con que cuente la DERFE. Además, las LNERE no serán exhibidas fuera del territorio nacional.

El artículo 338, párrafo 1 de la LGIPE, advierte que, a más tardar el 15 de febrero del año de la elección que corresponda, la DERFE pondrá a disposición de los partidos políticos las LNERE, salvaguardando la protección de los datos personales que en ellas se contengan.

El párrafo 2 de la disposición normativa invocada, indica que los partidos políticos podrán formular observaciones a dichas listas, señalando hechos y casos concretos e individualizados, hasta el 28 de febrero, inclusive.

Del mismo modo, en atención a lo estipulado en el párrafo 3 del artículo en mención, de las observaciones realizadas por los partidos políticos y, en su caso, las candidaturas independientes, se harán las modificaciones a que hubiere lugar y se informará a este Consejo General y a la CNV a más tardar el 15 de abril.

El artículo 354, párrafo 2 de la LGIPE, dispone que el INE establecerá los Lineamientos que deberán seguir los OPL para garantizar el VMRE en las entidades que correspondan.

De conformidad con el artículo 45, párrafo 1, incisos h) y l) del Reglamento Interior del INE, para el cumplimiento de las atribuciones que la ley de la materia le confiere, corresponde, entre otras, a la DERFE, emitir los mecanismos para la inscripción de las y los ciudadanos al Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores, así como la actualización de estos instrumentos; igualmente, la DERFE tiene la atribución de emitir los procedimientos para la inscripción de ciudadanas(os) residentes en el extranjero en el Padrón Electoral y la elaboración de las LNERE.

Asimismo, el propio artículo 45, párrafo 1, incisos y) y z) del Reglamento Interior del INE, confiere a la DERFE las atribuciones de coordinar con las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del INE la implementación de las actividades de organización y emisión del VMRE, relativas al seguimiento y evaluación del proyecto institucional; la difusión y promoción para registro, emisión del voto y resultados; registro y conformación de la LNERE; organización para la emisión del voto; capacitación electoral e integración de mesas de escrutinio y cómputo, y escrutinio, cómputo y resultados. Además, apoyar los programas y acciones del INE que permitan dar cumplimiento a las disposiciones legales y a los acuerdos interinstitucionales relacionados con el registro, la promoción y la emisión del VMRE para las elecciones federales y locales.

Por otra parte, en el Libro Tercero, Título I, Capítulo IV del RE, se establecen las directrices a seguir para la conformación de la LNERE.

El artículo 100 del RE, mandata que las disposiciones contenidas en el Capítulo IV de ese ordenamiento reglamentario son aplicables para las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero que deseen ser incorporados en la LNERE para, de esa manera, ejercer su derecho al voto, tanto en elecciones federales como en las locales de las entidades federativas cuya legislación local contemple el VMRE.

Así, en atención a lo establecido en el párrafo 2 del artículo 101 del RE, los OPL implementarán las acciones específicas para la instrumentación del VMRE, de acuerdo con los Lineamientos que emita este Consejo General y los convenios generales de coordinación y colaboración que se celebren.

En términos del artículo 102, párrafo 1 del RE, para el ejercicio del VMRE, este Consejo General deberá emitir los Lineamientos a fin de establecer los mecanismos para la inscripción en el listado nominal correspondiente, el envío de documentos y materiales electorales, la modalidad de emisión del voto, así como el escrutinio y cómputo del voto de las ciudadanas y los ciudadanos residentes en el extranjero para las elecciones federales y, en su caso, locales, de conformidad con el Libro Sexto de la LGIPE.

El artículo 102, párrafo 4 del RE, instruye que las características, contenidos, especificaciones, procedimientos y plazos para la elaboración y, en su caso, impresión de la documentación y material electoral para garantizar el VMRE en los PEL, se ajustarán a lo que establezcan los Lineamientos que emita este Consejo General y los convenios generales de coordinación y colaboración y sus anexos técnicos.

Bajo esa línea, el párrafo 5 del artículo aludido, indica que el INE suscribirá con otras instancias los convenios necesarios para la adecuada implementación del VMRE.

En atención a lo contemplado en el artículo 105, párrafos 1 y 2 del RE, las LNERE serán elaboradas por la DERFE de conformidad con lo establecido en el Libro Sexto de la LGIPE. Las ciudadanas y los ciudadanos que deseen ser incorporados en la LNERE deberán cumplir los requisitos establecidos en la normatividad de la materia.

Por su parte, El artículo 105, párrafo 3 del RE, advierte que el INE y los OPL proveerán lo necesario para que las y los ciudadanos interesados en tramitar su inscripción puedan obtener el instructivo y formular la solicitud correspondiente.

Igualmente, el párrafo 4 del mismo artículo, prevé que la DERFE será responsable de recibir las solicitudes de inscripción y realizar todas las actividades relacionadas con la conformación de la LNERE para los Procesos Electorales Federales y Locales, de conformidad con lo establecido en la LGIPE, así como los Lineamientos que establezca este órgano superior de dirección.

El artículo 106, párrafo 1 del RE, señala que la DERFE determinará los criterios para dictaminar la procedencia o improcedencia de las solicitudes individuales de inscripción a la LNERE, de conformidad con los Lineamientos que emita este Consejo General.

Para la revisión de la LNERE, se deberá tomar en cuenta lo establecido en el artículo 337 de la LGIPE, así como los convenios generales de coordinación y colaboración y sus anexos que para tal efecto se celebren, tal y como lo indica el artículo 107, párrafo 1 del RE.

Acorde a lo establecido en el artículo 108, párrafos 1 y 2 del RE, para la entrega a los OPL de la LNERE Definitiva, se realizará en la sede y en los términos que para el efecto se establezcan en los convenios generales de coordinación y colaboración y sus anexos respectivos. Los OPL, para salvaguardar la confidencialidad de los datos personales contenidos en la LNERE, deberán tomar las medidas necesarias para que su uso por parte de las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes acreditadas ante los mismos, se restrinjan a la Jornada Electoral correspondiente y de manera exclusiva para el escrutinio.

De la misma forma, el artículo 108, párrafo 3 del RE, señala que para el reintegro, devolución y destrucción de las LNERE para Revisión y Definitivas, los OPL deberán atender las disposiciones previstas para tal efecto en los numerales 35, 36 y 40 de los LAVE.

Por último, el artículo 109, párrafo 1 del RE, prevé que, para el adecuado desarrollo de las actividades que se realizarán con motivo de las elecciones en las entidades federativas, cuya legislación local contemple el VMRE, entre ellas las relativas a la conformación de las LNERE para los PEL, el INE, en coordinación con el respectivo OPL, integrará un Grupo de Trabajo.

Por su parte, el PlyCPEL 2021-2022, establece como uno sus subprocesos esenciales, el relativo al "Voto de la ciudadanía residente en el extranjero", en el que se incluye, entre otras, la descripción y periodo de ejecución de la Actividad 20.1, relativa a la elaboración y aprobación de los Lineamientos LNERE.

Con base en las disposiciones normativas citadas, se considera que válidamente este Consejo General se encuentra facultado para aprobar los Lineamientos LNERE.

**TERCERO. Motivos para aprobar los Lineamientos LNERE.**

Entre las atribuciones del INE conferidas por la CPEUM, la LGIPE y el RE, se encuentran las relacionadas con la formación y administración del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en territorio nacional y de aquellas(os) que residen en el extranjero, para la organización de los comicios en los ámbitos federal y local.

El domingo 5 de junio de 2022, se celebrarán los comicios en el marco de los PEL 2021-2022, en los que la ciudadanía mexicana residente en el extranjero podrá elegir, desde el país en que residen y de acuerdo con su entidad mexicana de origen o referencia, los siguientes cargos de elección popular:

ENTIDAD	CARGOS DE ELECCIÓN CON VMRE	FECHA DE ELECCIÓN
Aguascalientes	Gubernatura	Domingo 5 de junio de 2022
Durango	Gubernatura	
Oaxaca	Gubernatura	
Tamaulipas	Gubernatura	

Así, de cara a los PEL 2021-2022, resulta necesario implementar acciones que aseguren la adecuada planeación y organización del VMRE en las elecciones locales respectivas, a fin de facilitar a las y ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, oriundas(os) de las entidades anteriormente referidas, el ejercicio de su derecho humano al sufragio. De ahí la importancia de establecer mecanismos que permitan contar con instrumentos y reglas que definan las actividades a realizar por el INE y los OPL.

Entre las directrices que este Consejo General debe aprobar para permitir el adecuado y pleno desarrollo de los PEL 2021-2022, se advierte la necesidad de expedir los Lineamientos que establezcan las bases para la conformación de la LNERE, así como los procedimientos y actividades que implementará el INE y los OPL, con el fin de salvaguardar el derecho al sufragio de la ciudadanía que reside o se encuentre fuera del territorio nacional, en atención a las disposiciones normativas de la materia.

De esta manera, los Lineamientos LNERE que aprueba este Consejo General tienen por objeto lo siguiente:

- a) Establecer las bases para la conformación de la LNERE para los PEL 2021-2022, así como los procedimientos que implementarán el INE y los OPL, en materia del VMRE;
- b) Definir las actividades que realizarán el INE y los OPL para la elaboración y el uso de la LNERE, en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con lo establecido en el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A de la CPEUM; los Libros Cuarto y Sexto de la LGIPE; el Capítulo IV, Título I del Libro Tercero del RE; la legislación de las entidades federativas, en tanto no contravenga la CPEUM; el Plan Integral de Trabajo del VMRE y los Lineamientos que apruebe este Consejo General para la organización y operación del VMRE para los PEL 2021-2022, bajo las modalidades de votación postal y electrónica a través de Internet; los LAVE; así como, las demás disposiciones y acuerdos emitidos por el INE, según corresponda, referentes al VMRE y la organización de los PEL 2021-2022;
- c) Establecer las bases de los acuerdos que, para efectos del VMRE, emitan este Consejo General y los órganos superiores de dirección de los OPL, así como los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración, y
- d) Establecer los procedimientos y requisitos de registro en la LNERE para las(os) ciudadanas(os) que opten por la modalidad de votación postal o electrónica a través de Internet, en términos del Acuerdo que para tal efecto apruebe este Consejo General.

En ese mismo tenor, es preciso señalar que los Lineamientos contemplan, entre otros, los apartados que se enuncian a continuación:

1. **Requisitos para la inscripción de las(os) ciudadanas(os) a la LNERE y para manifestar su decisión de votar desde el país en el que residen.** En este apartado se definen los requisitos para la inscripción a la LNERE, tanto para las ciudadanas y los ciudadanos residentes en el extranjero que cuentan con una CPV emitida en territorio nacional, como para aquellas(os) que cuentan con una CPVE.

Para tal efecto, se prevé que, a través de INETEL, se apoyará a las y los ciudadanos en la realización de ese trámite y, en su caso, se les orientará a efecto de contar con la documentación que se requiera.

Además, se dispone que la DERFE hará del conocimiento de las y los ciudadanos la página de internet [www.votoextranero.mx](http://www.votoextranero.mx), para efectos informativos, así como los datos de contacto de INETEL, con el fin de proporcionar el apoyo y orientación necesarios para formular su SIILNERE, así como los casos en que se presente alguna inconsistencia.

2. **Formato electrónico de la SIILNERE.** En este apartado, se determina que la DERFE pondrá a disposición de las y los ciudadanos los formatos electrónicos de la SIILNERE (formatos 1A y 1B, que se anexan a los propios Lineamientos LNERE), así como sus correspondientes instructivos, a través del SRVE, para su llenado y envío.

Para ello, se indica que el formato de SIILNERE deberá contener los manifiestos, autorizaciones y solicitudes establecidas en los artículos 330, párrafo 1, inciso b) y 332 de la LGIPE.

3. **Tratamiento de la SIILNERE.** Se dispone que, una vez que la DERFE reciba la SIILNERE, conforme a los supuestos previstos en los propios Lineamientos LNERE, verificará la situación registral de cada ciudadana(o), así como el cumplimiento de los requisitos y, en su caso, procederá a la inscripción en la LNERE, en los casos que se determinen como procedentes o bien, a la actualización correspondiente.

En ese sentido, las y los ciudadanos podrán consultar el estatus de su SIILNERE, a través del folio que la DERFE asigne a su solicitud y le notifique a través del servicio de INETEL o bien, a través del SRVE.

4. **Apoyo para la difusión de la inscripción en la LNERE.** Para promover e informar sobre los procedimientos de inscripción a la LNERE, los OPL y el INE, a través de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, la Coordinación Nacional de Comunicación Social y la DERFE, desarrollarán de manera coordinada una campaña de difusión, comunicación, vinculación y asesoría a la ciudadanía a implementar previo, durante y hasta el cierre del periodo para solicitar la inscripción a la LNERE, con base en la Estrategia Integral de Promoción del VMRE que apruebe para esos efectos la COVE, la cual fue creada por este Consejo General mediante Acuerdo INE/CG1434/2021 de fecha 11 de agosto de 2021.

Dicha Estrategia Integral de Promoción del VMRE deberá privilegiar el uso de herramientas o mecanismos que permita una comunicación directa con la ciudadanía radicada en el exterior que tenga una CPV o CPVE con referencia a alguna de las entidades con VMRE durante los PEL 2021-2022, tales como, llamadas a través del servicio de atención ciudadana INETEL, envío de correos electrónicos, envío de mensajes a través del servicio de texto corto SMS (*Short Message Service*, por sus siglas en inglés), envío de mensajes a través de la aplicación WhatsApp, entre otras acciones.

Igualmente, a fin de fortalecer los trabajos para la promoción de la inscripción a la LNERE, se buscará la colaboración de instituciones públicas relacionadas con el fenómeno de la migración, como es el caso de la SRE, el Instituto Nacional de Migración, las oficinas de atención a migrantes estatales, entre otras; así como, el apoyo de Organizaciones de la Sociedad Civil, en particular de clubes y federaciones de migrantes.

5. **Recepción e integración del expediente y verificación de las SIILNERE.** Se establece que la DERFE desarrollará e implementará, con el conocimiento y, en su caso, opinión de la CNV, los procedimientos técnico-operativos relativos a la recepción e integración del expediente y la verificación de la información contenida en las SIILNERE.

6. **Verificación de la situación registral de las(os) ciudadanas(os).** En este apartado, se precisa que la DERFE, con base en los datos de la SIILNERE y de la CPV o CPVE, según corresponda, llevará a cabo la verificación de la situación registral de las ciudadanas y los ciudadanos para determinar la vigencia de la credencial que se presente para emitir el voto.
7. **Aclaración de inconsistencias.** Se contempla que la DERFE podrá subsanar las inconsistencias detectadas en la SIILNERE a partir de la copia legible de la CPV, de la información de la CPVE en poder de la propia Dirección Ejecutiva o del comprobante de domicilio que, en su caso, remitieron las y los ciudadanos, así como con la información que se obtenga de la verificación de situación registral.

Igualmente, las ciudadanas y los ciudadanos podrán subsanar directamente las inconsistencias que le hayan sido notificadas a través del SRVE.

8. **Determinación de procedencia o improcedencia de la SIILNERE.** En este apartado, se señala que la DERFE determinará la procedencia o improcedencia de la SIILNERE como resultado del cumplimiento de los requisitos establecidos en la LGIPE y en los propios Lineamientos LNERE.

Para ello, la DERFE definirá los criterios de determinación de procedencia o improcedencia de la SIILNERE, con el conocimiento y, en su caso, opinión de la CNV.

9. **Notificación de no inscripción en la LNERE.** Se establece que la DERFE diseñará e implementará un mecanismo para notificar a las y los ciudadanos su no inscripción en la LNERE, pudiendo emplear medios electrónicos, impresos o por mensajería, así como por vía telefónica cuando se cuente con este dato de contacto.

10. **Observaciones a la LNERE para Revisión.** En este apartado, se refiere que el INE, a través de la DERFE, conformará la LNERE para Revisión para los PEL 2021-2022, misma que entregará a las representaciones de los partidos políticos acreditadas en la CNV para su revisión, en términos de lo establecido en la LGIPE, el RE y los LAVE.

Así, derivado de las observaciones que se realicen a la LNERE para Revisión, se harán las modificaciones a que hubiere lugar y se presentará el informe respectivo a este Consejo General, a la CNV y al órgano superior de dirección del OPL de la entidad correspondiente.

11. **Integración de la LNERE Definitiva.** En este apartado, se determina que la DERFE generará la LNERE Definitiva, de conformidad con lo establecido en la LGIPE, el RE, los propios Lineamientos LNERE, los LAVE y los acuerdos adoptados por este Consejo General, tomando en consideración las propuestas que, en su caso, emita la CNV.

Asimismo, se establece que la vigencia de la LNERE Definitiva cesará una vez concluidos los PEL 2021-2022, y no será exhibida fuera del territorio nacional.

12. **Conformación de la LNERE Definitiva.** En este apartado, se precisan las reglas y especificaciones para la generación de la LNERE Definitiva, de conformidad con lo establecido en la LGIPE, el RE, los LAVE y los acuerdos adoptados por este Consejo General.

13. **Entrega y devolución de la LNERE Definitiva.** Se asienta que la DERFE entregará la LNERE Definitiva para su traslado al Local Único para el escrutinio y cómputo de la votación emitida en el extranjero, en los términos que para tal efecto se establezcan en los Lineamientos que se aprueben sobre la organización del VMRE, el Título VI de los LAVE, los procedimientos contemplados en el Anexo 19 del RE y, en su caso, el Convenio General de Coordinación y Colaboración que suscriban las autoridades electorales correspondientes.

Además, al finalizar la Jornada Electoral, deberán realizarse las actividades para devolver a la DERFE los ejemplares de la LNERE Definitiva que fueron utilizados en el Local Único para el escrutinio y cómputo de la votación emitida en el extranjero, con motivo de la instrumentación de los propios Lineamientos LNERE, los LAVE, los Lineamientos que se aprueben sobre la organización del VMRE y el Anexo 19 del RE.

- 14. Demanda de Juicio.** Se dispone que, una vez que la DERFE haya notificado a las(os) ciudadanas(os) el resultado definitivo de su no inscripción en la LNERE Definitiva, y ellas(os) consideren que en dicha determinación de improcedencia existen probables violaciones a su derecho de votar desde el extranjero, podrán impugnar dicha determinación ante el TEPJF, a través de la presentación de la Demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.

Para tal efecto, la DERFE tramitará los medios de impugnación que sean recibidos en los términos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Además, en el caso que los OPL reciban algún medio de impugnación, deberán remitirlo de manera inmediata a la DERFE para continuar con el trámite correspondiente.

- 15. Cumplimiento de sentencias.** En este apartado, se prevé que el INE, por conducto de la DERFE, dictará las providencias necesarias para el cumplimiento de las sentencias que emita el TEPJF.
- 16. Grupo de Trabajo entre el INE y los OPL.** Se determina que, para dar cabal cumplimiento a las disposiciones establecidas en los propios Lineamientos LNERE, así como llevar a cabo una adecuada conducción y desarrollo de las actividades que deriven de los mismos, en la conformación de la LNERE para los PEL 2021-2022, el INE y los OPL integrarán el Grupo de Trabajo a que se refiere el artículo 109 del RE.
- 17. Actividades de supervisión del procesamiento de las SIILNERE.** En este apartado, se prevé que la DERFE proporcionará a la CNV acceso permanente, a través del Centro Nacional de Consulta del Padrón Electoral, al contenido de la base de datos, base de imágenes, documentos fuente y movimientos del Padrón Electoral, exclusivamente para su revisión y verificación; los estadísticos que se generen relativos a la situación registral de las ciudadanas y los ciudadanos; un informe sobre los servicios de atención personalizada que se brinde a través de INETEL, una vez concluido el proceso de registro; un informe estadístico del número de ciudadanas(os) que solicitaron su inscripción en la LNERE, una vez concluidos el proceso de registro y los PEL, respectivamente, así como acceso a la información relacionada con las SIILNERE.
- 18. Confidencialidad de los datos personales.** Por último, en este apartado se contempla que el INE, por conducto de la DERFE, los OPL, la CNV, las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, de acuerdo con lo dispuesto en la CPEUM, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano, la LGIPE, los LAVE, y demás normatividad aplicable.

En tal virtud, es preciso señalar que, con las actividades establecidas en los Lineamientos LNERE, que aprueba este Consejo General, se busca facilitar a la ciudadanía mexicana residente en el extranjero su inscripción a la LNERE, para que cada una(o) de ellas(os) estén en posibilidad de ejercer su derecho al sufragio en las entidades con VMRE en los PEL 2021-2022, observando de manera precisa los requisitos que fijan expresamente los artículos 34 de la CPEUM; 9, párrafo 1 y 330 de la LGIPE, sin dejar de lado la validez que deberá tener dicho listado nominal, considerando las medidas óptimas con base en las experiencias pasadas para asegurar la certeza del instrumento electoral.

Por otra parte, es importante mencionar que las disposiciones contenidas en los Lineamientos LNERE que aprueba este Consejo General, atienden en sus términos a los principios en el tratamiento de datos personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Los Lineamientos LNERE se apegan en todo momento a la normatividad aplicable, los principios plasmados en documentos internacionales en defensa de los derechos humanos y aquellas disposiciones constitucionales y legales referentes a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad que rigen la función electoral, y que determinan que el actual institucional de realizarse con perspectiva de género, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia en el ejercicio del derecho al VMRE.

Por otra parte, es importante advertir que, para la realización de las actividades relacionadas con los Lineamientos LNERE, se deberá considerar el contexto que actualmente se vive con motivo de la declaratoria de emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia del virus SARS-CoV-2 (Covid-19), además de las medidas y recomendaciones de las autoridades sanitarias y aquellas emitidas por el Grupo Estratégico INE-C19, creado mediante Acuerdo INE/JGE69/2020, a efecto de adoptar las medidas preventivas, de protección e higiene que deberán observarse en las actividades presenciales y/o semipresenciales, que se realicen en el marco del VMRE en los PEL 2021-2022, que guarden relación con el presente Acuerdo.

No es óbice señalar que, en el marco de sus atribuciones legalmente conferidas, la CNV recomendó a este Consejo General aprobar los Lineamientos LNERE, cuyo proyecto fue presentado para su análisis y discusión ante la CRFE, previo a su presentación en este Consejo General.

Igualmente, en el marco de sus atribuciones relativas a conocer, revisar y acompañar los trabajos de planeación y preparación entre el INE y los OPL de las entidades federativas cuya Legislación Electoral local regula la figura del voto extraterritorial y que celebran elecciones locales el domingo 5 de junio de 2022, así como revisar los aspectos relacionados con el desarrollo de las actividades en la materia y los esquemas de coordinación y colaboración para la adecuada instrumentación del VMRE; el Grupo de Trabajo conoció el Proyecto de Lineamientos LNERE previo a su presentación en la COVE y la CRFE, así como a este Consejo General.

Con base en las consideraciones anteriormente vertidas, resulta oportuno que este Consejo General apruebe los Lineamientos LNERE, de conformidad con el **Anexo** que forma parte integral del presente Acuerdo.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

#### ACUERDOS

**PRIMERO.** Se aprueban los “Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Locales 2021-2022”, de conformidad con el **Anexo** que acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a coordinar la instrumentación de acciones para dar a conocer a la ciudadanía mexicana residente en el extranjero, el procedimiento para su incorporación a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero que se utilizará en los Procesos Electorales Locales 2021-2022.

**TERCERO.** Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a informar lo aprobado en el presente Acuerdo a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2021-2022, cuya legislación contemple el Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a informar a las y los integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia lo aprobado por este órgano superior de dirección.

**QUINTO.** El presente Acuerdo y su Anexo entrarán en vigor a partir del día de su aprobación por parte de este Consejo General.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo en la Gaceta Electoral y en el Diario Oficial de la Federación, así como en el portal electrónico del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 27 de agosto de 2021, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, Dr. **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Lic. **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

**LINEAMIENTOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2021-2022**

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**Capítulo Único**

**Disposiciones Generales**

1. Para los efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:
  - I. Ordenamientos jurídicos:
    - a) **CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
    - b) **LAVE:** Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales;
    - c) **Legislación Local:** Constitución Política, Códigos, Leyes y demás normatividad en materia electoral de cada una de las entidades federativas cuya legislación contempla el Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales Locales 2021-2022;
    - d) **LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
    - e) **LGPDP:** Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;
    - f) **LGSMIME:** Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral;
    - g) **Lineamientos:** Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Locales 2021-2022;
    - h) **LVMRE:** Lineamientos para la organización y operación del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Locales 2021-2022, bajo las modalidades de votación postal y electrónica a través de Internet;
    - i) **Plan Integral de Trabajo:** Plan Integral de Trabajo del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Locales 2021-2022;
    - j) **RE:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;
    - k) **RIINE:** Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral;
    - l) **RSFCV:** Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores;
  - II. Autoridades, organismos y otros actores:
    - a) **Ciudadana(o):** Ciudadana(o) mexicana(o) residente en el extranjero;
    - b) **CNCS:** Coordinación Nacional de Comunicación Social;
    - c) **CNV:** Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores;
    - d) **Consejo General:** Consejo General del Instituto Nacional Electoral;
    - e) **Consejo del OPL:** Órgano superior de dirección de cada uno de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas cuya legislación contempla el Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales Locales 2021-2022;
    - f) **COVE:** Comisión del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero;
    - g) **CRFE:** Comisión del Registro Federal de Electores;
    - h) **DECEyEC:** Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica;

- i) **DEOE:** Dirección Ejecutiva de Organización Electoral;
  - j) **DERFE:** Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores;
  - k) **Grupo de Trabajo:** Grupo de Trabajo conformado por un representante del Instituto Nacional Electoral, a través de la DERFE, y un representante de cada Organismo Público Local, previa aprobación del Consejo del OPL correspondiente, para el adecuado desarrollo de las actividades relacionadas con el Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero y, en particular, con la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Locales 2021-2022, en términos del artículo 109 del RE y el Título VII de los presentes Lineamientos;
  - l) **INE:** Instituto Nacional Electoral;
  - m) **INETEL:** Centro de Atención Ciudadana INETEL;
  - n) **OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es) de las entidades federativas cuya legislación contempla el Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero durante los Procesos Electorales Locales 2021-2022;
  - o) **TEPJF:** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
- III. Siglas, acrónimos y definiciones:
- a) **CIC:** Código de Identificación de Credencial, corresponde al número de clave incluido en la Zona de Lectura Mecánica de la Credencial para Votar, que sirve para llevar un control de los formatos producidos y hacer única cada credencial;
  - b) **Clave de Elector:** Elemento de información y control de la Credencial para Votar, compuesto por 18 caracteres, que se conforma con las primeras letras de los apellidos y nombre, año, mes, día y clave de la entidad federativa en que la o el titular nació, su sexo y una homoclave interna de registro;
  - c) **Código de Verificación:** Conjunto de seis dígitos que se envían a la dirección de correo electrónico y/o al número de teléfono móvil que la(el) ciudadana(o) registró, con el objetivo de validar que ambos datos sean correctos y le pertenecen a la(el) ciudadana(o), toda vez que serán utilizados como medios complementarios para el acceso al Sistema de Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero;
  - d) **Convenio General de Coordinación y Colaboración:** Instrumento que firma el INE con cada uno de los OPL de las entidades federativas cuya legislación contempla el Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales Locales 2021-2022, a fin de llevar a cabo la implementación de las actividades relacionadas con el objetivo de los presentes Lineamientos. Incluye, en su caso, el o los anexos técnicos que al efecto se determinen;
  - e) **CPV:** Credencial(es) para Votar expedida(s) en territorio nacional, que se encuentra(n) vigente(s), con domicilio en alguna de las entidades federativas cuya legislación contempla el Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales Locales 2021-2022;
  - f) **CPVE:** Credencial(es) para Votar desde el Extranjero vigente(s) con referencia a alguna de las entidades federativas cuya legislación contempla el Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales Locales 2021-2022;
  - g) **Dato(s) de contacto:** La información relativa al número de teléfono móvil y/o correo electrónico de la(el) ciudadana(o) que proporciona en la Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, con los siguientes supuestos:
    - i. En el caso que se elija la modalidad de votación postal, al menos uno de ellos será de carácter obligatorio; estos datos de contacto no podrán repetirse en más de cuatro Solicitudes Individuales de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero;

- ii. En el caso que se elija la modalidad de votación electrónica a través de Internet, la(el) ciudadana(o) deberá proporcionar ambos datos, mismos que deberán ser únicos, a través de los cuales se le contactará y se le hará llegar la información relativa a la emisión de su voto;
- h) **Dato verificador:** Nombre completo de alguno de los progenitores de la(el) ciudadana(o) que solicita su inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero. Será obligatorio proporcionar al menos uno en el momento de manifestar su decisión de ejercer el voto desde el extranjero;
- i) **Demanda de JDC:** Demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano;
- j) **Instructivo:** Instructivo para el llenado de la Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, o el Comprobante de Solicitud Individual, conforme al tipo de Credencial para Votar que tenga la(el) ciudadana(o);
- k) **LNRE:** Lista(s) Nominal(es) de Electores Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Locales 2021-2022, que la DERFE conforma a partir de la determinación sobre la procedencia de las solicitudes de las(os) ciudadanas(os) que solicitaron su inscripción a dicha Lista.

Para efectos de los presentes Lineamientos, la DERFE elaborará los siguientes tipos de LNRE:

- i. **LNRE para Revisión:** Lista(s) Nominal(es) de Electores Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Locales 2021-2022, que la DERFE elabora y pone a disposición de los partidos políticos a efectos de su verificación, en términos del artículo 337, párrafo 1 de la LGIPE;
  - ii. **LNRE Definitiva:** Lista(s) Nominal(es) de Electores Residentes en el Extranjero que se utilizará(n) en la jornada electoral de los Procesos Electorales Locales 2021-2022, de las entidades federativas cuya legislación contempla el Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, consistente en la relación de ciudadanas(os) cuya Solicitud Individual de Inscripción a la LNRE, fue determinada como procedente por la DERFE, al haber cumplido con los requisitos legales, así como de aquellos casos procedentes de las observaciones efectuadas por los partidos políticos, por las instancias administrativas derivadas de la(s) solicitud(es) de expedición de credencial o rectificación a la LNRE y por las resoluciones emitidas por el TEPJF en las que se haya ordenado su inclusión;
- l) **OCR:** Reconocimiento Óptico de Caracteres (Optical Character Recognition, por sus siglas en inglés). Elemento compuesto de la CPV y de la CPVE, integrado por los dígitos que corresponden a la clave de la sección electoral de residencia de las(os) ciudadanas(os), así como el número consecutivo que se asigna al momento del registro de cada ciudadana(o) cuando se crea la Clave de Elector;
  - m) **PEL 2021-2022:** Proceso(s) Electoral(es) Local(es) 2021-2022 en las entidades federativas cuya legislación contempla el Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero;
  - n) **SIILNRE:** Solicitud(es) Individual(es) de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, que se pone(n) a disposición de las(os) ciudadanas(os) de acuerdo con los formatos respectivos, según corresponda:
    - i. En el caso de ciudadanas(os) que soliciten su inscripción a la LNRE con una CPVE vigente, y
    - ii. En el caso de ciudadanas(os) que soliciten su inscripción a la LNRE con una CPV vigente;
  - o) **SIVEI:** Sistema de Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero;
  - p) **SRLNRE:** Solicitud(es) de Rectificación a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero;

- q) **SRVE:** Sistema de Registro para Votar desde el Extranjero, a través del cual las(os) ciudadanas(os) realizarán su solicitud de inscripción en la LNERE por la vía electrónica a través de Internet, y
  - r) **VMRE:** Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.
2. Los presentes Lineamientos tienen por objeto:
- I. Establecer las bases para la conformación de la LNERE para los PEL 2021-2022, así como los procedimientos que implementarán el INE y los OPL, en materia del VMRE;
  - II. Definir las actividades que realizarán el INE y los OPL para la elaboración y el uso de la LNERE, en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con lo establecido en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A de la CPEUM; los Libros Cuarto y Sexto de la LGIPE; el Capítulo IV, Título I del Libro Tercero del RE; la Legislación Local, en tanto no contravenga la CPEUM; los LVMRE; los LAVE; el Plan Integral de Trabajo; así como, las demás disposiciones y acuerdos emitidos por el INE, según corresponda, referentes al VMRE y la organización de los PEL 2021-2022;
  - III. Establecer las bases de los acuerdos que, para efectos del VMRE, emitan el Consejo General y los Consejos de los OPL, así como del o los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración, y
  - IV. Establecer los procedimientos y requisitos de registro en la LNERE para las(os) ciudadanas(os) que opten por la modalidad de votación postal o electrónica a través de Internet, en términos del acuerdo que para tal efecto apruebe el Consejo General.
3. Los presentes Lineamientos son de observancia general para el INE, los OPL, las(os) ciudadanas(os) que decidan ejercer su derecho al sufragio desde el extranjero en los PEL 2021-2022, las y los integrantes de la CNV, las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, en sus respectivos ámbitos de competencia.
4. La interpretación y aplicación de los presentes Lineamientos, así como el procesamiento de la SIILNERE e integración de la LNERE, se apegará a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad, paridad y con perspectiva de género, que rigen todas las actividades del INE; y, para su interpretación y aplicación, se estará a lo dispuesto por la CPEUM, los tratados o instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano; la LGIPE, el RE; el RIINE, la LGSMIME, los LVMRE, la Legislación Local, y demás disposiciones emitidas por el INE y resoluciones del TEPJF, mientras no contravengan los ordenamientos anteriores, conforme al criterio gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho y criterios ya existentes, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia en el ejercicio del derecho al VMRE. En todos los casos se deberá garantizar el ejercicio del derecho al sufragio de las personas ciudadanas residentes en el extranjero.
5. Las actividades relativas al procesamiento del Comprobante de Solicitud Individual y de la SIILNERE, así como la integración de la LNERE, deberán realizarse conforme a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad que rigen las actividades del INE, así como los principios rectores que prevé la Legislación Local, y se realizarán con perspectiva de género.
6. La CNV, en términos de la LGIPE, el RE, el RIINE, el RSFCV y los LAVE, emitirá recomendaciones y, en su caso, los acuerdos relacionados con la debida integración y conformación de la LNERE, en el ámbito de sus atribuciones.
7. En los casos no previstos en los presentes Lineamientos, a falta de disposición expresa se interpretará conforme al numeral 4 de los presentes Lineamientos, y se aplicarán los principios generales del derecho, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia que en el ejercicio del derecho al VMRE proceda y, de ser necesario, podrán ser revisados por la CRFE, previo conocimiento de la CNV, y de ello se informará y, en su caso, se someterá a la aprobación del Consejo General. La CRFE informará a las y los integrantes de la COVE, para su conocimiento, sobre la atención de dichos casos.
8. Las actividades no establecidas en los presentes Lineamientos deberán considerarse en el o los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración, mismas que se harán del conocimiento de la CNV, la CRFE y la COVE.

**TÍTULO II****INSCRIPCIÓN A LA LNERE PARA LOS PEL 2021-2022****Capítulo Primero****Requisitos para la inscripción de las(os) ciudadanas(os) a la LNERE y para manifestar su decisión de votar desde el país en el que residen**

9. Las(os) ciudadanas(os) que soliciten ser incorporadas(os) a la LNERE, además de cumplir los requisitos que establecen expresamente los artículos 34 de la CPEUM, así como 9, párrafo 1 y 330 de la LGIPE, deberán manifestar su decisión de votar desde el país en el que residen en el marco de los PEL 2021-2022 y elegir la modalidad de votación postal o electrónica a través de Internet, de conformidad con los siguientes requisitos:

I. **Ciudadanas(os) que cuentan con una CPVE vigente.** Las(os) ciudadanas(os) con CPVE vigente con referencia a alguna de las entidades federativas con PEL 2021-2022, deberán manifestar su decisión de votar desde el extranjero, a partir del 1º de septiembre de 2021 y hasta el 10 de marzo de 2022.

Para tal efecto, y con el fin de garantizar su inclusión en la LNERE a estas(os) ciudadanas(os), se instrumentarán las siguientes acciones:

- a) Las(os) ciudadanas(os) deberán solicitar a la DERFE su inscripción en la LNERE para votar desde el extranjero en el PEL 2021-2022 de la entidad federativa correspondiente, mediante llamada telefónica a INETEL o bien, por medios electrónicos a través del SRVE, en el formato de SIILNERE respectivo (**Anexo 1A**);
- b) Proporcionar su nombre(s), primer apellido y segundo apellido en caso de que cuenten también con este último;
- c) Proporcionar su Clave de Elector y CIC que aparecen en su CPVE, para verificar que es una credencial vigente y confirmar que la entidad mexicana de referencia corresponde a alguna de las entidades federativas con PEL 2021-2022, según se trate;
- d) Seleccionar la modalidad de votación postal o electrónica por Internet para emitir su sufragio;
- e) Confirmar que conserva el mismo domicilio que registró en su trámite de CPVE que realizó en la Embajada o Consulado;
- f) Proporcionar y/o ratificar sus datos de contacto. Para la modalidad de votación electrónica a través de Internet, será necesario proporcionar número de teléfono móvil y dirección de correo electrónico, a fin de proporcionar a la(el) ciudadana(o) los datos de acceso al SIVEI y demás información de relevancia, y
- g) Proporcionar el dato verificador, a fin de corroborar que la información proporcionada corresponde efectivamente a la(el) ciudadana(o) que solicita su inscripción en la LNERE.

En caso que la(el) ciudadana(o) que eligió la modalidad de votación postal haya realizado un cambio de su domicilio en el extranjero, se le solicitará, como requisito adicional para su inclusión en la LNERE, además de la información a que se refiere el párrafo anterior de la presente fracción, el envío de una imagen de su comprobante de domicilio en el extranjero, el cual deberá ser un documento válido de conformidad con los medios de identificación para solicitar la CPVE aprobados por la CNV, y con una vigencia no mayor a 3 meses a partir de su expedición.<sup>1</sup> El envío de dicha imagen deberá realizarse a través del SRVE.

Las(os) ciudadanas(os) realizarán la confirmación de la recepción de la CPVE, en el caso de no haber realizado ésta previamente, a través del procedimiento de la manifestación de la decisión de votar desde el extranjero establecido en la presente fracción.

<sup>1</sup> Acuerdo 2-ORD/12: 14/12/2017 de la CNV, por el que se aprueban los medios de identificación para obtener la CPVE, de fecha 14 de diciembre de 2017.

- II. Ciudadanas(os) que cuentan con una CPV vigente.** Las(os) ciudadanas(os) que cuenten con una CPV vigente, deberán manifestar su decisión de votar desde el extranjero, a partir del 1º de septiembre de 2021 y hasta el 10 de marzo de 2022.

Para tal efecto, y con el fin de garantizar su inclusión en la LNERE a estas(os) ciudadanas(os), se instrumentarán las siguientes acciones:

- a) Las(os) ciudadanas(os) deberán solicitar a la DERFE su inscripción en la LNERE para votar desde el extranjero en el PEL 2021-2022 en la entidad federativa correspondiente, a través del SRVE, en el formato de SIILNERE respectivo (**Anexo 1B**);
- b) Anexar copia o imagen legible por el anverso y reverso de su CPV, que deberá tener domicilio en la entidad federativa con PEL 2021-2022 en la que emitirá su voto. La(el) ciudadana(o) deberá capturar los datos de su CPV que se requieren en la solicitud y firmar la copia de dicha CPV o, en su caso, colocar su huella digital del dedo índice o pulgar en dicha copia;
- c) Anexar una copia o fotografía del comprobante de domicilio en el extranjero, el cual deberá ser un documento válido de conformidad con los medios de identificación para solicitar la CPVE aprobados por la CNV, y con una vigencia no mayor a 3 meses a partir de su expedición;
- d) Seleccionar la modalidad de votación postal o electrónica a través de Internet;
- e) Proporcionar sus datos de contacto. Para la modalidad de votación electrónica a través de Internet, será necesario proporcionar número de teléfono móvil y dirección de correo electrónico, a fin de proporcionar a la(el) ciudadana(o) los datos de acceso al SIVEI y demás información de relevancia, y
- f) Proporcionar el dato verificador, a fin de corroborar que la información proporcionada corresponde efectivamente a la(el) ciudadana(o) que solicita su inscripción en la LNERE.

Para efectos del presente numeral, el INE enviará a las(os) ciudadanas(os) que soliciten su inscripción a la LNERE, los códigos de verificación a sus direcciones de correo electrónico y números de teléfono móvil, a fin de fortalecer la validación de los mismos.

10. El INETEL apoyará a las(os) ciudadanas(os) en la realización de los trámites referidos en el numeral 9 de los presentes Lineamientos y, en su caso, le(s) orientará a efecto de contar con la documentación que se requiera.

La DERFE hará del conocimiento de las(os) ciudadanas(os), la página de Internet [www.votoextranjero.mx](http://www.votoextranjero.mx), para efectos informativos, así como los datos de contacto de INETEL, con el fin de proporcionar el apoyo y orientación necesarios para realizar su SIILNERE, así como los casos en que se presente alguna inconsistencia.

Los OPL establecerán un vínculo en sus páginas institucionales que dirijan al SRVE para realizar la SIILNERE, así como al sitio [www.votoextranjero.mx](http://www.votoextranjero.mx), para los efectos informativos y de orientación referidos en el párrafo anterior.

11. La DERFE establecerá mecanismos para identificar si se realizan envíos de SIILNERE de forma masiva o si se presenta algún patrón atípico en su realización y, en su caso, deberá hacer la investigación correspondiente.

La DERFE llevará registro de esta actividad, con el propósito de determinar la procedencia o improcedencia de las SIILNERE que resulten involucradas; de lo anterior, la DERFE informará a las y los integrantes de la CNV, la CRFE y la COVE, a la conclusión del periodo de registro.

12. Las(os) ciudadanas(os) que soliciten su registro después del 10 de marzo de 2022, no serán inscritos en la LNERE.

13. Durante el periodo comprendido entre el 1º de septiembre de 2021 y hasta el 10 de marzo de 2022, las(os) ciudadanas(os) que hayan solicitado su inscripción a la LNERE podrán realizar, a través del SRVE, la actualización de la siguiente información:

- I. Domicilio en el extranjero, en caso de la modalidad de votación postal, para lo cual, deberán enviar imagen del nuevo comprobante de domicilio en el extranjero, el cual deberá ser un documento válido de conformidad con los medios de identificación para solicitar la CPVE aprobados por la CNV, y con una vigencia no mayor a 3 meses a partir de su expedición.
  - II. Elección de la modalidad de votación postal o electrónica a través de Internet.  
Tratándose de los datos de contacto solicitados para la modalidad de votación electrónica a través de Internet, ante cualquier eventualidad por la cual la(el) ciudadana(o) cambie su número de teléfono móvil o dirección de correo electrónico, la actualización podrá realizarse hasta el 1º de junio de 2022.
14. Las(os) ciudadanas(os) que soliciten su registro en la LNERE con una CPVE cuya entidad federativa de referencia sea diferente a aquellas con PEL 2021-2022 o bien, lo soliciten con una CPV con domicilio que no pertenezca a alguna de esas entidades federativas, se determinarán como improcedentes y no serán incluidas en la LNERE.
  15. En todos los casos, la DERFE informará a las(os) ciudadanas(os) sobre la improcedencia de su SIILNERE por las causas referidas en los numerales 14 y 45 de los presentes Lineamientos, fundando y motivando dicha improcedencia y mencionando los derechos que les asisten y los mecanismos legales de defensa a su disposición, a través de los datos de contacto proporcionados.

## Capítulo Segundo

### Formato electrónico de la SIILNERE

16. Las(os) ciudadanas(os) podrán manifestar su decisión de votar desde el extranjero en los PEL 2021-2022, a través del SRVE, conforme a lo siguiente:
  - I. De acuerdo con la entidad federativa de referencia, tratándose de ciudadanas(os) con CPVE (**Anexo 1A**).
  - II. De acuerdo con el domicilio en territorio nacional que corresponde a su registro vigente en el Padrón Electoral, para las(os) ciudadanas(os) con CPV vigente (**Anexo 1B**).
17. La DERFE pondrá a disposición de las(os) ciudadanas(os) los formatos electrónicos de la SIILNERE, así como sus correspondientes instructivos, a través del SRVE, para su llenado y envío.
18. El formato de la SIILNERE para las(os) ciudadanas(os) con una CPVE (**Anexo 1A**), deberá contener, cuando menos, los siguientes elementos:
  - I. Nombre(s), primer apellido y segundo apellido de la(el) ciudadana(o) en caso de que también cuente con este último.
  - II. Clave de Elector.
  - III. CIC.
  - IV. Domicilio completo en el extranjero, conforme a los datos asentados en el comprobante correspondiente.
  - V. Datos de contacto, de acuerdo con la modalidad de votación que elija.
  - VI. Dato verificador.
  - VII. Elección de la modalidad de votación postal o electrónica a través de Internet.
  - VIII. Cargo de la elección correspondiente.
19. El formato de la SIILNERE para las(os) ciudadanas(os) que cuenten con una CPV vigente (**Anexo 1B**), deberá contener los siguientes elementos:
  - I. Nombre(s), primer apellido y segundo apellido de la(el) ciudadana(o) en caso de que cuente también con este último.
  - II. Clave de Elector.
  - III. OCR o CIC.
  - IV. Número de emisión de la CPV.
  - V. Domicilio completo en el extranjero, conforme a los datos asentados en el comprobante correspondiente.

- VI. Datos de contacto, de acuerdo con la modalidad de votación que elija.
  - VII. Dato verificador.
  - VIII. Elección de la modalidad de votación postal o electrónica a través de Internet.
  - IX. Cargo de la elección correspondiente.
- 20. El formato de SIILNERE deberá contener los manifiestos, autorizaciones y solicitudes establecidas en los artículos 330, párrafo 1, inciso b) y 332 de la LGIPE.
  - 21. El formato de SIILNERE incluirá las prevenciones legales que corresponden a la alteración del Padrón Electoral y la protección de los datos personales, para hacerlas del conocimiento de las(os) ciudadanas(os).
  - 22. El formato de SIILNERE tendrá los efectos legales de notificación al INE sobre la decisión de la(el) ciudadana(o) de votar desde el extranjero en la modalidad de votación postal o electrónica a través de Internet, así como, en su caso, la autorización para darla(o) de baja temporalmente de la Lista Nominal de Electores correspondiente al territorio nacional, por lo que únicamente podrán votar desde el extranjero en la jornada electoral en las entidades con PEL 2021-2022, conforme al artículo 332 de la LGIPE.

### **Capítulo Tercero**

#### **Tratamiento de la SIILNERE**

- 23. Una vez que la DERFE reciba la SIILNERE, conforme a los supuestos previstos en el numeral 9 de los presentes Lineamientos, verificará la situación registral de cada ciudadana(o), así como el cumplimiento de los requisitos y, en su caso, procederá a su inscripción a la LNERE, en los casos que se determinen como procedentes o bien, a la actualización correspondiente.
- 24. Las(os) ciudadanas(os) podrán consultar el estatus de su SIILNERE, a través del folio que la DERFE asigne a su solicitud y le notifique a través de INETEL o bien, a través del SRVE.

### **Capítulo Cuarto**

#### **Apoyo para la difusión de la inscripción a la LNERE**

- 25. Para promover e informar sobre los procedimientos de inscripción a la LNERE, los OPL y el INE, a través de la DERFE, la DECEyEC y la CNCS, desarrollarán, de manera coordinada, una campaña de difusión, comunicación, vinculación y asesoría a la ciudadanía, la cual deberá ser implementada de manera previa, durante y hasta el cierre del periodo para solicitar la inscripción a la LNERE, con base en la Estrategia Integral de Promoción del VMRE que la COVE apruebe para tales efectos.

El INE, a través de la DERFE, la DECEyEC y la CNCS, impulsará el uso de herramientas tecnológicas que permitan una comunicación directa con la ciudadanía radicada en el exterior que cuente con una CPVE con referencia a alguna de las entidades con VMRE durante los PEL 2021-2022, tales como correos electrónicos, mensajes de texto cortos SMS, aplicaciones de mensajería instantánea, entre otros, a fin de fortalecer la información y asesoría para la realización de la SIILNERE hasta su incorporación en la LNERE.

Igualmente, en el marco de los instrumentos de colaboración celebrados con la Secretaría de Relaciones Exteriores, se impulsará la suma de esfuerzos institucionales para fortalecer la promoción de la inscripción a la LNERE.

Asimismo, a fin de fortalecer los trabajos para la promoción de la inscripción a la LNERE, se buscará la colaboración de instituciones públicas relacionadas con el fenómeno de la migración, como es el caso del Instituto Nacional de Migración, las oficinas de atención a migrantes estatales, entre otras; así como, el apoyo de Organizaciones de la Sociedad Civil, en particular de clubes y federaciones de migrantes.

- 26. Los OPL, así como las áreas competentes del INE, informarán a las y los integrantes de la CRFE, la COVE, la CNV y el Grupo de Trabajo, sobre el desarrollo de la campaña de difusión, comunicación, vinculación y asesoría a la ciudadanía para promover la inscripción a la LNERE.

**TÍTULO III****PROCESAMIENTO DE LA SIILNERE****Capítulo Primero****Recepción e integración del expediente y verificación de la SIILNERE**

27. La DERFE desarrollará e implementará, con el conocimiento y, en su caso, opinión de la CNV, los procedimientos técnico-operativos relativos a la recepción e integración del expediente y la verificación de la información contenida en las SIILNERE.
28. La verificación y validación de la información contenida en las SIILNERE, así como de la documentación anexa, incluirá, cuando menos, las siguientes actividades:
  - I. La verificación y validación de la información se hará, en su caso, contra los comprobantes de domicilios, así como la copia y los datos de la CPV o la CPVE, según corresponda.
  - II. Cuando derivado de la verificación se detecten inconsistencias, la DERFE podrá subsanarlas de conformidad con lo establecido en el Capítulo Tercero del Título III de los presentes Lineamientos.
  - III. En los casos en que la inconsistencia requiera ser subsanada por parte de la(e) ciudadana(o), se aplicará lo establecido en el Capítulo Tercero Título III de los presentes Lineamientos.
29. La DERFE, a partir de la información contenida en las SIILNERE, realizará la verificación de situación registral que se refiere en el Capítulo Segundo del Título III de los presentes Lineamientos.
30. Los datos que deberá considerar la DERFE para la verificación de situación registral serán, cuando menos, los siguientes:
  - I. Nombre(s), primer apellido y segundo apellido de la(e) ciudadana(o) en caso de que también cuente con este último.
  - II. Fecha de nacimiento de la(e) ciudadana(o).
  - III. Clave de Elector.
  - IV. OCR o CIC, según corresponda.
  - V. Número de emisión de la CPV o la CPVE, según corresponda.
  - VI. Entidad federativa.
  - VII. Dato verificador.
31. De manera adicional a los datos referidos en el numeral 30 de los presentes Lineamientos, la información a considerar por la DERFE deberá contener, cuando menos, los siguientes datos:
  - I. Hora y fecha de recepción en la DERFE de cada SIILNERE, registrada en el SRVE.
  - II. País, estado y ciudad, así como domicilio en el extranjero de la(e) ciudadana(o), para el envío de información y/o materiales para el ejercicio del VMRE bajo la modalidad de votación postal. Para los casos de envíos postales se deberá considerar, adicionalmente, la fecha del sello de envío.
  - III. Dirección de correo electrónico y número de teléfono móvil de la(e) ciudadana(o), para el ejercicio del VMRE bajo la modalidad de votación electrónica a través de Internet.

**Capítulo Segundo****Verificación de la situación registral de las(os) ciudadanas(os)**

32. La DERFE, con base en los datos de la SIILNERE y de la CPV o la CPVE, según corresponda, realizará la verificación de situación registral de las(os) ciudadanas(os) para determinar la vigencia de la credencial presentada.
33. Para la verificación de la situación registral de las(os) ciudadanas(os) que solicitaron su SIILNERE, la DERFE realizará la confronta de cada registro contra los archivos históricos.

34. Al término del periodo de registro y, una vez realizada la confronta señalada en el numeral 33 de los presentes Lineamientos, la DERFE entregará a las personas integrantes del Consejo General, de la CNV y del Consejo del OPL de la entidad federativa correspondiente, un informe con datos estadísticos sobre el número de SIILNERE recibidas, número de SIILNERE con subsanes, número de solicitudes que fueron determinadas procedentes y número de aquellas que fueron determinadas improcedentes, así como las causas de improcedencia.

### **Capítulo Tercero**

#### **Aclaración de inconsistencias**

35. La DERFE podrá subsanar las inconsistencias detectadas en las SIILNERE a partir de la copia legible de la CPV, de la información de la CPVE en poder de la DERFE o del comprobante de domicilio que remitieron las(os) ciudadanas(os), en su caso, así como con la información que se obtenga de la verificación de situación registral.
36. En el supuesto que no sea posible subsanar las inconsistencias a que se refiere el numeral 35 de los presentes Lineamientos, la DERFE lo comunicará a la brevedad a las(os) ciudadanas(os), a través de los datos de contacto proporcionados, para que subsanen dichas inconsistencias. En todo momento se otorgarán las facilidades a las(os) ciudadanas(os) para que realicen los subsanes con oportunidad mediante el SRVE.

La DERFE comunicará a las(os) ciudadanas(os) las inconsistencias detectadas en su SIILNERE, a más tardar el 12 de marzo de 2022.

37. Las(os) ciudadanas(os) podrán subsanar, hasta el 15 de marzo de 2022, la(s) inconsistencia(s) que les sea(n) notificada(s) por la DERFE. La información y/o documentación que se remita para tal efecto, servirá como elemento adicional para la determinación de procedencia o improcedencia de la SIILNERE.

En caso que el subsane respectivo sea recibido por la DERFE después del 15 de marzo de 2022, ésta se tendrá por no recibida y se notificará la determinación sobre la improcedencia de su inscripción en la LNERE a través de los datos de contacto proporcionados. Dicha notificación deberá ser conforme a lo establecido en el Capítulo Quinto del Título III de los presentes Lineamientos.

38. La(el) ciudadana(o) deberá enviar la documentación para el subsane a través del SRVE. La fecha de envío se considerará como la fecha de recepción de la aclaración respectiva del subsane.

### **Capítulo Cuarto**

#### **Determinación de procedencia o improcedencia de la SIILNERE**

39. La DERFE determinará la procedencia o improcedencia de la SIILNERE como resultado del cumplimiento de los requisitos establecidos en la LGIPE y los presentes Lineamientos.
40. La DERFE definirá, a más tardar el 30 de septiembre de 2021, los criterios para determinar la procedencia o improcedencia de las SIILNERE, con el conocimiento y, en su caso, opinión de la CNV. Los criterios se harán del conocimiento de las personas integrantes de la COVE.
41. El periodo para el análisis y determinación de procedencia o improcedencia de la SIILNERE y de los documentos de subsane que envíe la ciudadanía, derivado de las inconsistencias detectadas y reportadas, finalizará el 18 de marzo de 2022, para que la DERFE pueda determinar lo conducente.
42. En las determinaciones sobre la procedencia o improcedencia de la SIILNERE, la DERFE deberá garantizar, cuando menos, lo siguiente:
- I. El cumplimiento de los plazos.
  - II. Un análisis integral del expediente.
  - III. La fundamentación y motivación de las consideraciones para determinar la procedencia o improcedencia de la SIILNERE.
  - IV. La salvaguarda en todo momento de los derechos de la ciudadanía para votar desde el extranjero.
  - V. Los derechos que le asisten a la ciudadana o el ciudadano y los mecanismos legales de defensa.

La DERFE informará de manera periódica a las y los integrantes de la CNV, los avances y el resultado de las determinaciones sobre la procedencia o improcedencia de las SIILNERE.

43. La DERFE conformará la LNERE Definitiva una vez que revise y analice los resultados de las observaciones que, en su caso, presenten los partidos políticos a la LNERE para Revisión, así como del resultado de la verificación de situación registral que se establece en el Capítulo Segundo del Título III de los presentes Lineamientos.

Las SIILNERE que la DERFE determine como improcedentes, se tratarán conforme al Capítulo Quinto del Título III de los presentes Lineamientos.

44. Las(os) ciudadanas(os) podrán consultar el estatus de su SIILNERE por vía telefónica mediante una llamada a INETEL, así como por medios electrónicos a través del SRVE.

#### **Capítulo Quinto**

##### **Notificación de no inscripción a la LNERE**

45. La DERFE hará del conocimiento de las(os) ciudadanas(os) que su SIILNERE fue determinada como improcedente, en los siguientes supuestos:

- I. Por haberse realizado fuera de los plazos establecidos.
- II. Por no haber cumplido alguno de los requisitos previamente establecidos.
- III. Por no haber subsanado las inconsistencias notificadas dentro de los plazos establecidos en el Capítulo Tercero del Título III de los presentes Lineamientos.

46. La DERFE diseñará e implementará un mecanismo para notificar a las(os) ciudadanas(os) su no inscripción a la LNERE, pudiendo emplear medios electrónicos, impresos o por mensajería, así como por vía telefónica cuando se cuente con este dato de contacto.

47. La notificación de no inscripción a la LNERE que realice la DERFE, deberá expresar claramente los motivos y fundamentos legales por los cuales la SIILNERE fue determinada como improcedente. Además, se deberá informar a las(os) ciudadanas(os) acerca de los derechos que les asisten y los mecanismos legales de defensa.

La fecha límite de notificación a las(os) ciudadanas(os) sobre la improcedencia de su SIILNERE será el 31 de marzo de 2022. Al término del periodo de procesamiento de las SIILNERE, la DERFE reportará a la CNV, la CRFE y la COVE, la información estadística de las solicitudes que fueron determinadas improcedentes.

#### **TÍTULO IV**

##### **LNERE PARA REVISIÓN**

##### **Capítulo Único**

##### **Observaciones a la LNERE para Revisión**

48. El INE, a través de la DERFE, conformará la LNERE para Revisión para los PEL 2021-2022, misma que entregará a las representaciones de los partidos políticos acreditadas en la CNV para su revisión, en términos de lo establecido en la LGIPE, el RE y los LAVE.

La fecha de corte de la LNERE para Revisión será el 18 de marzo de 2022.

49. Las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la CNV no podrán reproducir ni almacenar por ningún medio impreso, óptico, magnético, o por cualquier otra modalidad, la LNERE para Revisión que se les proporcione, por lo que deberán sujetarse a la normatividad aplicable.

50. La DERFE pondrá a disposición de los partidos políticos, a través de sus representaciones acreditadas ante la CNV, la LNERE para Revisión a más tardar el 25 de marzo de 2022.

En caso que alguna representación de partido político acreditada ante la CNV, solicite la LNERE para Revisión posterior a la fecha de entrega, se podrá atender siempre y cuando sea materialmente posible, y no haya concluido el plazo para formular observaciones.

La LNERE para Revisión se pondrá a disposición de los partidos políticos en el Centro Nacional de Consulta del Padrón Electoral de la DERFE, ubicado en Av. Insurgentes Sur 1561, quinto piso, Col. San José Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03900, Ciudad de México.

51. Las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la CNV podrán notificar a la DERFE, a más tardar el 8 de abril de 2022, las observaciones a la LNERE para Revisión, las cuales deberán versar sobre hechos y casos concretos e individualizados.

52. Derivado de las observaciones que se realicen a la LNERE para Revisión, se harán las modificaciones a que hubiere lugar y se informará de ello a las y los integrantes del Consejo General, de la CNV y del Consejo del OPL de la entidad correspondiente, a más tardar el 18 de abril de 2022.
53. Las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, podrán impugnar ante el TEPJF el informe a que se refiere el numeral 52 de los presentes Lineamientos. La impugnación se sujetará a lo dispuesto en la LGIPE y la LGSMIME.
54. En caso que no se impugne el informe sobre la atención de las observaciones que se realicen a la LNERE para Revisión o bien, una vez que se hayan resuelto las impugnaciones que en su caso se hayan presentado, se emitirá la LNERE Definitiva.
55. Las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la CNV deberán hacer la devolución de la LNERE para Revisión de conformidad con los Lineamientos que establecen los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores para los PEL 2021-2022, los LAVE y la LGSMIME.

## **TÍTULO V**

### **INTEGRACIÓN DE LA LNERE DEFINITIVA**

#### **Capítulo Primero**

##### **Disposiciones Preliminares**

56. La DERFE generará la LNERE Definitiva, de conformidad con lo establecido en la LGIPE, el RE, los presentes Lineamientos, los LAVE y los acuerdos adoptados por el Consejo General, tomando en consideración las propuestas que en su caso emita la CNV.
57. Transcurrido el plazo para la interposición del medio de impugnación o resuelta la última impugnación, el Consejo General hará la declaración de validez de la LNERE Definitiva.
58. La DERFE tomará las previsiones necesarias para que, una vez concluidos los PEL 2021-2022, y en los casos que así corresponda, las(os) ciudadanas(os) que hubieren causado baja temporal de la Lista Nominal de Electores correspondiente al territorio nacional, sean reinscritas(os) inmediatamente a dicho listado, en la sección electoral que corresponde a su domicilio en México.
59. La vigencia de la LNERE Definitiva cesará una vez concluidos los PEL 2021-2022. La LNERE Definitiva no será exhibida fuera del territorio nacional.

#### **Capítulo Segundo**

##### **Conformación de la LNERE Definitiva**

60. La LNERE Definitiva no tendrá la fotografía impresa de las(os) ciudadanas(os) que la integren, y se utilizará exclusivamente para los fines establecidos en la LGIPE, el RE, los LVMRE y los presentes Lineamientos.
61. Los campos de información que contendrá la LNERE Definitiva serán conformados, en lo que corresponda, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 37 de los LAVE, con excepción de la fotografía impresa de las(os) ciudadanas(os) que la integren.
62. La LNERE Definitiva estará integrada por:
  - I. Las(os) ciudadanas(os) que cuentan con CPVE y cuya SIILNERE fue determinada como procedente.
  - II. Las(os) ciudadanas(os) que cuentan con CPV vigente y cuya SIILNERE fue determinada como procedente.
  - III. Las(os) ciudadanas(os) que se incorporen a la LNERE en cumplimiento de las sentencias que para tal efecto sean notificadas por el TEPJF, o por las instancias administrativas derivadas de las SRLNERE.
63. La LNERE Definitiva estará integrada por orden alfabético y diferenciada por cada tipo de modalidad de voto elegida por las(os) ciudadanas(os), trátase de la modalidad de votación postal o electrónica a través de Internet.
64. La LNERE Definitiva será utilizada para la generación de cuentas de acceso al SIVEI para cada ciudadana(o) que eligió la modalidad de votación electrónica a través de Internet, la preparación y envío de los Paquetes Electorales Postales para la ciudadanía que eligió la modalidad de votación postal, y para efectos del escrutinio y cómputo de la votación emitida en el extranjero para los PEL 2021-2022.

**Capítulo Tercero****Entrega y devolución de la LNERE Definitiva**

65. La DERFE entregará al área competente la LNERE Definitiva, en los términos que para tal efecto se establezcan en los LVMRE, así como el Título VI de los LAVE, los procedimientos contemplados en el Anexo 19.3 del RE y, en su caso, el o los Convenios General de Coordinación y Colaboración.
66. Al finalizar la jornada electoral de los PEL 2021-2022, el área que corresponda realizará las actividades para devolver a la DERFE los ejemplares de la LNERE Definitiva que fueron utilizados en el Local Único para el escrutinio y cómputo de la votación emitida en el extranjero, con motivo de la instrumentación de los presentes Lineamientos, los LVMRE, los LAVE y el Anexo 19.3 del RE.
67. Los ejemplares de la LNERE Definitiva que se utilicen en el Local Único para el escrutinio y cómputo de la votación emitida en el extranjero, serán destruidos en los términos que determinen la LGIPE, los LAVE, los LVMRE y el Anexo 19.3 del RE.

**TÍTULO VI****INSTANCIAS ADMINISTRATIVAS CON MOTIVO DE LAS SRLNERE****Capítulo Primero****Disposiciones Generales**

68. Cuando la DERFE haya notificado a las(os) ciudadanas(os) la no inscripción a la LNERE Definitiva, y éstas(os) consideren que, habiendo obtenido oportunamente su CPV o CPVE, su no inclusión en la LNERE fue indebida, podrán presentar una(s) SRLNERE.

Cuando la DERFE haya notificado a las(os) ciudadanas(os) la no inscripción a la LNERE Definitiva, y éstas(os) consideren que no fueron debidamente incluidos en la LNERE, podrán presentar una(s) SRLNERE.

69. Para la emisión de la Instancia Administrativa, la DERFE considerará los siguientes elementos:
  - I. El cumplimiento de los plazos.
  - II. El cumplimiento de los requisitos previamente establecidos.
  - III. Un análisis integral del expediente.
  - IV. La fundamentación y motivación de las consideraciones para determinar la procedencia o improcedencia de la SIILNERE.
  - V. La salvaguarda en todo momento de los derechos de la ciudadanía para votar desde el extranjero.
  - VI. Los derechos que le asisten a la ciudadana o el ciudadano y los mecanismos legales de defensa.
70. En caso que la Instancia Administrativa se declare improcedente por la DERFE, será impugnante ante el TEPJF.

**TÍTULO VII****DEMANDA DE JDC****Capítulo Primero****Disposiciones Preliminares**

71. Una vez que la DERFE haya notificado a las(os) ciudadanas(os) el resultado definitivo de no inscripción a la LNERE Definitiva o bien, la improcedencia de la Instancia Administrativa con motivo de la SRLNERE, y éstas(os) consideren que en dicha determinación de improcedencia existen probables violaciones a su derecho de votar desde el extranjero, podrán impugnarla ante el TEPJF.
72. Para la sustanciación de la Demanda de JDC, se estará a lo dispuesto en el Libro Tercero de la LGSMIME.
73. La DERFE tramitará los medios de impugnación que sean recibidos en los términos de la LGSMIME.  
Los OPL que, en su caso, reciban algún medio de impugnación en esta materia, deberá remitirlo de manera inmediata a la DERFE para continuar con el trámite correspondiente.

74. Para efectos del presente Capítulo, el formato de la Demanda de JDC y su correspondiente instructivo de llenado, deberá ser elaborado por la DERFE y se pondrá a disposición de las(os) ciudadanas(os), a partir del 1º de septiembre de 2021, a través de los siguientes medios:
- I. En la página de internet [www.votoextranjero.mx](http://www.votoextranjero.mx).
  - II. En las páginas o plataformas de internet de los OPL.
  - III. En cualquier otro medio o espacio que determine la DERFE.

## **Capítulo Segundo**

### **Cumplimiento de sentencias**

75. Para el cumplimiento de las sentencias que emita el TEPJF, el INE, por conducto de la DERFE, dictará las siguientes providencias necesarias:
- I. En el caso de las resoluciones en las que se ordene la inscripción a la LNERE Definitiva, motivo de una SIILNERE de ciudadanas(os) con CPVE, la DERFE incorporará dichos registros en la LNERE Definitiva.
  - II. En el caso de las resoluciones en las que se ordene la inscripción a la LNERE Definitiva, motivo de una SIILNERE de ciudadanas(os) con CPV vigente, la DERFE realizará la baja temporal de la Lista Nominal de Electores en territorio nacional, e incorporará dichos registros en la LNERE Definitiva.
  - III. En el caso que el TEPJF confirme la determinación de la DERFE sobre la no inscripción a la LNERE Definitiva, se archivará el asunto como definitivamente concluido, con las siguientes consecuencias:
    - a) Para las SIILNERE de ciudadanas(os) con CPVE, los registros correspondientes no serán incluidos en la LNERE Definitiva, y
    - b) Para las SIILNERE de ciudadanas(os) con CPV vigente, los registros correspondientes se mantendrán dentro del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores con el domicilio que les corresponda en el territorio nacional.
76. La DERFE informará a las y los integrantes de la CNV, la CRFE, la COVE y el Consejo del OPL de las entidades federativas correspondientes, sobre las resoluciones emitidas por el TEPJF para su incorporación en la LNERE Definitiva, en términos de la LGIPE, a más tardar el 3 de junio de 2022.

## **TÍTULO VIII**

### **GRUPO DE TRABAJO**

#### **Capítulo Único**

#### **Disposiciones Generales**

77. Para dar cabal cumplimiento a las disposiciones establecidas en los presentes Lineamientos y llevar a cabo una adecuada conducción y desarrollo de las actividades que derivan de los mismos, en la conformación de la LNERE para los PEL 2021-2022, el INE y los OPL integrarán el Grupo de Trabajo a que se refiere el artículo 109 del RE.
78. Para efectos de los presentes Lineamientos, además de las funciones previstas en el RE, el Grupo de Trabajo tendrá las siguientes atribuciones:
- I. Determinar, coordinar y apoyar en las acciones a ejecutar, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los presentes Lineamientos.
  - II. Determinar la conformación de las mesas de trabajo necesarias para el cumplimiento de las actividades contenidas en los presentes Lineamientos.
  - III. Informar a las y los integrantes de la CNV, la CRFE, la COVE y al Consejo del OPL de las entidades federativas correspondientes, los resultados de sus sesiones, el reporte de actividades y, en su caso, poner a su consideración los temas trascendentales para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos.

- 79.** El INE, por conducto de la DERFE, proporcionará a los OPL, en los términos del Convenio General de Coordinación y Colaboración, estadísticas mensuales de la LNERE desde el inicio de los PEL 2021-2022 y hasta el día de la jornada electoral, las cuales se integrarán con corte al último día de cada mes y deberán contener, por lo menos, el número y porcentaje de los siguientes campos:
- I. País de residencia de la(el) ciudadana(o).
  - II. Entidad federativa de votación.
  - III. Mujeres en Padrón Electoral y LNERE.
  - IV. Hombres en Padrón Electoral y LNERE.
  - V. Mujeres credencializadas en el extranjero.
  - VI. Hombres credencializados en el extranjero.
  - VII. Elección de la modalidad de votación postal o electrónica a través de Internet.
- 80.** Al concluir los PEL 2021-2022, el Grupo de Trabajo deberá presentar un informe final de actividades a la CRFE, a la COVE, al Consejo General, la CNV y al Consejo del OPL de las entidades federativas correspondientes, relacionado con el cumplimiento de lo dispuesto en los presentes Lineamientos, el RE, el Convenio General de Coordinación y Colaboración y los Acuerdos que, en su caso, adopten el INE y los OPL.

## **TÍTULO IX**

### **COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA**

#### **Capítulo Único**

##### **Actividades de supervisión del procesamiento de las SIILNERE**

- 81.** La DERFE proporcionará a las representaciones de los partidos políticos acreditadas en la CNV, cuando menos, lo siguiente:
- I. Acceso permanente, a través del Centro Nacional de Consulta del Padrón Electoral, al contenido de la base de datos, base de imágenes, documentos fuente y movimientos del Padrón Electoral, exclusivamente para su revisión y verificación en los términos establecidos en la LGIPE, el RIINE, el RSFCV, los LAVE y los presentes Lineamientos.
  - II. Estadísticos que se generen relativos a la situación registral de las(os) ciudadanas(os).
  - III. Informe sobre los servicios de atención personalizada que brinde la Dirección de Atención Ciudadana de la DERFE, a través de INETEL, una vez concluido el proceso de registro.
  - IV. Informe estadístico del número de ciudadanas(os) que solicitaron su inscripción a la LNERE, una vez concluidos el proceso de registro y los PEL 2021-2022, respectivamente.
  - V. Acceso a la información relacionada con las SIILNERE.
- 82.** La DERFE proporcionará, a través del Centro Nacional de Consulta del Padrón Electoral, los mecanismos que permitan verificar la información nominativa de ciudadanas(os) que soliciten su inscripción a la LNERE, cuyo expediente deberá contener, al menos, lo siguiente:
- I. Los datos propios de la(el) ciudadana(o) que obran en la base de datos del Padrón Electoral.
  - II. La entidad federativa mexicana de referencia para emitir su voto.
  - III. La modalidad elegida para emitir su voto, sea postal o electrónica a través de Internet.
  - IV. El domicilio completo desde el que emitirá su voto o bien, los datos de contacto mediante la cual se le hará llegar información de acceso al SIVEI.
  - V. La fecha y hora de recepción de la SIILNERE.
  - VI. En caso de existir un subsane, la causa del mismo y su resolución.

En caso de existir Demanda de JDC, la DERFE deberá incluir la resolución correspondiente como parte del expediente del registro de la(el) ciudadana(o).

- 83.** Para efectos de los presentes Lineamientos, la CNV ejercerá sus atribuciones en términos de la CPEUM, la LGIPE, el RIINE y el RSFCV, con los objetivos de:
- I.** Conocer y, en su caso, opinar acerca de los criterios para la determinación sobre la procedencia o improcedencia de las SIILNERE que realice la DERFE.
  - II.** Conocer el resultado de la determinación que realice la DERFE acerca de la procedencia o improcedencia de las SIILNERE.
  - III.** Verificar la LNERE de cada entidad federativa con PEL 2021-2022 a través de los medios que disponga la DERFE.
  - IV.** Las demás que establezca la normatividad electoral aplicable.

## **TÍTULO X**

### **CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS PERSONALES**

#### **Capítulo Único**

##### **Confidencialidad**

- 84.** El INE, por conducto de la DERFE, la DEOE, los OPL, la CNV, las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y/o acceso no autorizado, de acuerdo con lo dispuesto en la CPEUM, la LGIPE, la LGPDP, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano, así como los LAVE.
- 85.** La DERFE será la responsable del tratamiento y resguardo de los documentos y datos que las(os) ciudadanas(os) proporcionen para su inscripción en la LNERE, así como las demás actividades referidas en los presentes Lineamientos, los cuales se considerarán estrictamente confidenciales.
- 86.** La DERFE no podrá comunicar ni dar a conocer los documentos y datos personales captados en el proceso de inscripción a la LNERE, salvo en los casos que lo determinen la LGIPE, la LGPDP y el o los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración.
- 87.** Las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la CNV, respecto de la información a la que tengan acceso con motivo del ejercicio de sus atribuciones, en términos de la LGIPE y demás normatividad aplicable, tendrán la obligación de salvaguardar la confidencialidad de los datos personales.
- 88.** Las áreas del INE y, en su caso, de los OPL, deberán garantizar en todo momento la confidencialidad, salvaguarda y custodia de la información, los instrumentos y los productos electorales que les sean entregados en términos del o los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración, de conformidad con las disposiciones previstas en el Título VI de los LAVE.
- 89.** Las áreas del INE y, en su caso, de los OPL, que manejen información relacionada con la LNERE, deberán implementar los procedimientos contemplados en los LAVE y el Anexo 19.1 del RE, necesarios para garantizar la protección de datos contenidos en dicho instrumento electoral y salvaguardar el mismo, en términos de la LGIPE y demás normatividad aplicable.
- 90.** Las y los funcionarios públicos, las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, que tengan acceso a los instrumentos y productos electorales materia de los presentes Lineamientos, únicamente estarán autorizados para su uso y manejo en los términos previstos en la LGIPE, la LGPDP, los LAVE, los LVMRE, los presentes Lineamientos y los acuerdos que emita sobre la materia el Consejo General, así como los compromisos adquiridos en virtud del o los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración, siempre y cuando no contravengan lo dispuesto en las normas anteriormente citadas.
- 91.** La violación a la confidencialidad de los datos personales será sancionada en términos de la legislación en la materia, así como la normatividad que salvaguarda dicho derecho.



**SOLICITUD INDIVIDUAL DE INSCRIPCIÓN A LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO  
PROCESO ELECTORAL LOCAL DE [ENTIDAD] 2021-2022**

**CON CREDENCIAL PARA VOTAR VIGENTE EMITIDA EN EL EXTRANJERO**

[día] [mes] [año]

FECHA DE LLENADO

[XXXXXXXX00000000x000]

NÚMERO DE FOLIO

**1. DATOS DE LA CIUDADANA O EL CIUDADANO:**

[XXXXXXXX00000000x000]

CLAVE DE ELECTOR

[Entidad]

ENTIDAD DE REFERENCIA

[00000000000000]

OCR/CIC

[Nombre(s)]

NOMBRE(S)

[Apellido Paterno]

PRIMER APELLIDO

[Apellido Materno]

SEGUNDO APELLIDO

**2. MODALIDAD DEL VOTO:**

Voto postal Voto electrónico 

**3. DOMICILIO EN EL EXTRANJERO:**

Cambio de domicilio SI  NO 

[Nombre de la calle, Núm ext, Int]

CALLE NÚM EXT NÚM INT

[Ciudad o localidad]

CIUDAD O LOCALIDAD

[Estado] [Región] [Provincia]

ESTADO / REGIÓN / PROVINCIA

[País]

PAÍS

[00000]

CÓDIGO POSTAL

**4. MEDIOS DE CONTACTO:**

[000]

PREFIJO DE PAÍS

TELÉFONO EN EL EXTRANJERO

[000 0000 0000]

TELÉFONO MÓVIL

[correo.electronico@dominio.com]

CORREO ELECTRÓNICO

**5. DATO VERIFICADOR**

**6. CARGOS DE ELECCIÓN POR LOS QUE PODRÁ VOTAR**

[Nombre(s)] [Primer Apellido] [Segundo Apellido]

CORRESPONDE A LOS DATOS DE SU PROGENITOR(A)

[Cargo] de [Entidad]

**7. MANIFESTACIONES Y AVISO DE PRIVACIDAD**

Con base en el artículo 330 de la LGIPE, párrafo 1, inciso b); Manifiesto bajo mi más estricta responsabilidad y bajo protesta de decir verdad, que [el domicilio / el teléfono de contacto y correo electrónico] señalado en la presente Solicitud es el que, en su caso, se me deberá de hacer llegar [la boleta electoral / las claves de acceso al Sistema de Voto Electrónico por Internet] para la elección.

Con fundamento en el artículo 332 de la LGIPE: Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que por residir en el extranjero:

- I. Expreso mi decisión de votar en el país en el que residí y no en territorio mexicano;
- II. Solicito votar vía [postal / electrónica] para la próxima elección, de tal manera que autorizo que me sean enviadas [las boletas electorales al domicilio que proporcioné en el extranjero / las claves de acceso al Sistema de Voto Electrónico por Internet a los medios de contacto que proporcioné para tal efecto];
- III. Autorizo al Instituto Nacional Electoral a que verifique el cumplimiento de los requisitos legales para ser inscrito(a) en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para el Proceso Electoral Local 2021-2022.

El Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, es el responsable del uso y protección de datos personales de los ciudadanos que se recaban derivado de la Solicitud individual de inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero que, por ley, garantiza salvaguardar la confidencialidad de mis datos personales, en términos de los artículos 126, párrafo 3; 331, párrafo 2 y 336, párrafo 3 de la LGIPE, los Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Locales 2021-2022, así como en la demás normatividad aplicable en la materia. Autorizo al Instituto Nacional Electoral a utilizar mis datos de contacto para informarme en lo referente al estatus de mi trámite y/o sobre el procedimiento para voto desde el extranjero; así como para que, en caso de que opte por la modalidad de voto postal, efectúe las acciones necesarias para que reciba mi paquete electoral postal.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 411 del Código Penal Federal, a quien por cualquier medio altere o participe en la alteración del Registro Federal de Electores, de los listados nominales o en la expedición lícita de Credenciales para Votar en territorio nacional o en el extranjero, se le impondrá una sanción de acuerdo con lo previsto por la Ley.

La presente solicitud individual tiene los efectos de notificación al Instituto Nacional Electoral sobre la decisión del(la) ciudadano(a) de votar desde el extranjero por la vía de votación seleccionada, en la jornada electoral del 5 de junio de 2022 en el marco del Proceso Electoral Local 2021-2022 de la entidad mexicana de referencia señalada por el(la) ciudadano(a).

Si tienes alguna duda llámanos sin costo desde cualquier parte de EEUU al teléfono 1-866-986-8306,  
del resto del mundo con servicio por cobrar al (+52) (55) 5481-9897 o desde México al 800-433-2000.



**SOLICITUD INDIVIDUAL DE INSCRIPCIÓN A LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO  
PROCESO ELECTORAL LOCAL DE [ENTIDAD] 2021-2022**

**CON CREDENCIAL PARA VOTAR VIGENTE EMITIDA EN TERRITORIO NACIONAL**

[día] [mes] [año]

FECHA DE LLENADO

[XXXXXXXX00000000x000]

NÚMERO DE FOLIO

**1. DATOS DE LA CIUDADANA O EL CIUDADANO:**

[XXXXXXXX00000000x000]

CLAVE DE ELECTOR

[Entidad]

ENTIDAD MEXICANA

[00]

NÚMERO DE EMISIÓN

[000000000000]

OCR/CIC

[Nombre(s)]

NOMBRE(S)

[Primer Apellido]

PRIMER APELLIDO

[Segundo Apellido]

SEGUNDO APELLIDO

**2. MODALIDAD DEL VOTO:**

Voto postal Voto electrónico 

**3. DOMICILIO EN EL EXTRANJERO:**

[Nombre de la calle, Núm ext, int]

CALLE NÚM EXT NÚM INT

[Ciudad o localidad]

CIUDAD O LOCALIDAD

[Estado] [Región] [Provincia]

ESTADO / REGIÓN / PROVINCIA

[País]

PAÍS

[00000]

CÓDIGO POSTAL

**4. MEDIOS DE CONTACTO:**

[000]

PREFIXO DE PAÍS

TELÉFONO EN EL EXTRANJERO

[000 0000 0000]

TELÉFONO MÓVIL

[correo.electronico@dominio.com]

CORREO ELECTRÓNICO

**5. DATO VERIFICADOR**

**6. CARGOS DE ELECCIÓN POR LOS QUE PODRÁ VOTAR**

[Nombre(s)] [Primer Apellido] [Segundo Apellido]

CORRESPONDE A LOS DATOS DE SU PROGENITOR(A)

[Cargo] de [Entidad]

**7. MANIFESTACIONES Y AVISO DE PRIVACIDAD**

Con base en el artículo 330 de la LGIPE, párrafo 1, inciso b): Manifiesto bajo mi más estricta responsabilidad y bajo protesta de decir verdad, que [el domicilio / el teléfono de contacto y correo electrónico] señalado en la presente Solicitud es al que, en su caso, se me deberá de hacer llegar [la boleta electoral / las claves de acceso al Sistema de Voto Electrónico por Internet] para la elección.

Con fundamento en el artículo 332 de la LGIPE, Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que por residir en el extranjero:

- I. Expreso mi decisión de votar en el país en el que residí y no en territorio mexicano;
- II. Solicito votar vía [postal / electrónica] para la próxima elección, de tal manera que autorizo que me sean enviadas [las boletas electorales al domicilio que proporcioné en el extranjero / las claves de acceso al Sistema de Voto Electrónico por Internet a los medios de contacto que proporcioné para tal efecto];
- III. Autorizo al Instituto Nacional Electoral a que verifique el cumplimiento de los requisitos legales para ser inscrito en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para el Proceso Electoral Local 2021-2022, y dar de baja temporalmente de la Lista Nominal correspondiente a la sección electoral en el territorio nacional, y
- IV. Autorizo al Instituto Nacional Electoral para que, concluido el Proceso Electoral Local 2021-2022, me reinscriba en la Lista Nominal de Electores correspondiente a la sección electoral que aparece en mi Credencial para votar.

El Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, es el responsable del uso y protección de datos personales de las y los ciudadanos que se recaban derivado de la Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero que, por ley, garantiza salvaguardar la confidencialidad de mis datos personales, en términos de los artículos 126, párrafo 3, 331, párrafo 2 y 338, párrafo 3 de la LGIPE, los Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Locales 2021-2022, así como en la demás normatividad aplicable en la materia. Autorizo al Instituto Nacional Electoral a utilizar mis datos de contacto para informarme en lo referente al estatus de mi trámite y/o sobre el procedimiento para voto desde el extranjero; así como para que, en caso de que opte por la modalidad de voto postal, efectúe las acciones necesarias para que reciba mi paquete electoral postal.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 411 del Código Penal Federal, a quien por cualquier medio altere o participe en la alteración del Registro Federal de Electores, de los listados nominales o en la expedición ilícita de Credenciales para Votar en territorio nacional o en el extranjero, se le impondrá una sanción de acuerdo con lo previsto por la Ley.

La presente solicitud individual tiene los efectos de notificación al Instituto Nacional Electoral sobre la decisión del (la) ciudadano(a) de votar desde el extranjero por la vía de votación seleccionada, así como la autorización para darse de baja temporalmente de la lista nominal de electores correspondiente al territorio nacional, por lo que únicamente podrá votar desde el extranjero en la jornada electoral del 5 de junio de 2022 en el marco del Proceso Electoral Local 2021-2022 de la entidad mexicana de referencia señalada por el (la) ciudadano(a).

Si tienes alguna duda llámanos sin costo desde cualquier parte de EEUU al teléfono 1-866-986-8306, del resto del mundo con servicio por cobrar al (+52) (55) 5481-9897 o desde México al 800-433-2000.

**SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano de las personas aspirantes a los cargos de diputaciones locales, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el Estado de Durango, identificada con la clave alfanumérica INE/CG224/2021.**

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional Electoral.- Unidad Técnica de Fiscalización.- Resolución INE/CG224/2021.

**SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PARA LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021, EN EL ESTADO DE DURANGO, IDENTIFICADA CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA INE/CG224/2021<sup>1</sup>.**

**33.1 Aspirante que fue sancionado con la pérdida del derecho a ser registrado como candidato en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.**

Nombre	Tipo de conducta	Sanción	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2					
						CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
Gerardo Pantoja Enríquez	Fondo	Perdida del derecho a ser registrado	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

**34.1 Aspirante que fue sancionado con la pérdida del derecho a ser registrado como candidato en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.**

Nombre	Tipo de conducta	Sanción	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2					
						CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
David Haro Martínez	Fondo	Perdida del derecho a ser registrado	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Luis Guillermo Zumarán Aquilar	Fondo	Perdida del derecho a ser registrado	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Rene Vicente Adolfo Ortega Aguirre	Fondo	Perdida del derecho a ser registrado	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

### 35.1.1 Gerardo Pantoja Enríquez

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2				
							CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción
12.1-C1-DG	Fondo	Multa	\$20,677.44	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

<sup>1</sup> Visible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/118627/CGor202103-21-rp-3-18.pdf>

**35.1.2 C. Juan Carlos Ríos Gallardo**

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2					
							CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
12.2_C1_DG, 12.2_C2_DG, 12.2_C3_DG, 12.2_C4_DG, 12.2_C5_DG y 12.2_C6_DG	Forma	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.2_C8_DG	Fondo	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.2_C9_DG	Fondo	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.2_C11_DG	Fondo	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.2_C7_DG	Fondo	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

**35.1.3 C. Manuel Alejandro Soto Díaz**

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2					
							CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
12.3_C1_DG, 12.3_C2_DG y 12.3_C3_DG	Forma	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

**35.1.4 C. Oscar Manuel Zaldívar Escalante**

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2					
							CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
12.4_C1_DG	Fondo	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.4_C5_DG, 12.4_C6_DG y 12.4_C7_DG	Forma	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.4_C8_DG	Fondo	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.4_C8bis_DG	Fondo	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.4_C2_DG	Fondo	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.4_C3_DG	Fondo	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.4_C4_DG	Fondo	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

**35.1.5 C. Ricardo Solís Quiñones**

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2					
							CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
12.5_C1_DG, 12.5_C2_DG, 12.5_C3_DG y 12.5_C4_DG	Forma	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.5_C6_DG	Fondo	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.5_C7_DG	Fondo	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

**35.1.6 C. Velia Guadalupe Magaña Rodríguez**

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2					
							CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
12.6-C1-DG, 12.6-C2-DG, 12.6-C3-DG, 12.6-C4-DG, 12.6-C6-DG, 12.6-C7-DG, 12.6-C11-DG, 12.6-C12-DG, 12.6-C13-DG y 12.6-C14-DG	Forma	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.6-C9-DG	Fondo	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.6-C10-DG	Fondo	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.6-C5-DG	Fondo	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación de la entidad federativa correspondiente en los términos de las disposiciones aplicables.

Atentamente

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2021.- Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, **Jacqueline Vargas Arellanes**.- Rúbrica.